

PROSPECTO DE PROGRAMA



GEOPARK

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA US\$ 500.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) de GeoPark Argentina S.A. (“GeoPark”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales” o “LMC”), normas de la Comisión Nacional de Valores según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 (con sus modificatorias, las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, especial y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no, con o sin recurso limitado a ciertos activos (las “Obligaciones Negociables”). La creación y los términos y condiciones generales del Programa fueron autorizados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y por Acta de Directorio ambas de fecha 24 de mayo de 2024. La actualización del Prospecto fue autorizada por Acta de Directorio de fecha 31 de marzo de 2025. Los términos y condiciones definitivos, así como el Prospecto y su versión resumida fueron aprobados, con fecha 30 de julio de 2025, por el Presidente de la Sociedad, en su carácter de representante legal.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases (cada una, una “Clase”) con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en distintas series (cada una, una “Serie”) con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase, y aunque podrán tener las Obligaciones Negociables de las distintas Series diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de Prospecto correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de Prospecto, los “Suplementos”). Los términos y condiciones siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, variable o mixta, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos.

La Emisora podrá destinar los fondos provenientes de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, al financiamiento y/o refinanciamiento de proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detalle en el Suplemento correspondiente, en virtud de los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y/o de cualquier otro principio y/o lineamiento que sea permitido por la normativa y/o que resulte aplicable. La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones bajo el Programa. A tal fin, el órgano de administración se orientará por dichos lineamientos contenidos en el referido Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.

La Emisora ha optado que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa. En caso de que la Emisora opte por calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables, las mismas

contarán solamente con una o más calificaciones de riesgo. Para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones del Programa – Calificación de Riesgo*”.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora y las personas humanas y/o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital social o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final -directa o indirectamente- sobre la Emisora no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, la Emisora oportunamente informará en cada Suplemento, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto N° 621/2021. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

Oferta pública autorizada el 30 de septiembre de 2024, mediante Resolución N° RESFC-2024-22880-APN-DIR#CNV del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

GeoPark Argentina S.A.
30-64255527-4
+54 911 5651 4076
Avenida del Libertador 602, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
mercado_argentina@geo-park.com
https://www.geo-park.com/es/

El presente Prospecto y los estados financieros referidos en este Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de la Compañía ubicada en Avenida del Libertador 602, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. Podrá asimismo consultarse el Prospecto en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) o en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (“AIF” o “Página Web de la CNV”) en el ítem “Empresas”.

La fecha de este Prospecto es 30 de julio de 2025

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS	7
I – INFORMACIÓN DE LA EMISORA	11
II –FACTORES DE RIESGO.....	29
III –POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	53
IV – INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	54
V – TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA	59
VI – ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS.....	69
VII - ANTECEDENTES FINANCIEROS	73
VIII – INFORMACIÓN ADICIONAL	88

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto a las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y el resto de la información contenida en él, así como también aquella información incluida en los Suplementos (complementados, en su caso, por los avisos, y/o actualizaciones). Este Prospecto, los Suplementos y toda otra información complementaria que deba ser puesta a disposición del inversor conforme las normas vigentes podrán ser obtenidos en la Página Web de la CNV.

No se ha autorizado a ningún agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidos en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes agentes colocadores.

Ni este Prospecto ni los Suplementos constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La información contenida en el presente Prospecto corresponde a las fechas consignadas en el mismo y en ningún caso se asegura que los hechos, circunstancias o datos aquí contenidos se mantengan inalterados. La entrega de este Prospecto no implicará, en ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto o en la situación económica o financiera de la Sociedad con posterioridad a la fecha del presente.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas, y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituya una promesa o garantía de dicha veracidad, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes, que la Sociedad considera precisos, de ciertos documentos de la Sociedad. Los resúmenes contenidos en el presente Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a dichos documentos.

Los agentes colocadores que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) las operaciones se realizarán a través de sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por mercados o cámaras de compensación; (ii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables

en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y (v) las operaciones de estabilización serán individualizadas y dadas a conocer por los mercados correspondientes.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

En lo que respecta a la información contenida en este Prospecto, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Emisora podrá preparar versiones en inglés del Prospecto y/o de los Suplementos a los fines de su distribución fuera de la Argentina. Dichas versiones en inglés contendrán solamente información contenida en el Prospecto y/o en los Suplementos (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o demás documentos correspondientes).

Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa fueron aprobados por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2024 y por Acta de Directorio de la Sociedad de fecha 24 de mayo de 2024 y la actualización del Prospecto fue aprobada por Acta de Directorio de fecha 31 de marzo de 2025. Los términos y condiciones definitivos, así como el Prospecto y su versión resumida fueron aprobados, con fecha 30 de julio de 2025, por el Presidente de la Sociedad, en su carácter de representante legal.

Definiciones

A los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” significan Gobierno de la Nación Argentina, “PEN” o “Poder Ejecutivo” significa el Poder Ejecutivo Nacional, “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina, “BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “Boletín Diario de la BCBA” significa el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A., “CAMMESA” significa la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, “ENARSA” significa Energía Argentina Sociedad Anónima, “INDEC” significa el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor, “Banco Nación” o “BNA” significa Banco de la Nación Argentina, “Ley General de Sociedades” significa la Ley Nº 19.550 general de sociedades y sus modificatorias, “Boletín Oficial” o “BO”, significa el Boletín Oficial de la República Argentina, “DNU” significa Decreto de Necesidad y Urgencia, el término “Secretaría de Energía”, “SGE” o “SE” refiere a la ex Secretaría de Energía de la Nación Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería o ME&M, ex Secretaría de Gobierno de Energía, y ahora

Secretaría de Energía de la Nación, la cual que se encuentra dentro de la órbita ministerial del Ministerio de Economía, “EBITDA” significa ingresos menos gastos, excluyendo los gastos financieros (impuestos, intereses, depreciaciones y amortizaciones), “ENARGAS” significa Ente Nacional Regulador del Gas (o su organismo continuador, el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad), “CEE” significa Comité Ejecutivo de Emergencia, “pesos”, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$”, “USD”, “Dólares” o “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, “Grupo GeoPark” o el “Grupo” significan GeoPark Limited, compañía registrada en Bermuda, junto con sus subsidiarias, y “UTE” o “UT” significa Unión Transitoria. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones.

Datos de Mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellas, información confeccionada por el INDEC, el BCRA y el Ministerio de Economía. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y las investigaciones comerciales internas son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigaciones comerciales, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

Declaraciones Sobre el Futuro

En el presente Prospecto pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente lícito.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional aprobó la Ley Nº 25.246, modificada sucesivamente por, entre otras, las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119, Nº 26.268, Nº 26.683, Nº 26.733, Nº 26.734, Nº 27.508, Nº 27.446, Nº 27.739 y el Decreto Nº 27/2018 (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”), que tipifica el lavado de activos como un delito penal. Además, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, que reemplazó diversos artículos del Código Penal de la Nación, estableció sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas y creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), dependiente del actual Ministerio de Justicia, que establece un régimen penal administrativo.

El Código Penal de la Nación define al lavado de activos como un delito que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que, el origen de los bienes originarios o los subrogantes, adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de 150 salarios mínimos, vitales y móviles al momento del hecho, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El Código Penal de la Nación también sanciona a quien recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito.

Por su parte, la UIF, que se encarga del análisis, tratamiento y la transmisión de información para prevenir e impedir (a) el lavado de activos originados de, entre otros: (i) delitos relacionados con el tráfico ilegal y la comercialización de narcóticos (Ley Nº 23.737); (ii) delitos relacionados con el tráfico de armas (Ley Nº 22.415); (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita, según se define en el Artículo 210 bis del Código Penal; (iv) los actos ilegales cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizados para cometer delitos con fines políticos o raciales; (v) delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal); (vi) delito contra la administración pública en virtud de los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; (vii) Delitos de prostitución y pornografía infantil en virtud de los artículos 125, 125 bis, y 128 del Código Penal; (viii) Delitos de financiación del terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal); (ix) Delitos de extorsión (artículo 168 del Código Penal); (x) Delitos tributarios, relativos a los recursos de la seguridad social y fiscales, previstos en la ley 24.769; y de (xi) Delitos relacionados con la trata de personas; y (b) el delito de financiación del terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

A su vez, en su artículo 20, la Ley de Prevención del Lavado de Activos establece un régimen de sujetos obligados a informar a la UIF en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (“LA/FT”), en virtud de las características de sus actividades y la industria en la cuales se desempeñan.

En línea con las prácticas internacionalmente aceptadas, la referida ley no responsabiliza por el control de estas operaciones delictivas solamente a los organismos gubernamentales, sino que también asigna ciertos deberes a varias entidades del sector privado, tales como bancos, operadores bursátiles, entidades de intermediación financiera y compañías de seguros. Estas funciones consisten básicamente en funciones de recolección de información y suministro de información canalizada por la UIF.

Por dicha razón, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informarla a las autoridades, como ser aquellas que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sean realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Las entidades financieras deben informar cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA mantiene publicada una lista de jurisdicciones para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas. Actualmente, el listado de “jurisdicciones no cooperantes” puede consultarse en el artículo 24 del Decreto Nº 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto Nº 603/2024).

En este mismo sentido, en el año 2012, la Procuración General de la Nación (la “PGN”) emitió la Resolución N°914/12, en virtud de la cual se creó la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Lavado de Dinero (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos -PROCELAC-). Dado que el PROCELAC no tiene competencia para castigar, su papel principal consiste en colaborar con los fiscales federales en la investigación de delitos y en la recepción de denuncias a fin de evaluar la iniciación de investigaciones preliminares.

En el ámbito del mercado de capitales, la UIF mediante Resoluciones UIF N° 156/18, N° 18/19, N° 117/19, N° 14/2023, N° 61/2023, N° 78/2023, N° 84/2023 y N° 54/2024, entre otras (“Normativa de Lavado de Activos en el Ámbito del Mercado de Capitales”), estableció ciertas medidas que los agentes autorizados por la CNV que intervienen en los procesos de colocación, intermediación y oferta pública de títulos valores (los “Sujetos Obligados del Mercado de Capitales”), deben observar para prevenir, detectar y reportar dentro de los plazos establecidos por la normativa los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en el mercado de capitales. La Normativa de Lavado de Activos en el Ámbito del Mercado de Capitales establece pautas generales acerca de la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes habituales, ocasionales e inactivos), la información a requerir, la documentación a conservar y los procedimientos para detectar y reportar en los plazos establecidos por la normativa los Hechos, Operaciones Sospechosas y/u Operaciones Inusuales (conforme dichos términos se definen en la Resolución General N°56/2024 de la UIF). Las principales obligaciones establecidas por la Normativa de Lavado de Activos en el Ámbito del Mercado de Capitales son las siguientes: a) la elaboración de un manual que establezca los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; b) la designación de un oficial de cumplimiento; c) la implementación de auditorías periódicas; d) la capacitación del personal; e) la implementación de medidas que permitan a los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con los clientes, así como herramientas tecnológicas, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas; f) la implementación de herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) la elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Asimismo, el BCRA y la CNV también deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención de Lavado de Activos. A este respecto, las regulaciones de la CNV establecen que las entidades involucradas en la oferta pública de valores (que no sean emisores), incluidos, entre otros, los suscriptores de cualquier emisión primaria de valores deben cumplir con los estándares establecidos por la UIF. En particular, deben cumplir con la obligación con respecto a la identificación del cliente y la información requerida, el mantenimiento de registros, las precauciones que se deben tomar para reportar operaciones sospechosas (incluyendo, entre otros y no limitado al cumplimiento de la gestión de riesgo de acuerdo con el Régimen de Regularización de Activos establecido por UIF mediante Resolución N° 110/2024), políticas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, los adquirentes de obligaciones negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos utilizados para la suscripción y su legitimidad.

Por otro lado, conforme a la Resolución N°78/2023, según fuera modificada con posterioridad, los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales tienen la obligación de identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de estos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos, debiendo contar con políticas y procedimientos de conozca a su cliente (“KYC” por sus siglas en inglés), los cuales se deben aplicar de acuerdo con la calificación de riesgo determinadas en base al modelo de riesgo implementado por el Sujeto Obligado del Mercado de Capitales. En consecuencia, se habilita a los mismos a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo tramites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia. A su vez, la Normativa de Lavado de Activos en el Ámbito del Mercado de Capitales fija los estándares para realizar las medidas de debida diligencia en el control y monitoreo de los clientes.

Por su parte, las Normas de la CNV disponen que los sujetos participantes en la oferta pública de títulos valores (distintos de entidades emisoras), incluyendo, entre otros, a personas humanas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables, deberán cumplir con las normas establecidas por la UIF para el sector mercado de capitales. En virtud de ello, los adquirentes de las Obligaciones Negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los

fondos utilizados para la suscripción y su legitimidad. Asimismo, conforme la Comunicación “A” 6039, tal como fuera modificada, también deben observarse las disposiciones de prevención de LA/FT por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

Con respecto a los emisores (como la Compañía), las regulaciones de la CNV establecen que cualquier persona, humana o jurídica, que realice aportes de capital o préstamos significativos debe identificarse, sea o no un accionista en el momento de las contribuciones, y debe cumplir con los requisitos para los participantes generales del público oferta de valores, provista en las regulaciones de la CNV y en las regulaciones de la UIF, especialmente con respecto a la identificación de tales personas y al origen y licitud de los fondos y préstamos proporcionados.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades mencionadas anteriormente únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperantes. Cuando dichas personas no se encuentren incluidas en dicho listado y en sus jurisdicciones de constitución califiquen como intermediarios registrados de una entidad bajo el control y supervisión de un organismo que desarrolla funciones similares a las de la CNV, solo se les permitirá llevar a cabo operaciones si presentaran prueba indicando que la comisión de valores pertinente de su jurisdicción ha firmado un memorándum de entendimiento para la cooperación e intercambio de información con la CNV. En función de la ley N° 27.430, tal como fuera posteriormente modificada (la “Reforma Tributaria”), cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores podrán solicitar, y los inversores deberán presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de activos, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA. La Compañía y los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Compañía y/o los agentes colocadores.

Por otro lado se destacan: (i) la Resolución UIF N° 135/2016, mediante la que se fortalece el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y a aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT); y (ii) la Resolución UIF N° 4/2017, mediante la cual se estableció que se deberán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales al momento de solicitar la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión.

Por otro lado, a efectos de centralizar y gestionar toda la información relacionada con la congelación administrativa de activos vinculados a actos de terrorismo y su financiación, el Poder Ejecutivo creó, mediante el Decreto N° 489/2019, el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”). El RePET está habilitado para proporcionar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en el campo y con terceros países y los sujetos obligados a informar deberán proporcionar toda información relacionada con operaciones realizadas o intentadas por personas físicas o jurídicas incorporadas en el RePET.

Asimismo, en noviembre de 2019 la CNV aprobó la Resolución General N° 816/2019 (conforme fuera modificada por las Resoluciones Generales N° 846/2020 y N° 966/2023 de la CNV), que ajusta sus normativas a lo establecido por las Resoluciones N° 21/2018 y N° 156/2018 de la UIF y a las nuevas tecnologías. El objetivo fue incluir como sujetos obligados a: (i) las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión u otros productos de inversión colectiva, (ii) las plataformas de financiamiento colectivo y (iii) los agentes asesores globales de inversión. A su vez, la norma aclara que no serán sujetos obligados los agentes de liquidación y compensación –participantes directos– que actúen por cuenta propia y con fondos propios, siempre que su actuación se limite a registrar contratos y opciones sobre futuros negociados en mercados

supervisados por la CNV. Con esta Resolución General N° 816/2019, los sujetos obligados deberán remitir a la CNV, vía la AIF, la documentación referida al cumplimiento de las normas de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo.

Con fecha 21 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/2021, mediante la cual establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados conforme la Ley de Prevención de Lavado de Activos deberán observar para identificar al beneficiario final del cliente del que se trate. En este sentido, dicha resolución estableció que será considerado beneficiario final a la persona humana que posea como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas.

Por su parte, el 26 de junio de 2023, mediante la Resolución General N° 966, la CNV actualizó el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, modificando la definición de beneficiario final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF (particularmente, a la Resolución UIF N° 112/2021), como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

En cuanto a los distintos sujetos obligados de la Ley de Prevención de Lavado de Activos, las Resoluciones UIF N° 1/2023 y N° 2/2023, N° 42/2024, entre otras, establecen ciertos requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT que los, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Finalmente se menciona que el 15 de marzo de 2024 se publicó la Ley N° 27.739, que introdujo modificaciones al Código Penal y reformó el sistema de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, tales como ampliar el alcance del tipo penal de lavado de activos; reemplaza el monto fijo (anteriormente previsto en \$300.000) que funciona como umbral para la aplicación del tipo de lavado de activos básico por una suma variable, establecida en 150 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (equivalentes a \$47.670.000 a la fecha del presente Prospecto), entre otros.

Asimismo, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) (ex Administración Federal de Ingresos Públicos o “AFIP”) centralizará en un registro de beneficiarios finales la información referida a las personas humanas que revistan el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución General AFIP 5529/2024. De esta manera, todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en Argentina deberán informar su o sus BF dentro de un plazo de 60 días a contar desde la entrada en vigor de la Ley, a los efectos de su incorporación en el registro.

Paralelamente, la CNV, que será el organismo regulador de los proveedores de servicios de activos virtuales (“PSAV”), centralizará en un registro la información referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de PSAV (definidos ahora en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención de Lavado de Activos). El registro se conformará con la información proveniente de los Regímenes Informativos establecidos por la CNV a tal efecto, así como con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, LA CNV Y EL BANCO CENTRAL EN SU TOTALIDAD. A TALES EFECTOS, LAS PARTES INTERESADAS PUEDEN VISITAR LOS SITIOS DE INTERNET DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](https://www.argentina.gob.ar/economia), DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS: [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA/FINANZAS](https://www.argentina.gob.ar/economia/finanzas), [HTTPS://WWW.INFOLEG.GOB.AR](https://www.infoleg.gob.ar), DE LA UIF: [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIIF](https://www.argentina.gob.ar/uiif), DE LA CNV: [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](https://www.argentina.gob.ar/cnv) O DEL BANCO CENTRAL, [HTTPS://WWW.BCRA.GOV.AR](https://www.bcra.gov.ar). LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS SITIOS WEB NO FORMA PARTE DEL PRESENTE PROSPECTO.

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES ES UN BREVE RESUMEN DE LA NORMATIVA REFERIDA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESTE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA COMPAÑÍA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

I – INFORMACIÓN DE LA EMISORA

Denominación Social y naturaleza:	GeoPark Argentina S.A., una sociedad anónima argentina.
C.U.I.T.	30-64255527-4
Sede Social:	Avenida del Libertador 602, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, conforme trámite inscripto bajo el N° 13111 del libro 118, tomo – de Sociedades por Acciones con fecha 26 de julio de 2024 en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”).
Inscripción:	La Sociedad fue inscripta en los términos del artículo 124 de la IGJ el 23 de abril de 2019 bajo el N° 7575, Libro 94 del Tomo – Sociedades por Acciones.
Actividad Principal de la Emisora:	El estudio, la exploración y la explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y de cualquier otra sustancia encontrada o producida, sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos; el armado, construcción, operación y servicio tierra adentro o costa afuera de equipos e instalaciones de perforación, producción, procesamiento o refinación, y de cualquier otra estructura de perforación relacionada con actividades en el área de los hidrocarburos, gas, petroquímicos y minería; la obtención de propiedades hidrocarburíferas o mineras, y la venta, alquiler e intercambio de dichos bienes; provisión de servicios técnicos y/o de asesoramiento en relación a las actividades arriba mencionadas, previa solicitud de las licencias respectivas en los casos que así lo disponga el marco regulatorio aplicable.

Reseña Histórica y Descripción General

GeoPark Argentina S.A. se constituyó originalmente en el extranjero conforme las leyes de las Islas de Bermuda, el 3 de julio de 1989, bajo el nombre de Union Pacific Petroleum Argentina Ltd. Asimismo, el 11 de noviembre de 1990, se inscribió ante la IGJ en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, bajo la denominación de "Union Pacific Petroleum Argentina Ltd".

Posteriormente, el 25 de enero de 1995 modificó su denominación social a "Cordex Petroleum Argentina LTD" y luego con fecha 19 de abril de 1999 pasó a llamarse "Oilgener Argentina Ltd". Con fecha 7 de octubre de 2004, modificó su denominación a "GeoPark Argentina Limited", encontrándose inscriptas tales modificaciones ante la IGJ.

Bajo dicha denominación, funcionó en el país bajo la figura de sucursal, y el 5 de noviembre de 2018 resolvió la discontinuidad de la Sociedad en las Islas de Bermuda y su continuidad como entidad en virtud de, y sujeta a, las leyes argentinas, de conformidad con el artículo 124 de la Ley General de Sociedades. De esta forma, se resolvió el traslado del domicilio social a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptando el tipo social de sociedad anónima unipersonal, bajo la denominación "GeoPark Argentina S.A.U." y obteniendo su inscripción conforme el artículo 124 de la Ley General de Sociedades ante la IGJ con fecha 23 de abril de 2019 bajo el N° 7575 Libro 94 del Tomo – Sociedades por Acciones. La Compañía cambió su denominación a "GeoPark Argentina S.A.", encontrándose inscripta tal modificación ante la IGJ con fecha 14 de mayo de 2024, bajo el número 7992, del libro 117, tomo – de Sociedades por acciones.

La Compañía es una sociedad controlada por GeoPark Colombia S.A.S., sociedad extranjera, inscrita en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades ante la IGJ bajo el número 802 del Libro 63, Tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero, con fecha del 21 de agosto de 2024. Asimismo, GeoPark Colombia S.A.S. y las restantes accionistas minoritarias de la Compañía, GeoPark (UK) Limited y GeoPark Colombia SLU, son controladas por GeoPark Limited (Bermudas), cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York (NYSE) bajo la sigla “GPRK”, dando cuenta de una gran estructura corporativa y capacidad de recursos para el posicionamiento y operación de la Emisora. Para mayor información ingresar a <https://www.geo-park.com/es>.

La Emisora tiene por objeto dedicarse a la exploración y explotación de hidrocarburos, y a lo largo de su trayectoria ha mantenido operaciones principalmente en las provincias de Neuquén y de Mendoza, en diversos bloques y concesiones. Como actividad secundaria, GeoPark presta servicios de asistencia técnica a otras sociedades del Grupo GeoPark.

La Compañía evalúa potenciales oportunidades de crecimiento del Grupo GeoPark, buscando alternativas que permitan participar de las potencialidades relacionadas con la formación no convencional Vaca Muerta en Argentina. En mayo 2024, la Compañía firmó un contrato de compra de activos con Phoenix Global Resources (“PGR”), una subsidiaria de Mercuria Energy Trading (“Mercuria”), para la adquisición de una participación no operada en cuatro bloques adyacentes no convencionales en la formación Vaca Muerta cuenca Neuquén en Argentina. Las adquisiciones consistían en (i) una participación del 45% en el bloque de producción Mata Mora Norte y el bloque exploratorio Mata Mora Sur, y (ii) una participación del 50% en los bloques exploratorios Confluencia Norte y Confluencia Sur.

A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad había realizado un pago anticipado de US\$ 49.096.000 (compuesto por US\$ 38.000.000 de la contraprestación inicial y US\$ 11.096.000 de la adquisición de capacidad midstream) en mayo de 2024, y un pago anticipado adicional de US\$ 4.988.000 por la capacidad midstream en diciembre de 2024. Estos pagos se encuentran garantizados por PGR. Estos pagos fueron íntegramente devueltos a la Compañía, con fecha 21 de mayo del 2025.

Sin embargo, el 14 de mayo de 2025, PGR decidió retirarse del acuerdo. Como consecuencia, la adquisición no será completada por la Emisora. De acuerdo con los términos del contrato de compra de activos, cualquiera de las partes tenía el derecho de retirarse luego de la “fecha límite”, definida contractualmente como el 13 de mayo de 2025. En virtud de ello, el día 20 de mayo de 2025 la Emisora suscribió un contrato de terminación para instrumentar la resolución del contrato.

RESUMEN HITOS Y ACTIVIDAD PREVIO A 2024

En marzo de 2018, la Sociedad adquirió el 100% de participación y la operación de los bloques Aguada Baguales, El Porvenir y Puesto Touquet en la cuenca Neuquina. Luego de casi cuatro años de operación, en noviembre de 2021, se celebró un acuerdo de venta de dichos bloques a la compañía Oilstone Energía S.A. por un monto total de US\$ 16.000.000. El cierre de la transacción ocurrió el 31 de enero de 2022, momento en el cual se firmó la escritura de cesión de las áreas, luego de las correspondientes aprobaciones de los organismos provinciales.

Por otro lado, GeoPark mantuvo participaciones en cuatro operaciones conjuntas (bajo la figura de socio no operador) en la provincia de Mendoza en los permisos de exploración sobre los bloques CN-V, Puelén, Sierra del Nevado y Los Parlamentos.

Las operaciones de los bloques Puelén y Sierra del Nevado fueron con el consorcio conformado por Pluspetrol S.A. (operadora y con una participación del 72%, contando GeoPark con el 18% de participación) y la Empresa Mendocina de Energía (10% de participación), respectivamente.

Luego del cumplimiento de los compromisos exploratorios en ambos bloques entre los años 2019 y 2020, se solicitó a la provincia de Mendoza la reversión de los mismos. Finalmente, la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia de Mendoza aprobó la reversión del bloque Sierra del Nevado en febrero de 2022 y del bloque Puelén en septiembre de 2023. A la fecha del presente Prospecto, el operador y participante mayoritario (Pluspetrol S.A.) está realizando las gestiones frente a la provincia para culminar con la liquidación de ambas Uniones Transitorias (Sierra del Nevado y Puelén).

Por otra parte, GeoPark mantenía participación en el permiso de exploración del bloque CN-V en asociación con Wintershall Dea Argentina S.A. (quien era la operadora y contaba con una participación del 50%). Respecto de este bloque, tras un plazo de tres años, el lote en evaluación venció en noviembre de 2021. En marzo de 2022, la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia de Mendoza aceptó la reversión del bloque. Durante el año 2022, se efectuó la liquidación total del consorcio, estando cumplidos todos los compromisos de inversión.

Por último, GeoPark mantenía una participación en el bloque Los Parlamentos en asociación con YPF S.A. (operadora y con una participación del 50%). En octubre de 2023, la Sociedad acordó retirarse y transferir su participación del 50% en el Bloque Los Parlamentos, junto con los compromisos pendientes, al otro socio YPF S.A., mediante el pago de US\$ 7.023.050. La Emisora está en proceso de suscribir un acuerdo de transacción tripartita con YPF S.A. y la Provincia de Mendoza, en la que se establezca que no tiene obligación alguna referida a su participación en dicho bloque.

A su vez, y en sintonía con los objetivos y perspectivas vigentes, la Emisora está en la búsqueda de nuevas posibilidades de inversión para desarrollar su actividad y desplegar todo su potencial operativo.

Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

Marco Regulatorio del Petróleo y Gas

La industria del petróleo y del gas argentino ha estado y sigue estando sujeta a ciertas políticas y reglamentaciones que han provocado y siguen provocando, en algunos casos, que los precios internos sean inferiores a los precios vigentes en el mercado internacional. Ocasionalmente en el pasado, las restricciones a la exportación y los requisitos de la oferta interna han sido las políticas imperantes para obligar a los productores de petróleo y gas locales a desviar los suministros de la exportación o mercados industriales a los clientes locales, incluso, implicando subsidios cruzados.

La Ley de Hidrocarburos Argentina

La industria de los hidrocarburos se encuentra principalmente regulada, a nivel federal, por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, la cual fue dictada en 1967 y modificada, entre otras normas, por las leyes N° 26.197, en el año 2007; en octubre de 2014 por la Ley N° 27.007 y actualizada el 8 de julio de 2024 por Ley N° 27.742 ("Ley Bases"). La Ley de Hidrocarburos establece un marco regulatorio para impulsar la exploración, explotación y comercialización de recursos hidrocarburíferos, convencionales y no convencionales. Entre sus pilares destacan la flexibilización de plazos para permisos, las figuras de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en la Plataforma Continental y Mar Territorial, incentivos a la inversión, y exportaciones libres de consideraciones de abastecimiento interno, entre otros. Cabe destacar que la Ley N° 27.007 incluyó nuevas técnicas de perforación en la industria (explotación no convencional), además de introducir cambios vinculados principalmente con los plazos y prórrogas de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación, los cánones y las alícuotas de regalías, la incorporación de las figuras de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en la Plataforma Continental y Mar Territorial, y el régimen de promoción establecido bajo el Decreto N° 929/13, entre otros aspectos.

Asimismo, el sector se encuentra regulado por la Ley N° 24.076 (la "Ley de Gas Natural") dictada en el año 1992 en el marco de una política de privatización de empresas públicas, y que estableció -en lo sustancial- las bases para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural, que fueron declarados servicio público.

La Ley de Hidrocarburos establece que las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas. Quienes sean titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación, los cuales serán adjudicados mediante procedimientos de selección competitivos, deberán poseer solvencia financiera y la capacidad técnica adecuada para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado. Asimismo, la Ley de Hidrocarburos dispone que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, dando cumplimiento con todas las normas que reglamenten dichas actividades.

El 8 de julio de 2024 se publicó en el BO la Ley Bases, en la cual, entre otras disposiciones, se incluyó como Título IV referente a Energía, múltiples modificaciones a la Ley de Hidrocarburos, tales como:

- Se incorporó a la actividad de procesamiento de hidrocarburos como actividad regida por la Ley de Hidrocarburos.
- Se incorporó como objetivo primordial de la Ley de Hidrocarburos la maximización de la renta obtenida de la explotación de los recursos.
- Mientras históricamente se preveía una regalía fija o estandarizada para todas las concesiones, se introdujo una importante modificación en los procedimientos de selección, ya que, si bien se mantiene el esquema competitivo, la puja entre los interesados será sobre la base de la regalía ofertada. En este esquema, el Estado fijará un precio de referencia tomado en base a mercados internacionales, y estimándose su valor real con ajuste de los valores de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos. De esta manera, el oferente deberá cotizar una regalía base del 15% con un ajuste (que podrá ser positivo o negativo) y así se compondrá la regalía ofrecida para todo el curso de la concesión. La novedad es que esa regalía ofertada se mantendrá mientras el precio de referencia no tenga modificaciones respecto del vigente al momento de adjudicación en más o en menos de un 50%. Si el precio de referencia aumenta en más de un 50%, el concesionario pagará el doble de la regalía ofertada mientras dure esa situación y, viceversa, pagará la mitad si la referencia baja en más de un 50%.
- Se propuso la libre disponibilidad en el mercado y la prohibición al Poder Ejecutivo de intervenir en los precios y las exportaciones.
- Se buscó la eliminación del concepto de “zonas reservadas a empresas estatales” como límite a la posibilidad de reconocimientos superficiales.
- Se abandonó el criterio de regalías fijo estandarizado y general para adoptar un esquema basado en la regalía singularmente estipulada en la adjudicación de cada permiso o concesión.
- Se creó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (“ENRGE”) para unificar las atribuciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“ENRE”) y del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”).
- Se eliminó la declaración de interés público del objetivo de autoabastecimiento de hidrocarburos para garantizar desarrollo económico, equidad social, empleo, competitividad y crecimiento sustentable de las provincias y regiones, ello dentro de una política macroeconómica liberal tendiente a que la actividad quede en los hechos regida por la oferta y la demanda.
- Incorporó como principios rectores, la maximización de inversiones y recursos para abastecimiento de hidrocarburos a corto, mediano y largo plazo; la protección los intereses de los consumidores en cuanto a calidad y disponibilidad y la exportación de hidrocarburos para mejorar la balanza de pagos, garantizando explotación racional y sustentable.

Modificaciones a la Ley de Hidrocarburos introducidas por la Ley Bases

A las actividades comprendidas en la ley (explotación, industrialización, transporte y comercialización) se incorporan las relativas al procesamiento y almacenaje de hidrocarburos a cargo de las empresas estatales, privadas o mixtas. Asimismo se agregan como objetivos principales aquellos dispuestos por el artículo 3º de la Ley N° 26.741, así como el de maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y se establece que los riesgos propios de la actividad minera correrán por cuenta de los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones.

Se establece que el Poder Ejecutivo, Nacional o Provincial según corresponda, podrá otorgar permisos de exploración y concesiones en relación con las actividades enumeradas. Se hace hincapié en el derecho a transportar, comercializar, procesar e industrializar hidrocarburos y derivados libremente, conforme reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional. Éste no podrá intervenir o fijar precios de comercialización en el mercado interno.

El comercio internacional de hidrocarburos será libre, sujeto a la no objeción de la Secretaría de Energía (que sólo podrá ser formulada dentro de los 30 días a partir de su conocimiento de las exportaciones y fundada en motivos técnicos o económicos) y estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional establecer el régimen de importación y exportación de los hidrocarburos y sus derivados.

Concesiones de Explotación:

Aprobada la solicitud de reconversión, el plazo de la concesión reconvertida será por única vez de treinta y cinco años computados desde la fecha de solicitud. Los titulares de una concesión de explotación no convencional de hidrocarburos que también posean una concesión adyacente y preexistente pueden solicitar la unificación de ambas áreas como una sola concesión no convencional, siempre que se demuestre la continuidad geológica. Esta solicitud debe basarse en el plan piloto y aplicará los pagos al Estado (nacional o provincial) correspondientes al área con mayores requisitos y el plazo más corto.

Se elimina la obligación de asegurar la máxima producción de hidrocarburos de manera compatible con una explotación adecuada y económica del yacimiento, junto con la observación de criterios para una conveniente conservación de las reservas. En otras palabras, se retira la obligación de optimizar la producción para garantizar la sostenibilidad y conservación de las reservas de hidrocarburos.

Se establecen distintos plazos de vigencia –a contar desde la fecha de la resolución que las otorgue-, con más en ciertos casos adicionales, según la siguiente clasificación:

- a) concesión de explotación convencional de hidrocarburos: veinticinco (25) años;
- b) concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: treinta y cinco (35) años;
- c) concesión de explotación con la plataforma continental y en el mar territorial: treinta (30) años. En nuevas concesiones el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, al momento de definir los pliegos de bases y condiciones podrá determinar –de manera fundada y motivada– otros plazos de hasta diez (10) años como máximo de los plazos previstos, no pudiendo en ningún caso ser fijados a perpetuidad.

Asimismo, las concesiones de explotación y concesiones de transporte que hayan sido otorgadas con anterioridad a la sanción de la ley continuarán rigiéndose hasta su vencimiento por los plazos establecidos por el marco legal existente al momento en que fueron extendidas. Por su parte, se establece que los concesionarios de explotación convencional podrán requerir la subdivisión del área y reconvertirla de convencional a no convencional, debidamente fundado, pudiendo realizarse este pedido hasta el 31 de diciembre de 2028.

Autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento y de almacenamiento subterráneo.

Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto la infraestructura necesaria. Serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial según corresponda. Las autorizaciones que se otorgasen a concesionarios de explotación serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado Nacional o Provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez años de duración siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la Ley Bases se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento. Las habilitaciones para cualquier proceso de industrialización de hidrocarburos no están sujetas a plazo.

En cuanto a los “autorizados”, si sus instalaciones tienen capacidad vacante y no hay razones técnicas que lo impidan, deben poner a disposición de terceros y transportar o procesar hidrocarburos, al mismo precio en igualdad de circunstancias.

Quienes fueron habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá incrementarse por acuerdo de partes o por la autoridad de aplicación –transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir su capacidad remanente u ociosa–. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje. Queda a cargo de la autoridad de aplicación reglamentar la coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

En cuanto a las autorizaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural, estas confieren el derecho de almacenar gas natural en reservorios naturales de hidrocarburos depletados, incluyendo el proceso de inyección, depósito y retiro del gas natural. Podrán ser otorgadas en áreas sujetas a permisos de exploración y/o concesiones

propias, de terceros –con autorización ante la autoridad de aplicación–, y en áreas que, habiendo sido productivas ya no se encuentren sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación. Todo otro proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural que no sea realizado bajo estos supuestos no requerirá autorización.

El Poder Ejecutivo puede otorgar autorizaciones a quienes cumplan con los requisitos técnicos y financieros, tengan conformidad del titular del permiso y se comprometan a construir las instalaciones necesarias asumiendo costo y riesgo. Estas autorizaciones no tienen plazo.

Los titulares de una autorización de almacenamiento subterráneo de gas podrán solicitar autorización de transporte de hidrocarburos hasta sus instalaciones de almacenamiento, y desde estas hasta el sistema de transporte, sin plazo definido. Asimismo, no estarán obligados a almacenar gas natural de terceros; tendrán libertad para realizar la actividad en beneficio propio o de terceros, y podrán acordar libremente los precios por la venta del gas natural almacenado y por el servicio de almacenaje, incluyendo la reserva de su capacidad.

No se pagarán bonos de explotación ni pagos provinciales análogos por estas autorizaciones. El gas almacenado pagará regalías solo en su primera comercialización. En caso de gas propio, las regalías se pagarán según el precio promedio al momento de su producción antes de ser almacenado.

Adjudicaciones

Se especifica que el pliego modelo contendrá las inversiones mínimas necesarias a las que deberá comprometerse el adjudicatario y mecanismos de ajustes de las regalías. A su vez, se introduce la competencia en el valor de la regalía sobre un valor base del 15%, identificada como "15% + 'X'", donde "X" puede ser negativo y es a elección del oferente.

Se prohíbe que al fin de su término las concesiones de explotación existentes puedan adjudicarse sin mediar procedimiento licitatorio. Agrega que la licitación correspondiente podrá realizarse con un plazo mínimo de antelación de un (1) año a su vencimiento. Por su lado, dispone que si la licitación tuviera por objeto la concesión de explotación de áreas en producción el pliego de bases y condiciones podrá establecer el valor correspondiente a las inversiones no recuperadas durante la explotación del área. El oferente podrá incluir dicho valor al momento de realizar la oferta a fin de continuar con la explotación de los pozos existentes, y dicho valor será reconocido al titular de la concesión vencida. En caso de que el oferente no incluyera el valor mencionado en su oferta no podrá explotar los pozos existentes.

Canon y Regalías

Canon de exploración: Se establece el barril de petróleo como unidad de medida para el pago del canon a cargo del titular de un permiso de exploración –al Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según corresponda–, estableciendo un monto único para los casos de prórroga conforme a la siguiente escala:

- a) Plazo Básico:
 - 1er. Período: el monto equivalente en pesos de cero coma cincuenta (0,50) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
 - 2do. Período: el monto equivalente en pesos de dos (2) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
- b) Prórroga: el monto equivalente en pesos a quince (15) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

Canon de explotación

Se pagará anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según corresponda, el monto equivalente en pesos de diez (10) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área. Los cánones a pagar se ajustarán tomando como referencia el precio promedio del barril de petróleo según la cotización del 'ICE Brent Primera Línea' del primer semestre del año anterior a la liquidación. El tipo de cambio para el pago será el del Dólar divisa vendedor del Banco Nación del día hábil anterior al efectivo pago.

Regalías

La regalía se determina en el proceso de adjudicación, lo que implica que no hay un porcentaje fijo establecido en el artículo. No obstante, se especifica que el Poder Ejecutivo podrá reducir la misma hasta el 5% teniendo en cuenta productividad, condiciones y ubicación de pozos. Para contratos vigentes al momento de la sanción de la ley, la

regalía es la convenida previamente con el Poder Ejecutivo. No se hacen menciones a regalías adicionales por prórroga o específicas para actividades complementarias.

Se elimina la condición que exigía que las áreas reservadas a entidades provinciales con participación estatal no tuvieran contratos con terceros. Ahora, se aclara que deben respetarse los contratos o asociaciones con terceros que estas entidades hayan celebrado antes de la entrada en vigencia de la nueva ley.

Explotación No Convencional de Hidrocarburos

Se otorgó rango legal a la figura de la “Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos” (“CENCH”), creada por el Decreto Nº 929/13. Se define explotación no convencional de hidrocarburos, como la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (*shale gas o shale oil*), areniscas compactas (*tight sands, tight gas, tight oil*), capas de carbón (*coal bed methane*) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.

Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la autoridad de aplicación una CENCH, en los siguientes términos:

- El concesionario de explotación, dentro de su área, podrá requerir la subdivisión del área existente en nuevas áreas de explotación no convencional de hidrocarburos y el otorgamiento de una CENCH. Tal solicitud deberá estar fundada en el desarrollo de un plan piloto que, de conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, tenga por objeto la explotación comercial del yacimiento descubierto.
- Los titulares de una CENCH, que a su vez sean titulares de una concesión de explotación adyacente y preexistente a la primera, podrán solicitar la unificación de ambas áreas como una única concesión de explotación no convencional, siempre que se demostrare fehacientemente la continuidad geológica de dichas áreas. Tal solicitud también deberá estar fundada en el desarrollo de un plan piloto.

Plazos en los Permisos y Concesiones de Explotación

Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada licitación por la autoridad de aplicación, de acuerdo al objetivo de la exploración (convencional o no convencional):

- (i) Exploración convencional: se divide el plazo básico en dos períodos de hasta 3 años cada uno, más una prórroga facultativa por hasta cinco años. De esta manera se reduce de catorce a once años la extensión máxima posible de los permisos de exploración;
- (ii) Exploración no convencional: se divide el plazo básico en dos períodos de 4 años cada uno, más una prórroga facultativa por hasta 5 años, es decir hasta un máximo de 13 años; y
- (iii) Exploración en la plataforma continental y en el mar territorial: se divide el plazo básico en dos períodos de 3 años cada uno con posibilidad de incrementarse en un año cada uno.

Al finalizar el primer período del plazo básico el titular del permiso de exploración decidirá si continúa explorando en el área, o si la revierte totalmente al Estado. Se podrá mantener toda el área originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del permiso. Al término del plazo básico el titular del permiso de exploración restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de prórroga, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al 50% del área remanente.

En cuanto a las concesiones de explotación, tendrán el siguiente plazo de vigencia el cual se contará desde la fecha de la resolución que las otorgue:

- (i) Concesión de explotación convencional: 25 años;
- (ii) Concesión de explotación no convencional: 35 años; y
- (iii) Concesión de explotación en la plataforma continental y en el mar territorial: 30 años.

Adjudicación de Áreas

La Ley de Hidrocarburos propuso la elaboración de un pliego modelo que sería elaborado conjuntamente por la SE y las autoridades provinciales, al que deberán ajustarse los llamados a licitación dispuestos por las autoridades de aplicación de la ley e introdujo un criterio concreto para la adjudicación de permisos y concesiones al incorporar el parámetro concreto de “mayor inversión o actividad exploratoria”, como definitorio en caso de igualdad de ofertas, a criterio debidamente fundado del Poder Ejecutivo Nacional o Poder Provincial, según corresponda.

Canon y Regalías

La reforma a la Ley de Hidrocarburos actualizó los valores relativos al canon de exploración y explotación dispuesto por el Decreto N° 1.454/07, los que, a su vez, podrán ser actualizados con carácter general por el PEN, sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno. A continuación, se detallan los valores actualizados para cada canon y regalías.

Regalías

Las regalías hidrocarburíferas son definidas como el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos en carácter de concedentes.

Legislación Uniforme

El artículo 163 de la Ley Bases faculta al PEN, en acuerdo con las provincias, para elaborar una legislación ambiental armonizada. El objetivo prioritario es aplicar las mejores prácticas internacionales de gestión ambiental en las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos, garantizando el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

CENCH en la provincia del Neuquén

Considerando las características especiales de un reservorio no convencional, dada su baja permeabilidad y la productividad alcanzada en los últimos años, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la provincia del Neuquén estableció ciertos parámetros aplicables para el otorgamiento de CENCH en dicha provincia, instrumentados mediante las Res. N° 53/20 (julio de 2020) y N° 142/21 (noviembre de 2021), posteriormente ratificadas por el Decreto Provincial N° 2183/21 (diciembre de 2021).

Las empresas pueden solicitar la CENCH basada en un proyecto de desarrollo que comprende un “Plan Piloto” de un plazo de hasta cinco años, con el objetivo de demostrar su viabilidad técnico-económica, con parámetros adicionales a la regulación nacional respecto a la operación, evaluaciones de productividad real, costos e inversión. Una vez presentada la solicitud de una CENCH, en el supuesto de que la misma incluya un exceso del área piloto, se incorpora el pago de un bono de extensión de área, cuyo valor estará asociado a los recursos que se espera recuperar en el área extendida considerando el precio promedio de la cuenca de los últimos 2 años.

Durante la vigencia de la CENCH, las empresas titulares deben presentar anualmente planes de desarrollo continuo y compromisos de inversión que prevén realizar durante la concesión, teniendo en cuenta que los compromisos asumidos para el año entrante serán considerados compromisos firmes.

Regulaciones Específicas al Mercado del Gas

Modificaciones a la Ley de Gas Natural introducidas por la Ley Bases

Por un lado, las importaciones de gas natural se mantienen autorizadas sin necesidad de aprobación previa. Sin embargo, en lo que respecta a las exportaciones se establece el procedimiento para regular las exportaciones de Gas Natural Licuado (“GNL”), las que deberán ser autorizadas por la Secretaría de Energía, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de recibida la solicitud conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Se dispone también que dentro de los seis (6) meses desde la sanción de la Ley Bases, la referida Secretaría realizará un estudio a los efectos de emitir una “Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos” en el largo plazo que contemple la suficiencia de recursos gasíferos en el país proyectada en el tiempo, y el suministro de gas natural de otros orígenes, para abastecer regularmente la demanda interna, y suministrar los proyectos de exportación de GNL. Además, determina que las autorizaciones de exportación de GNL tendrán carácter firme respecto de los volúmenes de GNL autorizados durante un plazo de hasta treinta (30) años, desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción (en

tierra o flotante) o sus ampliaciones o etapas sucesivas. Añade que, para obtener el permiso de exportación de GNL, no será necesario que el solicitante tenga contratos de compraventa de GNL que cubran la totalidad de los volúmenes y plazos solicitados. Por otro lado, se amplía el período adicional de renovación de la habilitación de diez (10) a veinte (20) años.

Se impone a los transportistas y distribuidores la obligación de tomar las medidas necesarias para asegurar el suministro de servicios no interrumpibles. A tal fin, la referida ley añade que, para cumplir con este deber, ellos mismos o a través de terceros, podrán adquirir, construir, operar, mantener y administrar instalaciones de almacenamiento de gas natural, de acuerdo con ciertas limitaciones establecidas.

Finalmente, en relación con los actos emitidos por la máxima autoridad del Ente Nacional Regulador del Gas, así como las sanciones aplicadas por dicho organismo, el proyecto establece que se podrán impugnar mediante un recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación

Plan Gas.Ar

Durante las gestiones de gobierno anteriores al actual (iniciado el 10 de diciembre de 2023) se establecieron distintas medidas y sistemas de índole intervencionista en el mercado de los hidrocarburos. Uno de ellos es el denominado Plan Gas.Ar, creado el 16 de noviembre del 2020, el Plan Gas.Ar busca promover la producción del gas natural argentino y gestionar el impacto del costo del gas en las tarifas de la demanda prioritaria mediante la licitación de contratos de abastecimiento a largo plazo (DNU N° 892/20). Los beneficiarios del Plan Gas.Ar no convencional que optasen por participar de este programa debían presentar su renuncia previamente.

Originalmente, el plazo de los contratos era de 4 años para la producción *onshore*, con un adicional de 4 años para la producción *offshore*, a partir de enero de 2021. Posteriormente, se extendió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2028 para el volumen base de 70 millones de m3/día ya adjudicado en las rondas 1 y 3 (DNU 730/22).

Los contratos se consignan entre productores como vendedores, y CAMMESA, distribuidores de gas y ENARSA como compradores, en condición de Delivery or Pay del 100% diario y Take or Pay del 75% mensual para CAMMESA y trimestral para distribuidores de gas y ENARSA.

Se aplica un factor de ajuste al precio de adjudicación de 0,82 en el periodo estival (octubre – abril), y 1,25 en el periodo invernal (mayo -septiembre) para volumen base y 1,30 para volumen adicional. Los compradores CAMMESA y ENARSA realizan el pago valorizado al precio adjudicado en la licitación, mientras que los distribuidores de gas abonan el monto valorizado según el cuadro tarifario vigente, y la diferencia con el precio adjudicado es compensada por el Estado Nacional. Además, el Estado Nacional estableció un sistema de garantía basado en certificados de crédito fiscal para respaldar el pago de la compensación, sin perjuicio de otros mecanismos.

En diciembre de 2020 se adjudicó la ronda 1, por un volumen base anual (49,0 millones de m3/día es de Cuenca Neuquina. El volumen base de la ronda 1 representa el 70% del compromiso total de producción (96,3 millones de m3/día), comercializando el 30% restante a precio de mercado.) de 67,4 millones de m3/día a US\$3,5/MBTU desde enero de 2021, y un volumen adicional invernal de 3,6 millones de m3/día a US\$4,7/MBTU desde mayo 2021 (Res. N° 391/20 y 447/20).

En marzo de 2021 se adjudicó la ronda 2, con Delivery or Pay diario creciente y Take or Pay 75% trimestral, por volumen base invernal de 3,3 millones de m3/día a US\$4,7/MBTU desde junio de 2021 (Res. SE N° 169/21).

En noviembre de 2021 se adjudicó la ronda 3, por un volumen base anual de 3 millones de m3/día a US\$3,43/MBTU desde mayo de 2022 (Res. SE N° 1091/21).

En el marco del programa Transport.Ar, que incrementa la capacidad de transporte de gas, a través del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, en diciembre de 2022 se adjudicaron las rondas 4 (Cuenca Neuquina) y 5 (Cuenca Austral) (Res. SE N° 860/22). Las rondas 4.1 y 5.1 extendieron gran parte del volumen base anual hasta diciembre de 2028, bajo las siguientes condiciones:

- Ronda 1: 48,0 millones de m3/día a US\$3,592/MBTU en Cuenca Neuquina y 2,4 millones de m3/día a US\$3,479/MBTU en Cuenca Austral; y
- Ronda 3: 3 millones de m3/día a US\$3,435/MBTU en Cuenca Neuquina.

La ronda 4.2 adjudicó nuevos volúmenes hasta diciembre de 2028, los cuales pueden limitarse hasta un 30% con ENARSA a clientes industriales y/o GNC, sujeto a la aprobación de SE:

- Compromiso plano anual desde julio de 2023: 11 millones de m³/día a US\$3,41/MBTU;
- Compromiso plano anual desde enero de 2024: 3 millones de m³/día a US\$2,989/MBTU;
- Compromiso en pico (invernal) desde 2024: 7 millones de m³/día a US\$4,249/MBTU; y
- Compromiso en pico (invernal) desde 2025: 7 millones de m³/día a US\$3,597/MBTU.

Finalmente, la ronda 5.2 adjudicó volúmenes incrementales establecidos mensualmente en las Cuencas Austral, Golfo San Jorge y Noreste, por 3,3 millones de m³/día a US\$7,319/MBTU, desde octubre de 2023 hasta diciembre de 2028. Los clientes son ENARSA y CAMMESA, con 80% de Deliver or Pay (DoP) diario y 0% de Take or Pay (ToP) mensual (Res. SE N° 799/23).

Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino

El 3 de noviembre de 2022 se publicó el DNU N° 730/2022 por el cual se modifica el Plan Gas.Ar y se reemplaza por el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino” para asegurar y reforzar la producción federal de hidrocarburos, abastecimiento interno, exportación, sustitución de importaciones y ampliación del sistema de transporte para todas las Cuencas Hidrocarburíferas Argentinas 2023-2028 (en adelante, “Plan de Promoción”).

Los principales objetivos del Plan de Promoción son (i) fortalecer una base plana de 70 MMm³/d (correspondiente a los volúmenes adjudicados en las rondas 1 y 3 del Plan Gas.Ar), excluyendo los picos de invierno) y (ii) conformar una demanda de volúmenes incrementales que puedan ser evacuados utilizando la nueva capacidad de transporte que estará disponible con la construcción del gasoducto Néstor Kirchner (Programa Transport.Ar, Resolución N° 67/22). El DNU 730/2022 establece un nuevo período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Metodología y Condiciones

En cuanto a la metodología, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que los contratos se adjudicarán mediante un proceso de licitación a ser convocado por la Secretaría de Energía.

En consecuencia, el 14 de noviembre de 2022 se publicó la Resolución de la Secretaría de Energía N° 770 (en adelante, “Res. 770”) por la cual, en el marco del Plan de Aseguramiento, se realizaron las licitaciones N° 4 (para la cuenca Neuquina) y N° 5 (para las cuencas Golfo San Jorge y Austral).

En cuanto a la cuenca Neuquina, la Ronda N° 4 tuvo los siguientes objetivos: (i) Ronda 4.1: extensión de los compromisos asumidos en el marco de las Rondas 1 y 3 del Plan Gas.Ar por otros 4 años, a partir del 1 de enero de 2025, para 31 de diciembre de 2028, con los mismos volúmenes y precios iguales o inferiores a los adjudicados en su momento. En caso de que un productor adjudicado no ejerciera la opción de prórroga, la Secretaría de Energía ofreció a los postores que solicitaban la prórroga la opción de completar el volumen; y (ii) Ronda 4.2: adjudicación de volúmenes incrementales: a. Julio Gas Plano: 11 MM m³/d del 1/7/23 al 31/12/28, b. Enero Gas Plano: 3 MM m³/d del 1/1/24 al 31/12/28, c. Peak Gas 2024: 7MM m³/d del 1/5 al 30/9, de 2024 a 2028, y d. Pico Gas 2025: 7MM m³/d del 1/5 al 30/9, del 2025 al 2028. En cuanto al precio, los oferentes debían ofrecer un precio menor o igual al siguiente: Gas Plano: US\$ 4/MMBTU y para Gas Pico: US\$ 6,9/MMBTU, al que se le tuvo que aplicar un factor de ajuste de 1,3.

Cambio de enfoque de la actual gestión de gobierno

La actual gestión de gobierno ha cambiado su enfoque respecto de su predecesor y tiende hacia la reducción de la intervención estatal en el mercado, como se refleja en sus discursos, en la Ley Bases y el Decreto reglamentario 1057/2024, entre otras disposiciones relevantes. Un ejemplo es la derogación de normas que asignaban a CAMMESA funciones adicionales para ejecutar políticas del gobierno, a través de la Resolución N°150/2024 de la Secretaría de Energía.

Otro aspecto relevante es la dificultad del Estado Argentino para equilibrar el costo de los servicios públicos con las tarifas desde la crisis económica de 2001. La actual administración está priorizando el superávit fiscal, lo que ha llevado a la reducción o eliminación de subsidios financiados por el Tesoro Nacional. En ese contexto, en el primer semestre de 2024, el Estado no cumplió con ciertos pagos a productores de gas y generadores eléctricos,

sustituyendo la compensación económica en concepto de pago provisorio con destino a las empresas con la entrega de títulos públicos de deuda, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 43/2024 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

Régimen de acceso a divisas para la producción incremental de hidrocarburos

Con el objetivo de promover e incrementar el valor agregado en la cadena de valor de la actividad hidrocarburífera, el DNU N° 277/22 del 27 de mayo de 2022 establece un régimen que facilita el acceso a divisas en el MLC (tal como se define más adelante) para aquellas compañías con producción incremental de petróleo y gas en comparación con el año 2021.

El acceso al MLC bajo este régimen no estará sujeto al requisito de conformidad previa del BCRA, en caso de que la normativa cambiaria así lo estableciera. Las divisas obtenidas mediante este régimen están destinadas al pago de capital e intereses de pasivos comerciales, financieros con el exterior y empresas vinculadas no residentes, dividendos de balances cerrados y auditados y la repatriación de inversiones directas de empresas no residentes. Los beneficios podrán ser transferidos a proveedores directos.

Para el gas natural, el beneficio equivale al 30% de la inyección incremental, valuada al precio promedio ponderado de exportación del país de los últimos 12 meses, neto de derecho de exportación. Dicho precio no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de adjudicación de Plan Gas.Ar ni superior a dos veces ese mismo valor. Para el petróleo, el beneficio es del 20% de la producción incremental trimestral valuada a la cotización promedio de los últimos 12 meses del Brent, definido por la autoridad de aplicación, neto de derechos de exportación y con ajustes según la calidad de crudo.

El 13 de enero de 2023, a través de la Res. N° 13/23 de la SE se establecieron las condiciones para que las compañías accedan al régimen.

Gas Natural para el Segmento Residencial y GNC

Demanda Prioritaria y CEE

En junio de 2016 se establecieron los criterios para asegurar el abastecimiento de la demanda prioritaria a través del CEE ante emergencias operativas que puedan afectar su operación normal (Res. ME&M N° 89/16 y modificatorias). En junio de 2017 se aprobó el procedimiento para la administración del despacho en el CEE (Res. ENARGAS N° 4502/17). En caso de que el CEE no llegue a un acuerdo, el ENARGAS define el abastecimiento requerido considerando las cantidades disponibles de cada productor, descontando lo previamente contratado para abastecer la Demanda Prioritaria, asignando progresivamente hasta igualar la proporcionalidad de cada productor/importador sobre la Demanda Prioritaria.

Precio del Gas Natural en el punto de ingreso al sistema de transporte ("PIST")

Desde 2021, los volúmenes de gas para la demanda prioritaria se adquieren a través del Plan Gas.Ar. Los distribuidores de gas pagan según el tarifario vigente, y el Estado Nacional compensa la diferencia con el precio adjudicado del plan.

Durante 2021 y 2022 se celebraron audiencias públicas para discutir la porción del precio del gas natural que el Estado cubre bajo el Plan Gas.Ar. El 2 de agosto de 2022, la SE emitió la Resolución N° 610/2022 mediante la cual se estableció el nuevo precio de referencia en el PIST para el gas natural que se aplicará a los usuarios de servicios públicos de gas natural, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 332/2022.

El 10 de enero de 2023, la SE publicó la Resolución N° 6/2023 (posteriormente modificada a su vez por la Resolución SE 113/2023), mediante la cual se adecuaron los precios PIST de gas natural de los contratos celebrados en el marco del Plan Gas.Ar y el Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino a los distintos tipos de usuarios.

El 27 de marzo de 2024 se publicó la Resolución SE N°41/2024 por la cual se establecen los precios en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los acuerdos celebrados en el marco del Plan Gas.Ar (Dec. N°892/2020 y modificatorias). Estos se definen por los siguientes períodos: (i) Entre el 1/4/24 hasta 30/4/24 (ii) a partir del 1/5/24 hasta 30/09/24; y (iii) a partir del 1/10/24 hasta 31/12/24.

Asimismo, se establece que ENARSA, las empresas productoras y distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural con acuerdos del Plan Gas.Ar debían adecuar los contratos o acuerdos de abastecimiento que hubiesen celebrado en el mercado del Plan Gas.Ar y presentarlos ante la SE y el ENARGAS.

A los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de gas natural por redes, el ENARGAS deberá efectuar la conversión a Dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473, siendo el tipo de cambio a ser utilizado el valor promedio del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Finalmente, se instruyó al ENARGAS a disponer las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen los precios de gas en PIST.

El 5 de junio de 2024 se publicó la Resolución SE Nº 93/2024 que fijó que el precio de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes para los consumos de gas realizados a partir del mes de junio.

Además en la Resolución SE Nº 91/2024 se fija un “Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados” en el que se instruye al ENARGAS para que -en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes y/o en las instrucciones a emitir a las prestadoras del servicio de distribución respecto de las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218-, se apliquen las bonificaciones al precio de gas natural correspondientes al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

Gas Natural para la Generación Eléctrica

Desde el 30 de diciembre de 2019 la provisión de combustible para usinas quedó centralizada en CAMMESA (excepto los generadores con contratos en Energía Plus y bajo la Res. Nº 287/17 de la entonces Secretaría de Energía Eléctrica – la “SEE”, actualmente con rango de subsecretaría). CAMMESA realiza subastas en condición interrumpible para cubrir su consumo mensual, y desde el año 2021, la mayoría del gas a CAMMESA se suministra bajo el Plan Gas.Ar. Generadores con contratos en Energía Plus y bajo la Res. SEE Nº 287/17 pueden ceder la operación del gas natural y su transporte a CAMMESA.

A partir de 2021, se establecieron nuevos precios de referencia en el PIST para la producción no contemplada en el Plan Gas.Ar, siendo de US\$2,3/MBTU en el período estival (octubre – abril) y US\$3,5/MBTU en el invernal (mayo – septiembre) para la Cuenca Neuquina (Res. SE Nº 354/20). Complementariamente al Plan Gas.Ar, CAMMESA subasta con precio máximo igual al del Plan Gas.Ar, con cláusula de Deliver or Pay del 30%, aunque el volumen no es significativo.

El 28 enero de 2025, la SE derogó el esquema de despacho establecido en la Res. SE Nº 354/20 a partir del 1 de febrero de 2025, que priorizaba el despacho según las obligaciones de los contratos de ENARSA con Bolivia y del Plan Gas. A partir del 1 de marzo de 2025, se autoriza el reconocimiento de costos de combustibles según precios de referencia y el costo variable de producción (“CVP”) declarados y aceptados, incluyendo flete, transporte y distribución de gas natural e impuestos y tasas. CAMMESA seguirá centralizando la gestión de combustibles de los Power Purchase Agreement - Acuerdo de Compra de Energía bajo Res. SE Nº 220/07, 21/17 y 287/17. En cambio, los generadores remunerados bajo energía spot podrán gestionar su propio combustible, con CAMMESA como proveedor de última instancia (Res. Nº SE 21/25). Sin embargo, en la nota NO-2025-16900682-APN-SE#MEC, enviada por la SE a CAMMESA el 19 de febrero de 2025, establece que el nuevo criterio de despacho a partir del 1 de marzo de 2025, permite a aquellos generadores que opten por gestionar su propio combustible puedan competir en función de su CVP declarado, una vez que CAMMESA haya asegurado la colocación de los volúmenes ToP fijados en el Plan Gas. Este cambio podría afectar los volúmenes comprendidos entre el ToP y el DoP comprometidos en dicho Plan Gas, en contradicción con lo dispuesto en el DNU Nº 730/22.

Exportación de Gas Natural

El 27 de abril de 2021 se reglamentó el procedimiento para la autorización de exportaciones de gas natural, en condición firme y preferencial para los adjudicatarios del Plan Gas.Ar durante el período estival, extensivo al período invernal cuando haya oferta excedente en una cuenca determinada y aprobación previa de la autoridad aplicable

(Res. SE N° 360/21). El DNU N° 730/22 del 4 de noviembre de 2022 permite la exportación en condición firme en invierno, priorizando productores con precios competitivos y/o mayor aporte bajo Plan Gas.Ar.

En noviembre de 2022, la SE estableció enmiendas, como: **(i)** limitar la exportación por productor al máximo del 30% del volumen autorizado por cuenca o al 50% del compromiso bajo Plan Gas.Ar; **(ii)** cupos por cuenca para la exportación en firme; **(iii)** el volumen exportado será deducible del compromiso bajo Plan Gas.Ar en el verano; y **(iv)** el precio mínimo será el mayor entre un porcentaje del Brent y el precio de Plan Gas.Ar con factor de ajuste (Res. SE N° 774/22).

El 8 de julio de 2024, la Ley Bases dispuso la libre comercialización y la no objeción por parte de la SE, debiendo readecuar la Res. SE N° 360/21. Dicha reglamentación aún se encuentra pendiente.

Exportación de GNL

La Ley Bases establece un régimen especial de exportación de GNL para aquellos que produzcan, procesen, refinen, comercialicen, almacenen y/o fraccionen hidrocarburos y/o sus derivados, sin objeción de la SE dentro de los 120 días hábiles administrativos desde la presentación de la notificación de exportación.

Las autorizaciones de exportación de GNL serán ventas firmes por hasta 30 años, desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción o sus ampliaciones. La SE realizará una evaluación de disponibilidad de recursos gasíferos a largo plazo para el abastecimiento de la demanda interna, al menos cada cinco años o cuando una nueva solicitud de exportación de GNL lo amerite según su escala, plazos o montos de inversión (DNU N° 1057/24).

Regulaciones Específicas al Mercado de Petróleo

A la fecha no existe ningún precio de referencia para la comercialización de crudo en el mercado local. No obstante, las refinadoras locales están validando precios por debajo de la paridad de exportación.

Impuesto a la exportación de hidrocarburos

Desde mayo de 2020, se exige de abonar derechos de exportación mientras que el precio internacional Brent sea igual o inferior a US\$45/bbl, escalando progresivamente a medida que se incremente el precio de referencia hasta 8%, tope a reconocer cuando el Brent sea igual o superior a US\$60/bbl (DNU N° 488/20). Durante el 2024, al igual que en 2023, la alícuota se mantuvo en 8%.

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, publicado en el BO el 21 de diciembre de 2023, (el “DNU 70/2023”), se sustituyó el artículo 609 de la Ley N° 22.415 estableciendo que el Poder Ejecutivo Nacional no podrá establecer prohibiciones ni restricciones a las exportaciones o importaciones por motivos económicos y solo se podrán realizar por Ley. Asimismo, la Ley Bases dispuso que el PEN no podrá intervenir en la comercialización en el mercado interno para ningún segmento de la cadena de producción de hidrocarburos.

Normativa Ambiental en la Argentina

Los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, con la reforma del año 1994, y otras leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales recientemente sancionadas, fortalecieron el marco legal para la protección del medio ambiente. Los organismos legislativos y gubernamentales han adoptado una actitud más estricta en cuanto a la aplicación de las leyes y reglamentaciones ambientales, incrementando las sanciones por eventuales desacatos a las mismas.

De conformidad con los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, todos los habitantes de la República Argentina tienen derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo para las generaciones futuras. Las personas que provoquen daños al medio ambiente tienen la obligación de subsanar el daño causado conforme a lo previsto en la ley aplicable. El gobierno nacional tiene derecho a dictar normas mínimas para la protección del medio ambiente, mientras que las provincias y los municipios también pueden dictar normativa en la materia.

Las operaciones de la Compañía están sujetas a leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales que regulan la calidad ambiental en Argentina. Estas leyes y reglamentaciones establecen la obligación de obtener ciertos permisos, definen normas sobre determinados aspectos de calidad ambiental, establecen sanciones y demás responsabilidades ante la violación de dichas obligaciones y prevén los deberes de subsanación del daño ambiental provocado.

En general, la Compañía está sujeta a los requisitos de las siguientes leyes federales en materia ambiental (incluidas sus respectivas disposiciones reglamentarias y complementarias). A modo de ejemplo:

- (i) Constitución Nacional (artículos 41 y 43, entre otros);
- (ii) Ley General del Ambiente N° 25.675;
- (iii) las normas NAG (emitidas por ENARGAS) de protección ambiental en el transporte y la distribución de gas natural y otros gases distribuidos por tuberías;
- (iv) Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N° 25.612;
- (v) Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051;
- (vi) Ley sobre Preservación del Aire N° 20.284;
- (vii) Ley de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688;
- (viii) Ley de Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCB N° 25.670;
- (ix) el Código Penal; y
- (x) el Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece las reglas generales del derecho de responsabilidad civil.
- (xi) Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente de la Provincia de Neuquén Ley N° 1875.

Estas leyes y reglamentaciones abordan cuestiones ambientales de índole nacional, entre ellas, la eliminación de efluentes líquidos, la investigación y limpieza de sustancias peligrosas, los reclamos por daños a recursos naturales y responsabilidad por actos ilícitos extracontractuales con respecto a sustancias tóxicas. Se puede dictar normativa provincial y local que complemente esas leyes y reglamentaciones de índole nacional.

Habida cuenta de que las actividades de la Compañía se llevan a cabo en distintas jurisdicciones provinciales, se deben tener en cuenta las reglamentaciones aplicables en cada una de ellas.

Por otra parte, el 1º de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación que en su artículo 14, en concordancia con el texto constitucional, reconoce los derechos de incidencia colectiva y expresamente prohíbe el ejercicio abusivo de un derecho individual cuando pueda afectar el ambiente.

Asimismo, estamos sujetos a muchas otras reglamentaciones nacionales, federales y municipales, incluyendo aquellas relativas al venteo de gas, derrames de petróleo, abandono de pozos, etc.

Durante el año 2005 se creó el Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Depósito de Hidrocarburos, una medida dirigida a reducir y corregir la contaminación ambiental causada por los tanques aéreos de depósito de hidrocarburos.

Durante 2019, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.520 sobre normas mínimas sobre adaptación y mitigación del cambio climático global que se centran en la implementación de políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que pueden prevenir, mitigar o minimizar los daños o impactos asociados con el cambio climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos también.

La reseña precedente de las principales leyes ambientales aplicables en Argentina es simplemente un resumen que no pretende ser una descripción exhaustiva del marco legal aplicable en Argentina en materia ambiental. Este resumen se basa en las reglamentaciones argentinas relacionadas con cuestiones ambientales vigentes a la fecha de este Prospecto, las cuales están sujetas a cambios.

Restricciones a la Importación y Exportación

En virtud de la ley argentina, en particular la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Gas Natural y la Ley Bases, las exportaciones de petróleo crudo y gas natural, así como las exportaciones de la mayoría de los productos de hidrocarburos, requieren actualmente la no objeción de la Secretaría de Energía. Las exportaciones de petróleo crudo, así como la exportación de la mayoría de los productos de hidrocarburos, actualmente requieren la no

objeción de la Secretaría de Energía de conformidad la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte, la cual deberá considerar (i) los requisitos habituales vinculados al acceso de los recursos técnicamente probados; y (ii) que la eventual objeción de la Secretaría de Energía sólo podrá ser formulada dentro de los treinta (30) días de puesta en su conocimiento las exportaciones a practicar, debiendo estar fundada en motivos técnicos o económicos que hagan a la seguridad del suministro.

Además, el 21 de marzo de 2017, el Decreto Nº 192/2017 se publicó en el Boletín Oficial, y creó el "Registro de Operaciones de Importación de Petróleo y sus Derivados" (el "Registro"), y estableció que el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, sería el responsable de controlar el Registro. El Registro involucró operaciones de importación de: (i) petróleo crudo y (ii) algunos otros subproductos específicos enumerados en el artículo 2 del referido decreto. Así, cualquier compañía que deseara realizar tales operaciones de importación estaba obligada a registrar dicha operación en el Registro y obtener la autorización antes de que se realizara la importación. Según este Decreto, el entonces Ministerio de Energía y Minería tuvo que establecer la metodología aplicable para emitir las autorizaciones de importación, que se basó en los siguientes criterios: (a) falta de petróleo crudo con las mismas características ofrecidas en el mercado interno; (b) falta de capacidad de tratamiento adicional en refinerías domésticas con petróleo crudo nacional; y (c) falta de subproductos enumerados en el Artículo 2 del Decreto ofrecido en el mercado interno. Este régimen eximía cualquier importación por parte de CAMMESA con el fin de abastecer a las centrales eléctricas con el propósito principal de proporcionar suministro técnico al "Sistema Argentino de Interconexión" ("Sistema Argentino de Interconexión" o "SADI").

El 24 de noviembre de 2017, el Decreto Nº 962/2017 se publicó en el Boletín Oficial, e introdujo modificaciones al Decreto Nº 192/2017; entre otras, se estableció la vigencia del Registro hasta el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el Decreto Nº 962/2017 estipuló que la necesidad del Registro era temporal y, por lo tanto, desde el 31 de diciembre de 2017, las operaciones de importación relacionadas con el petróleo crudo, la gasolina y el gasoil incluidas en el Decreto Nº 192/2017 ya no estarían sujetas a registro.

Con respecto a las regulaciones tributarias, el 7 de enero de 2017, los aranceles a las exportaciones de hidrocarburos expiraron, ya que el plazo provisto por la Ley Nº 27.541 de emergencia pública no se extendió. A través del Decreto Nº 793/18, publicado el 4 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial, se fijaron derechos de exportación hasta el 31 de diciembre de 2020 a la tasa del 12% (doce por ciento) a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur (NCM), alcanzando a todos los hidrocarburos y sus derivados. El citado decreto prevé que los derechos de exportación aplicables a los hidrocarburos (conforme su anexo I), no podrá exceder de \$ 3 (pesos tres) por cada Dólar del valor imponible o del precio oficial Free on Board (FOB), según corresponda.

Con posterioridad, la Ley Nº 27.467 previó que el Poder Ejecutivo Nacional podría fijar derechos de exportación cuya alícuota no podría superar el 30% del valor imponible o del precio FOB. Este tope sería del 12% (doce por ciento) para aquellas mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que estaban gravadas con una alícuota del 0% (cero por ciento) a tal fecha. Los hidrocarburos se encontraban dentro de este segundo límite. Asimismo, se confirmó la validez y vigencia del Decreto Nº 793/18. Por su parte, el Decreto Nº 37/2019, publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial, introdujo cambios en el régimen de los derechos de exportación -reduciendo la tasa al 9% (nueve por ciento), pero no modificó el aplicable a los hidrocarburos. En este sentido, si bien derogó el tope de \$4 (pesos cuatro) aplicable a otro tipo de mercaderías, mantuvo la vigencia del tope de \$3 (pesos tres) y mantuvo la inclusión de los hidrocarburos dentro de la mercadería alcanzada por el gravamen.

La Ley Nº 27.541, publicada el 23 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial, prevé que las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el 8% (ocho por ciento) del valor imponible o del precio oficial FOB. Cabe apuntar que el Decreto Nº 58/2019, publicado en suplemento del Boletín Oficial del 23 de diciembre de 2019, observó la norma de la Ley Nº 27.541 que preveía que en ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.

Los gasoductos transfronterizos se construyeron para interconectar a Argentina, Chile, Brasil, Bolivia y Uruguay, y productores debido a la exportación de gas natural al mercado chileno, en la medida que el gobierno argentino lo permitía. Durante los últimos años, las autoridades argentinas han adoptado una serie de medidas que restringieron

las exportaciones de gas natural de Argentina, incluida la emisión de instrucciones de suministro interno de conformidad con la Disposición N° 27/04 y las Resoluciones N° 265/04, 659/04 y 752/05 de la Secretaría de Energía (se obliga a los exportadores a suministrar gas natural al mercado nacional argentino), emitiendo instrucciones expresas para suspender las exportaciones, suspendiendo el procesamiento de gas natural y adoptando restricciones a las exportaciones de gas natural impuestas a través de compañías de transporte y/o comités de emergencia creados para enfrentar situaciones de crisis. Sin embargo, debido a las medidas tomadas por administración anterior, se inició una nueva etapa con respecto a las exportaciones e importaciones de gas natural a través de los sistemas de ductos argentinos.

En este sentido, en enero de 2016, los gobiernos de Chile y Argentina acordaron entregas de gas natural de acuerdo con las necesidades de estacionalidad del gas natural. Por lo tanto, la intención de estos acuerdos es permitir la importación de gas natural durante el invierno y la exportación de gas natural durante el verano. Estas medidas tienen un impacto directo en el gasoducto de GasAndes. En el lado chileno del gasoducto GasAndes, los contratos de transporte de forma interrumpible se ejecutaron con Metrogas (Chile) y con dos nuevos clientes: Enap y Endesa. En la sección argentina del gasoducto, se ejecutó un contrato interrumpible con ENARSA, a las tarifas proporcionadas por ENARGAS. Asimismo, con fecha 21 de agosto de 2018, el Ministerio de Energía (actualmente, Secretaría de Energía) dictó la Resolución N° 104/2018, por la cual se autoriza la exportación de gas natural y se aprueba el Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural (el “Procedimiento”). Dicho Procedimiento contiene el tratamiento que recibirán los volúmenes de exportación de gas natural equivalentes a los incluidos en el “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales” y de aquellas que, si bien resulten de gas convencional, las empresas solicitantes sean adherentes, actuales o futuras, en el referido programa de estímulo. La referida resolución establece las clases de autorizaciones que existen, particularidades aplicables a exportaciones estivales e intercambios operativos y las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural proveniente de reservorios no convencionales. La información que se presente a los efectos de la solicitud de autorización de exportación tendrá carácter público, de forma tal que los posibles demandantes de gas natural en el mercado interno, los interesados en realizar inversiones en transporte y distribución, y las autoridades competentes, puedan conocer de manera adecuada y veraz todos los aspectos relevantes de la misma.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para fijar derechos de exportación, cuya alícuota no podría superar en ningún caso el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB. Se prohibió que la alícuota de los derechos de exportación supere el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB para las habas (porotos) de soja. Para aquellas mercancías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota de 0% a esa fecha se prohibió superar el 15%, para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el Poder Ejecutivo se prohibió superar el 5%, y para las alícuotas de los derechos de exportación para bienes industriales y para servicios no se podía superar el 5% del valor imponible o del precio oficial FOB. En cuanto a las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería, estas no podrían superar el 8% del valor imponible o del precio oficial FOB, y en ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podría disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras. Esto último fue vetado por el Poder Ejecutivo. Haciendo una salvedad a las modificaciones introducidas, la misma ley estableció que se mantendrían la validez y vigencia de los Decretos N° 1.126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorias, N° 486 del 24 de mayo de 2018 y sus modificaciones, N° 487 del 24 de mayo de 2018 y sus modificaciones, N° 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones y el Decreto N° 37 del 14 de diciembre de 2019.

Con fecha 1 de octubre de 2020 se publicó el Decreto N° 785/2020 en el Boletín Oficial, dejó sin efecto los Decretos N° 1.126/2019 y 793/2018, y fijó hasta el 31 de diciembre de 2021 un derecho de exportación de 8% (ocho por ciento) a la exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NCM. Finalmente, este plazo fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante el Decreto N° 908/2021.

Con fecha 8 de julio de 2024, fue sancionada la Ley de Bases. Entre otras disposiciones, la Ley de Bases incluye el Título VI referente a Energía, dentro del cual se disponen múltiples modificaciones a la Ley de Hidrocarburos relacionadas con el régimen de exportaciones. Conforme la Ley Bases, el Poder Ejecutivo Nacional establecerá la política nacional de hidrocarburos, con el objetivo de maximizar la renta y satisfacer las necesidades del país, y también fijará el régimen de importación y exportación de hidrocarburos. Adicionalmente, la exportación de

hidrocarburos está permitida, sujeta a la no objeción de la Secretaría de Energía, con ciertas condiciones técnicas y de seguridad del suministro. De lo cual se desprende que, en la actualidad, comienza a verificarse un cambio de enfoque, principalmente por el hecho que la producción no convencional garantizaría la satisfacción de la demanda local. Sin embargo, se trata de un proceso en ciernes que, en cierta medida, depende de la evolución de la inversión y concreción de obras de infraestructura que permitan maximizar la explotación de las nuevas reservas. Se esperan novedades regulatorias en la materia.

En el mismo sentido, la Ley de Bases incluyó modificaciones a la Ley de Gas Natural relacionadas con el régimen de importaciones y exportaciones. Las importaciones de gas natural no requerirán aprobación previa, aunque deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Secretaría de Energía deberá autorizar las exportaciones de GNL dentro de un plazo específico, garantizando la firmeza de las exportaciones autorizadas hasta 30 años; la Secretaría de Energía también realizará un estudio para declarar la disponibilidad de recursos gasíferos a largo plazo, asegurando el abastecimiento interno y la capacidad de exportación de GNL.

Descripción de las Actividades y Negocios

La Compañía se dedica a la exploración y explotación de petróleo crudo y gas desde su constitución en el año 1989.

GeoPark actualmente es parte del Grupo GeoPark, compañía latinoamericana independiente líder en exploración, operación y consolidación de petróleo y gas, con operaciones en América Latina, operando actualmente en Colombia, Ecuador y Brasil.

El modelo de negocio del Grupo GeoPark tiene como idea unificadora la de mejorar los activos de su portafolio. Este principio está subrayado por el historial del grupo de adaptación al cambio, ampliación de las capacidades y mejora continua de su cartera de activos. El modelo contiene tres elementos entrelazados:

- Entregar y producir más energía, y llevarla eficazmente al mercado con un fuerte enfoque en resultados
- Invertir con el objetivo de devolver valor a todos sus grupos de interés. Esto implica una asignación de capital disciplinada, dirigida a los proyectos de mayor valor, asumiendo y gestionando el riesgo de manera responsable.
- Crear y compartir prosperidad con todos, desde empleados hasta los gobiernos y las comunidades locales.

Si bien, a la fecha de este Prospecto, la Compañía presta servicios de asistencia técnica a otras sociedades del grupo, todas las operaciones se desarrollan en Argentina. El sector en el cual la Compañía desarrolla sus actividades es altamente regulado.

Las actividades de la Sociedad no están sujetas a cambios significativos de estacionalidad.

A lo largo de su trayectoria, la Compañía ha desarrollado la exploración y producción de yacimientos de petróleo y gas. La actividad ha fluctuado, comenzando en 2021 un proceso de desinversión y de salida de distintos bloques y proyectos con el objetivo de buscar proyectos que permitan mayores posibilidades de crecimiento.

A la fecha del presente Prospecto la Sociedad no es titular de áreas hidrocarburíferas.

Inversiones en Cuatro Bloques Adyacentes en Vaca Muerta

En mayo de 2024, la Compañía firmó un contrato de compra de activos con PGR, una subsidiaria de Mercuria, para la adquisición de una participación no operada en cuatro bloques adyacentes no convencionales en Vaca Muerta en Argentina.

Sin embargo, el 14 de mayo de 2025 PGR se retiró del acuerdo y, como consecuencia, la adquisición no será completada por la Emisora. De acuerdo con los términos del contrato de compra de activos, cualquiera de las partes tenía el derecho de retirarse luego de la “fecha límite” definida contractualmente como el 13 de mayo de 2025. En virtud de ello, el día 20 de mayo de 2025 la Emisora suscribió un contrato de terminación para instrumentar la resolución del contrato.

Cuestiones ambientales

La Compañía está sujeta a la Resolución N°105/92 dictada por la ex Secretaría de Energía, la cual establece procedimientos de protección ambiental específicos en el desarrollo de actividades de exploración y producción de

petróleo y gas. En la etapa de exploración, las empresas están obligadas a presentar un estudio de impacto ambiental (“EIA”) y, en todo caso, antes de iniciar cualquier actividad de perforación. Las empresas a su vez deben presentar un nuevo EIA con frecuencia anual y ante el descubrimiento de yacimientos de petróleo o gas. Puede suceder que los EIA estén sujetos a aprobación provincial. En relación a los efectos de la regulación en los negocios de la Emisora, la Compañía cumple con la normativa ambiental de todas las jurisdicciones en las cuales tiene actividad y no ha tenido ni tiene ninguna acción legal o administrativa iniciado con motivo de cuestiones ambientales.

II –FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Emisora no conoce o no considera significativos.

Riesgos relacionados con Argentina

La liquidez, clientes, negocios y resultados de las operaciones de la Emisora podrían verse afectados negativamente en caso de producirse una crisis financiera global o regional o ante condiciones crediticias y de mercado desfavorables

Los efectos de una crisis financiera global o regional y el eventual impacto en el sistema financiero global podrían tener un efecto negativo sobre los negocios, la situación patrimonial, la capacidad de acceder al crédito o a los mercados de capitales internacionales y los resultados de las operaciones de la Emisora, especialmente en una economía emergente, como es el caso de Argentina.

Esta situación se dio en diferentes ocasiones, tal como cuando en 2008 la crisis económica mundial produjo una abrupta caída en la actividad económica de Argentina a lo largo de 2009, acompañada de presiones inflacionarias, depreciación del Peso y una baja en el nivel de confianza de los consumidores e inversores; en el 2020 cuando comenzó una nueva crisis financiera como consecuencia del Covid-19 o en 2022 cuando en virtud de la invasión militar por parte de la Federación Rusa a Ucrania se generaron fuertes impactos en las principales bolsas de comercio del mundo y en las relaciones económicas y comerciales de muchos países.

No es posible predecir cuál sería el efecto de una crisis económica en la Emisora. Una situación económica frágil a nivel mundial o local podría reducir la demanda global o regional o una baja en los precios de los hidrocarburos, productos relacionados y petroquímicos, que podría tener un efecto negativo en los ingresos de la Emisora. Factores económicos tales como la inflación, el desempleo, y la no disponibilidad de crédito también podrían tener un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial y resultados operativos de la Emisora. La situación financiera y económica de Argentina o de otros países de América Latina, tales como Brasil, también podrían tener un impacto negativo sobre la Emisora y terceros con quienes la Emisora realiza o pueda realizar negocios. Para mayor información, véase “Factores de Riesgo – La economía argentina sigue siendo vulnerable a las conmociones externas que podrían ser causadas por importantes dificultades económicas de los principales socios comerciales regionales de la Argentina, particularmente Brasil, o por efectos “contagio” más generales. Dichos shocks externos y efectos “contagio” podrían tener un efecto material adverso en el crecimiento económico de Argentina y, en consecuencia, en los resultados de operación y condición financiera de la Emisora”.

Podrían establecerse mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso

Históricamente, el Gobierno Argentino adoptó medidas para controlar directa o indirectamente el acceso de empresas e individuos privados al comercio exterior y a los mercados de divisas, como la restricción al libre acceso y la obligación de repatriar y vender en el mercado cambiario local todos los ingresos en moneda extranjera obtenidos de las exportaciones.

Sin perjuicio de las manifestaciones del actual presidente de la Argentina, Javier Milei, en torno a la eliminación de las restricciones al acceso al mercado de cambios, y de las recientes flexibilizaciones de los controles de cambios, considerando el actual contexto de desestabilización que afecta a la Argentina, podrían imponerse mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, la Compañía no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha considerable con la cotización oficial a la fecha del presente Prospecto. En este sentido, podrían crearse múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables.

Los resultados de las operaciones de la Emisora se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del Peso en relación con el Dólar y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa su negocio y los resultados de sus operaciones. En los últimos años, el Peso experimentó una rápida devaluación frente a las principales monedas extranjeras, particularmente contra el Dólar. Así también, los altos niveles inflacionarios que ha tenido el país hicieron que la moneda pierda severamente su capacidad año a año. Según información sobre el tipo de cambio vendedor oficial publicada por Banco de la Nación Argentina, el Peso se depreció un 70% en 2022 y un 352% en 2023. En 2024, como consecuencia de un régimen de devaluación controlada —con un crawling peg del 2% mensual, el cual fue posteriormente reducido al 1% mensual a partir de febrero de 2025— la moneda perdió aproximadamente un 28% de su valor. Sin embargo, en caso de que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no resuelvan los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en el negocio, situación financiera y resultados de operación de la Compañía. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República, debido a la deuda indexada a la inflación, y tener un efecto adverso en la capacidad de la República de pagar su deuda.

A pesar de que recientemente se flexibilizó el régimen de acceso al MLC, a través de comunicaciones tales como la Comunicación “A” 8226, que, entre las principales novedades, eliminó el límite de USD por parte de personas humanas y las restricciones vinculadas a asistencias gubernamentales y subsidios, como también habilitó a las personas jurídicas a girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, la Compañía no puede asegurar que se realicen modificaciones futuras a los controles cambiarios ni que estos sean eliminados total o parcialmente a corto o largo plazo. Las regulaciones cambiarias y de capital podrían afectar negativamente la situación financiera o los resultados operativos de la Compañía, así como su capacidad para cumplir con obligaciones en moneda extranjera y ejecutar sus planes de financiamiento e inversión.

Con fecha 14 de abril de 2025, el BCRA a través de la Comunicación “A” 8227, modificó el T.O. sobre Exterior y Cambios a partir de la derogación del Decreto 28/23 dispuesta a través del Decreto 269/25. En este sentido, a partir de dicha fecha, quedó sin efecto el segundo párrafo del punto 2.2.1., el segundo párrafo del punto 7.1.1., el segundo párrafo del punto 7.1.3. y el punto 15.3. de la mentada norma.

El 16 de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8230, que modifica las normas de acceso al mercado de cambios en lo referido a endeudamientos financieros, repatriaciones de inversiones de no residentes:

i) Pago de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas: Ya no se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios cuando la deuda (i) tenga una vida promedio de al menos 180 días y (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados a partir del 21/04/2025.

ii) Repatriación de inversiones directas de no residentes: Tampoco se requiere de la conformidad previa si el capital fue ingresado y liquidado desde el 21/04/2025 y la repatriación ocurre mínimo 180 días después de la liquidación.

iii) Repatriación de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV: Tampoco se requiere de la conformidad previa del BCRA si (i) se cuente con la certificación de un banco respecto de que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 21/04/25, (ii) se demuestre que el monto no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y (iii) la repatriación tiene lugar al menos 180 días después de la liquidación de los fondos.

A su vez, por medio de la Comunicación “A” 8234 de fecha 30 de abril de 2025, se incorpora al T.O. sobre Exterior y Cambios la Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6. de dicha normativa. Así, los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por:

- i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 04 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.
- ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas.
- iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Adicionalmente, el 15 de mayo de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8244 que establece nueva restricción temporal para acceder al mercado de cambios para realizar una transferencia al exterior para el pago de capital de títulos de deuda emitidos desde el 16 de mayo de 2025 disponiendo que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 22 de mayo de 2025, por medio de la Comunicación “A” 8245, el BCRA establece como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 meses desde su fecha de emisión.

Por último, el 12 de junio de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8257, que introduce una flexibilización adicional del régimen cambiario aplicable a la repatriación de fondos por parte de inversores no residentes: para esos casos, se dejó sin efecto lo previsto en el punto 3.iii de la Comunicación “A” 8230 y eliminando la restricción para acceder al MC a aquellas personas que hayan realizado operaciones de “contado con liquidación”.

Para más información sobre las restricciones cambiarias, ver “*Información Adicional - Controles de Cambios*”.

La economía argentina es vulnerable a las conmociones externas que podrían ser causadas por importantes dificultades económicas de los principales socios comerciales regionales de la Argentina, particularmente Brasil, o por efectos “contagio” más generales. Dichos shocks externos y efectos “contagio” podrían tener un efecto material adverso en el crecimiento económico de Argentina y, en consecuencia, en los resultados de operación y condición financiera de la Emisora

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las percepciones de los inversores sobre los acontecimientos que ocurren en otros países han afectado en el pasado, y pueden seguir afectando sustancialmente, los flujos de capital y las inversiones en valores de emisores de otros países, incluyendo Argentina. Un crecimiento económico débil o negativo de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos, Brasil, Chile, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina. La economía argentina es vulnerable a los impactos externos. Así, la desaceleración económica originó una caída de las exportaciones argentinas en los últimos años. Las fluctuaciones en el precio de los commodities vendidos por Argentina y una apreciación significativa del Peso frente al Dólar podrían perjudicar la competitividad de la Argentina y afectar sus exportaciones. Las reacciones de los inversores internacionales a los acontecimientos que se producen en un mercado a veces demuestran un efecto “contagio” en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina podría verse negativamente afectada por eventos económicos o financieros negativos en otros países, lo que a su vez puede tener un efecto adverso en la condición financiera y en los resultados operativos de la Compañía.

A modo de ejemplo, la economía en Brasil, uno de los principales mercados de importación y exportación para Argentina, ha experimentado una presión negativa creciente debido a la incertidumbre política, presionando los productos que Argentina exporta a ese país y su competitividad. Al ser el comercio exterior argentino altamente dependiente de la economía brasileña, el deterioro de la economía de Brasil y de sus relaciones con Argentina podría

conducir al deterioro de la balanza comercial de Argentina. Según el informe de comercio bilateral elaborado por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (“CAC”), el intercambio comercial entre Argentina y Brasil alcanzó en junio de 2025 un total de 2.718 millones de dólares, lo que representa un crecimiento interanual del 38,8% respecto a junio de 2024. Este aumento se explica por un crecimiento simultáneo tanto en las exportaciones argentinas hacia Brasil como en las importaciones provenientes del país vecino. Según la CAC, este desequilibrio en el comercio bilateral se tradujo en un déficit de 520 millones de dólares para Argentina en junio. Durante el primer semestre de 2025, el déficit acumulado persistió y alcanzó los 2.970 millones de dólares, marcando un cambio significativo en comparación con el mismo período de 2024, cuando el intercambio había sido superavitario para Argentina en 204 millones de dólares.

Los mercados financieros y de valores en Argentina también están influenciados por las condiciones económicas y de mercado en otros mercados en todo el mundo. Así, la política monetaria de Estados Unidos tiene efectos significativos sobre las entradas de capital y los movimientos de los precios de los activos en las economías de mercados emergentes. Los aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos resultan en una apreciación del Dólar y la disminución de los precios de las materias primas, lo que puede afectar adversamente a las economías emergentes que dependen de los productos básicos. Además, en el año 2024 se celebraron las elecciones presidenciales en Estados Unidos, resultando electo Donald Trump por segunda vez. En este contexto, existe incertidumbre sobre la relación futura entre los Estados Unidos y otros países respecto a las políticas comerciales, tratados, regulaciones gubernamentales y aranceles que podrían aplicarse al comercio. La Compañía no puede predecir cómo evolucionará la relación con los Estados Unidos, cuál será el efecto que las medidas adoptadas puedan causar en las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros globales, ni cuál podría ser el efecto de una escalada inflacionaria en Estados Unidos sobre la economía mundial.

Al mismo tiempo, los conflictos bélicos entre Ucrania y Rusia y entre Israel y el grupo terrorista “Hamás” han tenido un importante impacto global, causando una alta volatilidad en los precios de los productos primarios.

La Compañía no puede garantizar que el sistema financiero y los mercados de valores argentinos no se verán afectados por las políticas que pueden ser adoptadas por los gobiernos de otros países en el futuro o por los acontecimientos en las economías de los países desarrollados o en otros mercados emergentes.

Por último, las reacciones de los inversores internacionales frente a los sucesos que ocurren en un mercado podrían generar un efecto contagio por el cual toda una región o clase de inversiones es desfavorecida por los inversores internacionales. Argentina podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros adversos ocurridos en otros países, lo que a su vez podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de Argentina y/o sobre los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora, incluyendo la capacidad de pagar sus deudas a su vencimiento.

La economía argentina es una economía vulnerable y cualquier caída significativa de la economía podría afectar de forma adversa los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora

La economía argentina ha experimentado una gran volatilidad en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sustentable de Argentina depende de una variedad de factores, entre ellos, la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras, la confianza de los consumidores e inversores locales y extranjeros, una tasa de inflación estable, los niveles de empleo y las circunstancias de los socios comerciales regionales de Argentina.

En tal sentido, el Estado Nacional, mediante el DNU 70/2023, dispuso declarar la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Según el Banco Mundial, la economía argentina creció un 5,0% durante el 2022, disminuyó un 1,6% en el 2023, se contrajo un 2,8 % en 2024, y se espera un crecimiento estimado del 5,5% en 2025 a medida que se aborden los desequilibrios económicos y disminuya la inflación, por lo que continúa siendo vulnerable e inestable, tal como lo demuestran los siguientes aspectos económicos:

- los aumentos sostenidos en el gasto público podrían dar lugar a déficits fiscales y afectar el crecimiento económico;
- la inflación sigue siendo alta y podría continuar en esos niveles en el futuro;
- la inversión como porcentaje del producto bruto interno (“PBI”) es todavía baja para sostener la tasa de crecimiento de las décadas pasadas;
- podría tener lugar una cantidad considerable de protestas o huelgas, como ha sucedido en el pasado. Esto o cualquier evento futuro similar, puede afectar negativamente la estabilidad del entorno político, social y económico y la confianza del mercado financiero mundial en la economía argentina. No se puede garantizar que este tipo de eventos no ocurra en el futuro;
- el suministro de energía o gas natural podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo;
- el desempleo y el empleo informal siguen siendo altos; y
- las expectativas económicas del Gobierno Argentino podrían no ser alcanzadas y el proceso de recuperación de la confianza en la economía podría llevar más tiempo del anticipado.

La economía argentina podría verse negativamente afectada si las presiones políticas y sociales impiden la implementación por parte del Gobierno Argentino de políticas destinadas a controlar la inflación, generar crecimiento y elevar la confianza de los consumidores e inversores, o si las políticas implementadas por el Gobierno Argentino diseñadas para alcanzar estas metas no son exitosas. Estos hechos podrían afectar negativamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora o generar una caída en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

No es posible asegurar que una caída en el crecimiento económico, un aumento en la inestabilidad económica o la intensificación de las políticas y medidas económicas adoptadas o que puedan ser adoptadas en el futuro por el Gobierno Argentino para controlar la inflación o abordar otros sucesos macroeconómicos que afecten a entidades del sector privado tales como la Emisora (sucesos éstos sobre los que la Emisora no tiene control) no puedan tener un efecto adverso sobre los negocios, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora o no tengan un impacto negativo en la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento.

El impacto de las elecciones en Argentina

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del partido “La Libertad Avanza” fueron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El presidente Javier Milei emitió, el 20 de diciembre de 2023, el DNU 70/2023 por el cual se introdujeron diversas modificaciones, de las cuales se destacan las siguientes:

- En materia de energía, se derogaron diversos decretos, dentro de los cuales se incluyen el N° 1060/00, que establecía plazos máximos para contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles; el N° 1491/02, que regulaba contratos de exportación por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada; el N° 634/03, que autorizaba ajustes en el canon de Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica; y el N° 311/06, que aprobaba préstamos del Tesoro Nacional al Fondo Unificado. Además, se deroga la Ley N° 25.822, referente al Plan Federal de Transporte Eléctrico y sus fuentes de financiamiento. Respecto al Régimen de Fomento a la generación distribuida de energía renovable, establecido por la Ley N° 27.424, el DNU 70/2023 deroga los artículos 16 a 37, que abordaban la creación y regulación del Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables, así como instrumentos, incentivos y beneficios para promover la generación distribuida. Al mismo tiempo, el decreto otorga facultades a la Secretaría de Energía para ajustar la estructura de subsidios con el objetivo de garantizar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía y gas natural, considerando ingresos del grupo conviviente, según lo determine la reglamentación. Por otro lado, a través

del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, el Gobierno Argentino declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural. Tal declaración de emergencia y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se dispuso la intervención del ENRE y el ENARGAS desde el 1 de enero de 2024 y hasta la designación de los miembros del Directorio que resulten del proceso de elección (en un plazo máximo de 360 días).

- En materia laboral, se introdujeron algunas modificaciones tales como la eliminación de multas por empleo incorrectamente registrado, el establecimiento de una plataforma para la entrega virtual de certificados laborales, la extensión del período de prueba a ocho meses y la aclaración de las regulaciones sobre teletrabajo. Asimismo, se delimitó la definición de justa causa en el despido y se introducen modificaciones en el régimen de indemnización por antigüedad, despido discriminatorio, reingreso de trabajadores, actualización de créditos y pago de sentencias.
- En el ámbito de comercio exterior y derecho aduanero en Argentina, se llevaron a cabo significativas modificaciones al Código Aduanero (Ley N° 22.415) mediante la derogación de la Ley N° 25.626 y ajustes sustanciales en diversos artículos.
- En materia de minería, se derogó la Ley N° 24.523, que creó el sistema nacional de comercio minero, y la Ley N° 24.695, que creó el Banco Nacional de Información Minera.
- Se implementaron ajustes significativos en el Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"), focalizados principalmente en las obligaciones en moneda extranjera, el principio de libertad de contratación y las facultades judiciales para modificar contratos. En relación con las obligaciones en moneda extranjera, se modificaron los artículos 765 y 766 del CCCN redefiniendo a las obligaciones en moneda extranjera como obligaciones de dar dinero, permitiendo que las partes puedan liberarse de sus obligaciones mediante la entrega de la moneda pactada (incluyendo la moneda extranjera). Respecto a la libertad de contratación, se modificó el artículo 958 del CCCN eliminando referencias a la moral y buenas costumbres, y refuerza la aplicación supletoria de las leyes en los contratos según la voluntad expresa de las partes. En cuanto a las facultades judiciales para modificar contratos, las modificaciones en los artículos 960 y 989 limitan la capacidad de los jueces para alterar disposiciones contractuales, permitiendo tales modificaciones solo a solicitud de parte y cuando la ley lo autorice. Específicamente, se eliminó la posibilidad de intervención judicial de oficio, salvo en casos de lesión o nulidad. Además, se derogó la Ley de Alquileres N° 27.551 y se introdujeron modificaciones en el CCCN en lo que respecta al contrato de locación.

Con fecha 14 de marzo de 2024, el Senado rechazó el DNU 70/2023 con 42 votos en contra, 25 a favor y 4 abstenciones, pero a la fecha de este Prospecto aún resta la decisión de la Cámara de Diputados para determinar el futuro de la norma. Por lo tanto, el DNU 70/2023 continuará vigente hasta ser rechazado también por la Cámara de Diputados.

El 28 de junio de 2024 Congreso de la Nación Argentina aprobó la Ley de Bases en la que, entre las múltiples cuestiones que abarca, se incluye una amplia declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa y social entre otras por el plazo de un año y la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo vinculadas a materias determinadas de administración y de emergencia, de conformidad con los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional.

En materia de reforma del Estado, dicha ley estableció las bases de las delegaciones legislativas a fines de: i) Mejorar el funcionamiento del Estado; ii) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal; y iii) Asegurar un efectivo control interno en la administración pública nacional. Asimismo, la ley determinó que las empresas públicas sujetas a privatización total o parcial son: ENARSA; Intercargo S.A.U; Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE); y Corredores Viales S.A.

Adicionalmente, se introdujeron reformas y modificaciones a la Ley N°19.549 de Procedimiento Administrativo Nacional, la Ley N°25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional y Ley N°24.185 sobre Convenios Colectivos de Trabajo.

Se incluyeron distintas modificaciones a la Ley N°17.520 de obras públicas, mediante las cuales el PEN podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructura pública y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones.

Asimismo, en materia laboral se introdujeron diversas modificaciones a la Ley N°24.013 de Empleo, la Ley N°20.744 de Contratos de Trabajo y la Ley N°26.727 de Trabajo Agrario, derogándose la Ley N°25.323 de Indemnizaciones Laborales.

A su vez, los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales, ya sean no registradas o deficientemente registradas, vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la referida ley. Asimismo, con fecha 26 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 847/2024 mediante el cual se aprobó la reglamentación del Título IV referido a la Promoción del Empleo Registrado y del Título V sobre Modernización Laboral de la Ley de Bases.

En materia de Energía, se incluyeron diversas modificaciones a la Ley N°17.319 de Hidrocarburos, Ley de Gas Natural y Ley N°26.741 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Se creó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad que reemplaza al ENRE y el ENARGAS, fusión que se concretó mediante el Decreto N° 452/2025, publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de julio de 2025. Dicho organismo funcionará en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENARGAS y al ENRE, respectivamente.

Por otro lado, se facultó al PEN a adecuar la Ley N°15.336 de Energía Eléctrica y la Ley N°24.065 Marco Regulatorio Eléctrico. Asimismo, lo facultó a elaborar, con el acuerdo de las provincias, una legislación ambiental armonizada a los fines del cumplimiento del artículo 23 de la Ley N°27.007 y artículo 163 de la Ley N° 27.742, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas internacionales de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Asimismo, se creó el denominado “Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones” (“RIGI”), por el que se establece un marco normativo destinado a promover la inversión en proyectos productivos en Argentina, regulándose los plazos y sujetos habilitados para participar en dicho régimen, los requisitos específicos para la inclusión en el RIGI, y las condiciones bajo las cuales no se podrá solicitar dicha inclusión; las funciones y responsabilidades específicas de la autoridad de aplicación; los incentivos tributarios y aduaneros para los Vehículos de Proyecto de Único (“VPU”), como así también los incentivos cambiarios; la estabilidad, compatibilidad con otros regímenes y cesiones en el marco del RIGI; la terminación de los incentivos bajo el RIGI; el régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU; entre otras. Con fecha 23 de agosto de 2024, mediante el Decreto 749/2024 se reglamentó el RIGI.

Además, el Congreso aprobó la Ley N° 27.743 las Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes en materia de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y fiscales, con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, quienes, de acogerse al régimen, obtendrán distintos beneficios según el tipo de adhesión y el tipo de deuda que registren.

En materia aduanera, con fecha 20 de mayo de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 333/2025 mediante el cual se reducen los aranceles por derechos de importación extrazona para teléfonos celulares al 8%, el cual se reducirá a 0% a partir del 15 de enero de 2026. Asimismo, reduce la alícuota de Impuestos Internos del 19% al 9,5% a los productos electrónicos (celulares, televisores, aires acondicionados) y a 0% cuando dichos productos sean fabricados en la provincia de Tierra del Fuego. En paralelo, mediante el Decreto N° 334/2025, emitido en la misma fecha, se establece un nuevo régimen simplificado de importación para envíos de bajo valor desde el Área Aduanera Especial fueguina hacia el territorio continental. El sistema está orientado exclusivamente a consumidores finales y permite la compra de hasta tres unidades iguales por año calendario, con un tope de USD 3.000 por envío.

Si bien se han adoptado entre otras las medidas descriptas precedentemente, a la fecha del presente Prospecto, la incertidumbre política y económica es elevada, y ello puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar las políticas sancionadas así como para adoptar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

En particular, si bien parece claro que la gestión actual de gobierno parece orientarse hacia la eliminación de medidas intervencionistas en la industria, el apoyo político necesario para su implementación parece atado a la obtención de resultados económicos satisfactorios en un panorama incierto. No puede descartarse, entonces, que el fracaso o la demora en alcanzar los objetivos planteados puedan conducir a la reimplantación de medidas regulatorias que impliquen la intervención en precios, tarifas, importación y exportación de volúmenes o en el giro de divisas al exterior. Este punto cobra mayor relevancia, ya que el domingo 26 de octubre de 2025 se celebrarán las elecciones de medio término, en las que serán electos 127 diputados y 24 senadores. El resultado de estas elecciones determinará el margen de acción del gobierno para la segunda mitad de su mandato.

Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina y en los resultados de las operaciones de la Emisora

Históricamente, la inflación socavó seriamente a la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino de crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, la Argentina debió enfrentar presiones inflacionarias, evidenciadas por importantes aumentos en los precios de combustibles, energía y alimentos, entre otros.

En términos anuales, en 2022 Argentina registró una inflación del 94,8%, en 2023 ascendió a 211,4% y, por último, en 2024 descendió a 117,8%. Por su parte, en el primer trimestre de 2025 la inflación acumulada fue de 8,6%, respondiendo a una variación mensual de 2,2% durante el mes de enero, 2,4% durante el mes de febrero, 3,7% durante el mes de marzo, 2,8% durante el mes de abril, 1,5% durante el mes de mayo y 1,6% durante el mes de junio de 2025. La administración anterior implementó programas para controlar la inflación y controlar los precios de los bienes y servicios esenciales, incluso congelando los precios de ciertos productos a la venta en supermercados, y mediante acuerdos de apoyo de precios con compañías del sector privado en varias industrias y mercados. Con la actual administración y el dictado del DNU 70/2023, muchas de las medidas del gobierno anterior quedaron sin efecto, reduciendo significativamente las restricciones a la libre determinación de precios de bienes y servicios y ocasionando, en consecuencia, un aumento en los precios.

Una tasa de inflación alta afecta la competitividad externa de Argentina al diluir los efectos de la devaluación del Peso, repercutiendo negativamente en el trabajo y en el nivel de actividad económica y empleo, y debilitando la confianza en el sistema bancario de Argentina, lo que podría limitar aún más la disponibilidad de crédito local e internacional para las empresas. Por otro lado, parte de la deuda argentina continúa siendo ajustada por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, un índice monetario fuertemente vinculado a la inflación. Por ende, todo aumento significativo de la inflación daría lugar a un aumento en la deuda externa de Argentina, ya sea de forma total o parcial, según corresponda y, en consecuencia, en las obligaciones financieras de Argentina, lo que incrementaría la presión sobre la economía argentina. Los esfuerzos para reducir la inflación realizados tanto por la administración anterior como por la actual no han alcanzado los resultados pretendidos.

Las tasas de inflación podrían aumentar en el futuro, y existe incertidumbre sobre el impacto de las medidas implementadas por el Gobierno Argentino para controlar la inflación, y el impacto potencial de las medidas que puedan adoptarse en el futuro. El aumento de la inflación podría afectar negativamente a la economía argentina, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en la condición financiera y resultados en las operaciones de la Compañía.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida del cumplimiento de los compromisos asumidos con respecto a la deuda pública, incluida la del FMI

Históricamente, Argentina ha dependido de préstamos de organismos internacionales, como el FMI, y ha tenido que renegociar los términos y condiciones para cumplir con los pagos adeudados. Esta situación limita las perspectivas de acceso de las empresas argentinas a los mercados de capitales, tanto en volumen como en condiciones y costos de financiación.

Tras el impago de su deuda externa en 2001, Argentina reestructuró su deuda mediante canjes en 2005 y 2010. Aproximadamente el 93% de los tenedores de deuda aceptaron, pero algunos optaron por acciones legales, lo que resultó en más de 15 años de litigios. En 2018, el FMI aprobó un acuerdo Stand-By de 50.000 millones de Dólares, aumentado a 57.000 millones en octubre del mismo año, pero el programa fue cancelado en julio de 2020.

En agosto de 2019, tras las elecciones primarias para elegir presidente, el riesgo país subió a 2.200 puntos básicos, depreciando los bonos. Por ello, el gobierno reperfiló la deuda extendiendo plazos de pago para inversores institucionales y proponiendo leyes para prorrogar vencimientos de bonos locales y extranjeros. En 2020, Argentina lanzó una oferta de canje de deuda externa que culminó con una aceptación del 99% y una mejora en su calificación crediticia.

La Ley N° 27.556, sancionada en agosto de 2020, reguló la reestructuración de deuda en Dólares bajo ley argentina. En septiembre, el Gobierno comunicó una aceptación del 98,80% en la oferta de canje de títulos. Además, el gobierno negoció con el Club de París un aplazamiento de pagos y en 2022 el FMI aprobó una extensión de 30 meses para reestructurar 44.100 millones de Dólares. Durante 2023 y los meses transcurridos de 2024, el FMI aprobó varias revisiones del acuerdo, permitiendo desembolsos adicionales.

En 2023, el Gobierno Argentino obtuvo un préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe por 960 millones de Dólares. En febrero de 2024, el FMI aprobó la séptima revisión del acuerdo vigente, con un desembolso de 4.700 millones de Dólares. Mientras que en junio de 2024, se aprobó la octava revisión con un desembolso de 800 millones de Dólares.

En este contexto, el Gobierno celebró un nuevo acuerdo con el FMI, aprobado mediante el Decreto 179/2025, a través del cual se habilitó la celebración de un Programa de Facilidades Extendidas (EFF) con el FMI, cuyo principal objetivo es cancelar parte de la deuda del Tesoro con el Banco Central. El directorio ejecutivo del FMI aprobó con fecha 11 de abril el nuevo acuerdo con Argentina por un total de US\$ 20.000 millones en el marco del Servicio Ampliado del Fondo. El acuerdo tendrá una duración de 48 meses y contempla un desembolso inmediato de US\$ 12.000 millones. Posteriormente, en julio de 2025, se aprobó la primera revisión del programa, lo que habilitó un desembolso adicional de US\$ 2.000 millones.

Adicionalmente, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron el otorgamiento de una asistencia financiera a Argentina, bajo diversos programas anuales por un monto total de US\$12 mil millones (de los cuales US\$1,5 mil millones serán depositados en forma inmediata).

La Compañía no puede predecir si el Gobierno Argentino podrá cumplir con los términos de los endeudamientos que ha contraído o reperfilado o si logrará renegociar exitosamente la deuda que sostiene y que aún no ha podido reperfilarse. La capacidad del Gobierno Argentino para estabilizar el mercado de divisas, restablecer el crecimiento económico y cumplir con los términos de su endeudamiento está sujeta a incertidumbre. La continua depreciación del Peso, el incumplimiento de los términos de cualquier endeudamiento y el eventual fracaso en la renegociación de la deuda aún no reperfilada podrían tener un efecto adverso importante en la economía de Argentina y, en consecuencia, en los negocios, situación financiera y resultados de las operaciones de la Compañía.

Existe asimismo el riesgo de que el país no atraiga la inversión extranjera directa y el financiamiento necesario para reiniciar el ciclo de inversión y lograr tasas sostenibles de crecimiento económico. Si se produce ese riesgo, la condición fiscal de Argentina podría verse afectada negativamente, lo que podría llevar a una mayor inflación y socavar la capacidad del Gobierno Argentino para implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento. La dificultad de sostener a lo largo del tiempo el crecimiento económico con una estabilidad de precios razonable podría resultar en un episodio renovado de inestabilidad económica.

La Compañía no puede asegurar que una disminución en el crecimiento económico, un aumento en la inestabilidad económica o la expansión de las políticas y medidas económicas adoptadas o que puedan ser adoptadas en el futuro por el Gobierno Argentino para controlar la inflación o abordar otras cuestiones vinculadas a desarrollos macroeconómicos que afecten a las entidades del sector privado, incluida la Compañía, no tengan un efecto adverso sustancial en la economía argentina y, a su vez, en los negocios, resultados de las operaciones y perspectivas de crecimiento de la Compañía.

Ciertos riesgos son inherentes a una inversión en una compañía que opera en una economía de mercado independiente (standalone) como lo es la Argentina

Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando fue reclasificada como mercado “stand-alone”. De acuerdo con el informe de la compañía estadounidense Morgan Stanley Capital Index (“MSCI”), en su índice bursátil Argentina fue considerada un mercado stand-alone, clasificación que se reserva para aquellos

países cuyas economías tienen barreras de accesibilidad a los inversores extranjeros, tensiones políticas, mercados de capitales pequeños y economías pobres o que carecen de regulaciones adecuadas. En el caso de Argentina, la clasificación como mercado stand-alone fue justificada en virtud de que la prolongada severidad de los controles de capital en el mercado de valores de la Argentina no está en línea con los criterios de accesibilidad al índice de Mercados Emergentes de MSCI. De este modo, Argentina quedó fuera de la clasificación de Mercado Emergente que compartía con países como Brasil, Chile, Colombia, México y Perú y pasó a compartir la categoría de Mercados Independientes con países como Jamaica, Panamá, Zimbabue, Líbano y Palestina.

La Compañía no puede asegurar que la percepción de riesgo en Argentina y otros mercados puedan no tener un efecto material adverso en su capacidad para reunir capital, incluida su capacidad de refinanciar eventualmente pasivos, lo que podría afectar negativamente sus planes de inversión y consecuentemente su condición financiera y resultados de operación, teniendo también un impacto negativo en los valores negociados. La Compañía no puede garantizar el posible impacto adverso de los factores discutidos anteriormente en la situación financiera y/o resultados de operaciones.

Las operaciones y el negocio de la Compañía podrían verse afectadas por la incorporación de restricciones a la importación de productos

El Gobierno nacional ha modificado el sistema de importaciones, mediante la Resolución General Conjunta N° 5466/2023 dictada por la ARCA y la Secretaría de Comercio, la cual reemplazó el Sistema de Importaciones de la República Argentina ("SIRA"), por el Sistema Estadístico de Importaciones ("SEDI"), el cual establecía que sólo los importadores de bienes debían anticipar la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo, pero a diferencia de lo estipulado bajo los regímenes anteriores, los controles realizados por las autoridades eran más limitados y la aprobación de la SEDI no requería el análisis de la capacidad económica financiera del importador. Además, se abordaban temas de deuda comercial con proveedores extranjeros mediante el establecimiento de un padrón y la implementación del "Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre" ("BOPREAL"). Posteriormente, la Resolución General N° 5478/2024 eliminó formalmente la exigencia de analizar la capacidad económica del importador, y la Resolución General N° 5651/2025 dejó sin efecto el SEDI a partir del 26 de febrero de 2025.

Posteriormente, la Resolución General N° 5478/2024 eliminó formalmente la exigencia de analizar la capacidad económica del importador, y la Resolución General N° 5651/2025 dejó sin efecto el SEDI a partir del 26 de febrero de 2025.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no puede garantizar que en el futuro no se adopten medidas similares a las adoptadas mediante que puedan repercutir sobre los bienes que utiliza la Compañía como insumos, causando a la Sociedad un efecto adverso en su situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, en sus resultados, operaciones, negocios y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general.

Los costos operativos de las empresas podrían incrementarse como consecuencia del impulso o adopción de ciertas medidas por parte del Gobierno Argentino, así como por presiones de sectores sindicales

En diversas oportunidades, el Gobierno Nacional impulsó y adoptó leyes y convenios colectivos de trabajo que imponían a los empleadores del sector privado la obligación de mantener ciertos niveles salariales y brindar beneficios adicionales a sus empleados. Los empleadores han sido objeto de una fuerte presión de parte de sus empleados y de los sindicatos para otorgar aumentos salariales y otros beneficios.

Es posible que en el futuro el Gobierno Argentino dicte medidas que determinen incrementos en el salario mínimo, vital y móvil y/o en beneficios, indemnizaciones u otros costos laborales que los empleadores deban afrontar. Todo incremento salarial y/o de cualquier otro costo laboral podría redundar en una suba de costos y una disminución de los resultados de las operaciones de la Compañía.

A través del DNU 70/2023 y de la Ley Bases se realizaron varias reformas a los fines de flexibilizar las regulaciones laborales y alivianar los costos operativos de los empleadores. Dentro de estas medidas, se destacan las siguientes: la simplificación registral para la contratación laboral; la promoción del trabajo no dependiente y extensión del período de prueba; la flexibilización de las condiciones de trabajo en materia de jornada, licencias, liquidación de salarios y teletrabajo; la reducción de costos indemnizatorios y especificación de causales de despido por acciones directas (como bloqueos, toma de establecimiento y daños a la propiedad); la incorporación de actividades de

importancia trascendental para garantizar servicios mínimos; el desaliento de los juicios laborales y reducción de sus costos mediante el establecimiento de una tasa de interés razonable; se facilita a las PYMES el pago de condenas en cuotas; y la derogación de las multas por trabajo no registrado.

Mediante la Ley Bases, se establecieron múltiples modificaciones en materia laboral, como por ejemplo en cuanto a la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), se excluye su aplicación a ciertos contratos regulados por el CCCN. Asimismo, se establece que no se presumirá la existencia de contrato de trabajo en el caso de la prestación de servicios profesionales u oficios que verifiquen de parte del prestador la emisión de recibos o facturas oficiales. En lo que hace al período de prueba, el mismo fue extendido, en principio, por el plazo de 6 meses, existiendo excepciones para ampliar dicho período que llegan a 8 meses y hasta 1 año para empresas de hasta 5 empleados.

Otra novedad que trae la Ley Bases es que se mantiene la prohibición para la mujer embarazada de trabajar durante los 45 días anteriores y posteriores al parto, pero se le concede la opción de reducir a 10 días la licencia anterior al parto, período que antes era de 30 días. Asimismo, se incluye como justa causa de despido (artículo 242 de la LCT) la participación activa en bloqueos o tomas de establecimiento; o cuando a tenor de la participación en huelgas se afecte la libertad de trabajo de quienes no participan de las medidas de fuerza, se impida u obstruya su ingreso o se ocasionen daños en personas o cosas de la empresa o de terceros.

Adicionalmente, se crea una nueva categoría de trabajadores independientes, previendo que un trabajador autónomo podrá valerse de hasta 3 trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo. En ese caso, no se considerará que existe relación de dependencia entre las partes involucradas. Así también, mediante esta reforma, se permite que en el marco de la negociación colectiva, las partes puedan sustituir el esquema indemnizatorio vigente por un "fondo o sistema de cese laboral".

Sin perjuicio de lo expuesto y de que el capítulo IV del DNU 70/2023 ha sido objeto de numerosas medidas cautelares que han suspendido su aplicación para casos concretos, la Compañía no puede garantizar cómo podrían afectar dichas medidas en materia laboral a los resultados de las operaciones de la Compañía.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. Argentina se ubicó en el puesto 99 de 180 en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2024 de Transparencia Internacional, si bien su puntuación se mantiene con respecto a 2023, Argentina ha retrocedido 1 puesto en el ranking (pasando de la ubicación 98 a la 99). Dicho índice clasifica a 180 países y territorios según las percepciones con respecto al nivel de corrupción en el sector público, empleando una escala de cero (muy corrupto) a 100 (muy baja corrupción). Así, Argentina sigue estancada y sin grandes cambios en el compromiso del país con este problema estructural, más allá de los cambios de signos políticos en el gobierno.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la Fiscalía Federal de Argentina, incluida la investigación más grande, conocida como "Los Cuadernos de las Coimas" que han impactado negativamente en la economía y en el ambiente político argentino. Dependiendo de los resultados dichas investigaciones y del tiempo que lleve concluir las, las compañías involucradas podrían enfrentar entre otras consecuencias, una disminución de su calificación crediticia, ser objeto de demanda por parte de inversores en su patrimonio y títulos de deuda, así como experimentar restricciones al financiamiento a través del mercado de capitales, lo cual probablemente produzca una reducción en sus ingresos. Adicionalmente, la evolución de las causas para las empresas involucradas en la causa de los cuadernos podría determinar la imposibilidad de prestar servicios o el establecimiento de ciertas restricciones, conforme los estándares requeridos por los clientes en sus políticas y procedimientos internos para dichas empresas. Estos efectos negativos podrían obstaculizar la capacidad de esas compañías para cumplir sus actividades operativas y obligaciones financieras. Atento a lo mencionado anteriormente, el número de proveedores disponibles para las operaciones de la Compañía podría verse afectado y, como tal, tener un impacto en su actividad y sus resultados.

A los fines de investigar posibles casos de corrupción correspondientes a funcionarios nacionales y provinciales por enriquecimiento ilícito e incrementos patrimoniales, el actual Presidente de la Argentina decidió impulsar la creación de una fiscalía especial a cargo de dichas investigaciones.

No obstante, el 8 de abril de 2025, la oposición en la Cámara de Diputados aprobó la creación de una comisión para investigar un presunto fraude relacionado con la criptomoneda “\$LIBRA”. La controversia comenzó el 14 de febrero de 2025, cuando el presidente Milei respaldó públicamente la criptomoneda poco después de su creación. Este respaldo provocó un rápido aumento en el valor de “\$LIBRA”, atrayendo a aproximadamente 40.000 inversores, antes de que su valor colapsara, lo que resultó en importantes pérdidas financieras para estos inversores. Esta situación dio lugar a investigaciones judiciales en múltiples jurisdicciones y aumentó la presión política sobre el presidente Milei y su administración, sin perjuicio de lo cual, el Poder Ejecutivo disolvió la comisión destinada a analizar el caso.

La Compañía no puede garantizar que la implementación de nuevas medidas por parte del actual Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, ni los efectos que las investigaciones podrían tener en la economía argentina y consecuentemente en los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La intervención gubernamental puede afectar negativamente a la economía argentina y por ende a los negocios y resultados de operaciones de la Compañía

En el pasado, el Gobierno Argentino intervino en forma directa en la economía, a través de la implementación de medidas de expropiación y nacionalización, controles de precios y control de cambios, entre otros.

Además, históricamente el Gobierno Argentino adoptó medidas, muchas aún en vigor, para controlar directa o indirectamente el acceso de empresas e individuos privados al comercio exterior y a los mercados de divisas, como la restricción al libre acceso y la obligación de repatriar y liquidar en el mercado cambiario local todos los ingresos en moneda extranjera obtenidos de las exportaciones. Estas reglamentaciones impidieron o limitaron a la Compañía para compensar el riesgo derivado de la exposición al Dólar. Para más información sobre las restricciones cambiarias, véase “*Información adicional – Controles de Cambio*”.

Si bien el DNU 70/2023, la Ley Bases y otras regulaciones recientes buscan desregular el comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y dejar sin efecto ciertas restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como otras exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impidan la libre iniciativa privada o eviten la interacción espontánea de la oferta y de la demanda, la Compañía no puede garantizar que las medidas que puedan ser adoptadas por el Gobierno Argentino no tendrán un efecto material adverso en la economía argentina y, como consecuencia, afectarán adversamente la condición financiera de la Compañía o los resultados de sus operaciones.

Recientemente, el Gobierno Argentino flexibilizó el esquema de controles cambiarios mediante la Comunicación “A” 8226, Comunicación “A” 8230, Comunicación “A” 8234, Comunicación “A” 8245 y concordantes. No obstante, el Gobierno Argentino podría introducir nuevos controles cambiarios y/o endurecer los controles ya existentes, imponer restricciones a las transferencias al exterior, restricciones al movimiento de capitales o tomar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del peso, lo que podría limitar la capacidad de la Compañía de acceder a los mercados internacionales de capital. Tales medidas podrían generar tensiones políticas y sociales y socavar las finanzas públicas del Gobierno Argentino, como ha ocurrido en el pasado, lo que podría tener un efecto adverso en la actividad económica en Argentina y, en consecuencia, afectar negativamente el negocio de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

Ciertas medidas del Gobierno Argentino, como los reclamos de los trabajadores de la Sociedad y/o de las operaciones en las que la Sociedad participa, podrían generar presiones para otorgar aumentos de sueldos y/o nuevos beneficios, todo lo cual aumentaría los costos operativos de la Compañía

En el pasado el Gobierno Nacional promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Otro mecanismo de presión se vincula con la solicitud de contratación de empleados que antes eran contratistas, aumentando el costo laboral y afectando el costo de su trabajo.

A través del DNU 70/2023 y de la Ley Bases se realizaron varias reformas a los fines de flexibilizar las regulaciones laborales y alivianar los costos operativos de los empleadores. Dentro de estas medidas, se destacan las siguientes:

la simplificación registral para la contratación laboral; la promoción del trabajo no dependiente y extensión del período de prueba; la flexibilización de las condiciones de trabajo en materia de jornada, licencias, liquidación de salarios y teletrabajo; la reducción de costos indemnizatorios y especificación de causales de despido por acciones directas (como bloqueos, toma de establecimiento y daños a la propiedad); la incorporación de actividades de importancia trascendental para garantizar servicios mínimos; el desaliento de los juicios laborales y reducción de sus costos mediante el establecimiento de una tasa de interés razonable; se facilita a las PYMES el pago de condenas en cuotas; y la derogación de las multas por trabajo no registrado.

Sin perjuicio de que el capítulo correspondiente a materia laboral del DNU 70/2023 ha sido objeto de numerosas medidas cautelares que han suspendido su aplicación para casos concretos, la Compañía no puede garantizar cómo podrían afectar dichas medidas en materia laboral a los resultados de las operaciones de la Compañía.

Asimismo, es posible que el Gobierno Nacional adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para obtener dichos aumentos y que los mismos no sean rápidamente reconocidos en los precios de energía y potencia. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera de la Compañía.

Los cambios en las leyes tributarias argentinas pueden afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones, la condición financiera y los flujos de efectivo

El 2 de junio de 2021 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.630, modificatoria de la Ley de Impuestos a las Ganancias, mediante la que se determinaron nuevas alícuotas aplicables a las sociedades de capital, de 25%, 30% y 35%, respectivamente, dependiendo de la ganancia neta imponible obtenida en cada período fiscal. Estas modificaciones tienen vigencia para ejercicios iniciados el 1 de enero de 2021. Asimismo, la mencionada ley mantiene la alícuota del 7% sobre los dividendos de personas humanas. Posteriormente, por medio de la Ley N° 27.702, publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de noviembre de 2022, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2027, la vigencia del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias.

Asimismo, el 8 de julio de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley de Reforma Fiscal N° 27.743 mediante la cual, entre las principales medidas allí establecidas, se efectúan modificaciones en el Impuesto a las Ganancias como también en el Impuesto sobre los Bienes Personales. A tales fines, a través de la Resolución General 5525/2024, la ARCA reglamentó el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social allí previsto. Véase “*Información adicional – Carga Tributaria*”. No podemos asegurar que el Gobierno Argentino o cualquiera de sus divisiones políticas, o el Congreso argentino, no adoptarán cambios y reformas adicionales en materia tributaria, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, resultados de operación o condición financiera.

Riesgos relacionados con la Emisora

Un hecho de ciberseguridad, como puede ser un ciberataque podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y el flujo de efectivo de la Emisora

La Emisora depende del funcionamiento eficiente e ininterrumpido del procesamiento de datos de internet, de las redes y plataformas de comunicación e intercambio de información, incluyendo los sistemas relacionados con el negocio. En general, los riesgos de seguridad de la información han aumentado en los últimos años como resultado de la proliferación de las nuevas tecnologías y una mayor sofisticación y actividades de ciberataques. Parte de los negocios de la Emisora, implican la conexión a más equipos y sistemas a internet. La Emisora podría enfrentarse a un mayor riesgo de incidentes de ciberseguridad, tales como robos de computadoras, fraude, “phishing”, robo de identidad y otras interrupciones que podrían afectar negativamente la seguridad de la información que se almacena y transmite a través de los sistemas informáticos y la red de la Emisora. En caso de que se produjera un ciberataque, la Emisora podría experimentar una interrupción de sus operaciones comerciales, daños materiales y el robo de información de clientes; una pérdida sustancial de ingresos, sufrir costos de respuesta y otras pérdidas económicas; y podría quedar sujeta a una mayor regulación y litigios afectando asimismo su reputación.

Además, los planes de contingencia existentes podrían no ser suficientes para cubrir los pasivos asociados con cualquiera de tales eventos y, por lo tanto, la cobertura de seguro podría considerarse inadecuada, lo que nos

impediría recibir una compensación completa por las pérdidas sufridas como resultado de dicha interrupción. Aunque es intención de la Compañía continuar implementando dispositivos de tecnología de seguridad y establecer procedimientos operativos para evitar interrupciones como resultado de los incidentes de ciberseguridad y para contrarrestar los efectos negativos de dichos incidentes, es posible que los sistemas actuales y futuros sean vulnerables y que las medidas de seguridad no sean exitosas. De acuerdo con lo anterior, los hechos de ciberseguridad representan un riesgo material para la Compañía y un ciberataque podría afectar adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

Hasta la fecha de emisión del presente Prospecto, la Emisora no ha experimentado ni sufrido ningún tipo de ciberataque o incidente relacionado con la seguridad informática que haya comprometido su infraestructura, sistemas o datos. Se mantiene un monitoreo constante y se implementan medidas de seguridad para prevenir posibles riesgos en el futuro.

Las operaciones de la Emisora podrían provocar riesgos ambientales y cualquier cambio en las leyes ambientales podría aumentar sus costos operativos

Las operaciones de la Emisora están sujetas a riesgos ambientales que podrían surgir en forma inesperada y originar efectos adversos significativos en los resultados de sus operaciones y su situación financiera. Además, el acaecimiento de cualquiera de estos riesgos podría derivar en lesiones personales, pérdida de vidas, daños ambientales, gastos de recomposición y reparación, daños en equipos y responsabilidad en procesos civiles, administrativos y penales. La Emisora no puede asegurar que no incurrirá en costos adicionales en relación con cuestiones ambientales en el futuro, lo cual podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera. Además, no puede asegurar que la cobertura de seguro con la que cuenta sea suficiente para cubrir las pérdidas que potencialmente podrían surgir de estos riesgos ambientales.

Asimismo, la Emisora está alcanzada por un amplio compendio normativo sobre legislación ambiental. Las autoridades locales, provinciales y nacionales de la Argentina podrían implementar nuevas leyes y reglamentaciones ambientales y ello puede requerir que la Emisora incurra en mayores costos para dar cumplimiento a dichas normas. La imposición de requisitos regulatorios y de permisos más estrictos en relación con estas prácticas en la Argentina podría aumentar significativamente los costos de las actividades de la Compañía.

La Emisora no puede predecir los efectos generales de la implementación de nuevas leyes y reglamentaciones ambientales sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones, lo que podría afectar a la Compañía en su capacidad de pagar sus deudas a su vencimiento.

Riesgo de insuficiencia de la cobertura de seguros

Si bien la Emisora considera que su cobertura de seguro es consistente con los estándares internacionales de la industria de su actividad, no puede garantizarse la existencia o suficiencia de una cobertura de riesgo por cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produjera un accidente o cualquier otro hecho que no estuviera cubierto por las actuales pólizas de seguro, la Sociedad podría experimentar pérdidas sustanciales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre las ganancias netas o la situación patrimonial general de la Emisora. La Emisora no puede garantizar que una insuficiencia en sus pólizas de seguro no tendrá un efecto adverso sobre la misma o que un aumento de los costos de los programas de seguros no afecten su situación patrimonial.

La Emisora puede estar expuesta a litigios y/o procedimientos administrativos significativos que pueden afectar adversamente sus operaciones

En el curso habitual de los negocios, la Emisora celebra contratos con terceras personas. Si bien actualmente la Emisora no tiene litigios o procedimientos administrativos significativos, los litigios y/o procedimientos administrativos son impredecibles por naturaleza y, en ocasiones, las sentencias que se dictan son excesivas. Los resultados desfavorables de acciones legales o investigaciones pueden representar daños monetarios significativos, lo que incluye el pago de indemnizaciones y/u otros conceptos resarcitorios, o medidas cautelares que pueden tener un efecto adverso en la capacidad de la Emisora de llevar a cabo sus operaciones.

La relación de la Emisora con las autoridades federales y provinciales es clave para su negocio

A causa de la naturaleza de sus negocios, la Emisora tiene una amplia relación con las autoridades federales y provinciales en los lugares donde tiene participación. Si bien considera que sus relaciones con las autoridades competentes son buenas, estas relaciones podrían verse afectadas en el futuro, lo cual podría afectar negativamente su negocio y los resultados de sus operaciones. Por ejemplo, las autoridades provinciales podrían rechazar o demorar las solicitudes de prórroga actuales o futuras, o pretender imponer pagos iniciales inesperada o desproporionalmente altos u obligaciones adicionales significativas a la Emisora al negociar las renovaciones de las concesiones o los permisos o por otra causa.

La actividad de la Emisora requiere inversiones de capital significativas y la Emisora podría requerir financiación

La actividad de la Emisora requiere de sustanciales inversiones de capital. Específicamente, la exploración y la explotación de hidrocarburos, junto a las demás actividades relacionadas, y el mantenimiento de maquinarias y equipos exigen fuertes inversiones en bienes de capital. La capacidad de la Emisora de llevar adelante sus inversiones de capital, sin embargo, podría verse limitada por sus posibilidades de obtener financiación, ya sea en niveles favorables o en lo absoluto. El acceso por parte de la Emisora a la financiación internacional y sus costos de endeudamiento podrían verse afectados por la percepción de los inversores respecto de la solvencia de las empresas argentinas. Asimismo, los costos de endeudamiento de la Emisora podrían aumentar en caso de un incremento en las tasas de interés de Estados Unidos y Europa. Asimismo, el deterioro de los mercados de crédito internacionales podría generar una disminución de la disponibilidad de las fuentes de financiación y un aumento de los costos de financiación. No puede asegurarse que la Emisora podrá generar flujos de fondos suficientes, ni que tendrá acceso a suficientes alternativas de financiamiento para continuar con sus actividades a los niveles actuales o superándolos.

La Emisora podría verse afectada por violaciones a las leyes y regulaciones anticorrupción, antisoborno, y de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y otras regulaciones en la materia.

La Emisora se encuentra sujeta a regulaciones en materia anticorrupción, antisoborno, de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo y otras regulaciones en la materia. Si bien la Emisora cuenta con políticas y procedimientos internos diseñados para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de sanciones contra el fraude, el soborno y actos de corrupción aplicables, la Emisora no puede garantizar que dichas políticas y procedimientos internos sean suficientes para prevenir o detectar todas las prácticas inadecuadas, fraude o violaciones de la ley por parte de sus empleados, directores, funcionarios, socios, agentes y proveedores de servicios o que dichas personas no tomarán medidas en violación de las políticas y procedimientos de la Emisora por las cuales la Emisora o ellos pueden ser considerados responsables en última instancia. Las violaciones de las leyes antisoborno y anticorrupción podrían tener un efecto material adverso en el negocio, reputación, resultados de operación y situación financiera de la Emisora. Además, la Emisora podría estar sujeta a una o más acciones de cumplimiento, investigaciones y procedimientos penales y administrativos por parte de las autoridades por supuestas infracciones a estas leyes. Estos procedimientos pueden dar lugar a penalidades, multas, sanciones u otras formas de responsabilidad y podrían tener un efecto material adverso en la reputación, negocio, condición financiera y resultados de operaciones de la Emisora.

La Emisora no ha sido en el pasado, y podría no ser en el futuro, única propietaria y/u operadora de todas sus operaciones de petróleo y gas. En consecuencia, puede depender de su/s socio/s para la determinación de los tiempos de exploración y desarrollo, las actividades a realizar, los costos asociados, la idoneidad de su/s socio/s para operar, etc.

La Emisora no ha sido en el pasado, y podría no ser en el futuro, única propietaria y/u operadora de todas sus operaciones de petróleo y gas. Por lo tanto, ciertas decisiones no están bajo la discrecionalidad de la Sociedad y necesitan ser acordadas con el/los socio/s. En consecuencia, las capacidades de toma de decisiones pueden verse limitadas en la medida en que los operadores u otro/s socio/s tenga/n alguna limitación con respecto a cualquier acción o plan propuesto.

Adicionalmente, los términos de los acuerdos de operaciones conjuntas requieren que ciertas acciones se aprueben por mayoría calificada. Como resultado, es posible que la Sociedad tenga una capacidad limitada para ejercer influencia sobre las operaciones o los prospectos. Un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de un socio operador podría eventualmente afectar los derechos de la Sociedad en los contratos de exploración y producción en algunos de sus bloques. La dependencia de sus socios podría impedirle a la Sociedad alcanzar sus

objetivos de rentabilidad para esos descubrimientos o prospectos.

Dado que la Sociedad no es la única propietaria u operadora de todas sus propiedades, es posible que no pueda controlar el calendario de las actividades de exploración o desarrollo o el monto de los gastos de capital y, por lo tanto, es posible que no pueda llevar a cabo la totalidad de sus estrategias comerciales clave para minimizar el tiempo de ciclo entre el descubrimiento y la producción inicial en dichas propiedades. El éxito y el calendario de las actividades de exploración y desarrollo operadas por los socios dependerán de una serie de factores que estarán en gran medida fuera del control de la Sociedad, incluyendo: el momento y la cuantía de las inversiones; la experiencia y los recursos financieros del operador; aprobación de otros socios de bloque en la perforación de pozos; la programación, el prediseño, la planificación, el diseño y la aprobación de actividades y procesos; selección de tecnología; y el ritmo de producción de las reservas, si las hubiere.

Esta capacidad limitada para ejercer control sobre las operaciones en algunos de sus bloques puede causar un efecto material adverso en la condición financiera y en los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las adquisiciones que se hayan realizado, y cualquier adquisición futura, inversión estratégica, asociación o alianza podría ser difícil de integrar, podría desviar la atención del personal clave de la gerencia, interrumpir los negocios, y afectar negativamente los resultados financieros, incluido el deterioro de los activos adquiridos.

Una de las principales estrategias comerciales de la Sociedad incluye la adquisición de propiedades, prospectos, reservas y arrendamientos y otras transacciones estratégicas. La adquisición e integración exitosa de propiedades productoras requiere una evaluación de varios factores, incluidas las reservas recuperables, los precios futuros del petróleo y el gas, los costos de desarrollo y operación, y las posibles responsabilidades ambientales y de otro tipo.

La exactitud de estas evaluaciones es inherentemente incierta. En relación con estas evaluaciones, la Sociedad realiza una revisión de las propiedades en cuestión en forma consistente con las prácticas habituales de la industria. La revisión de la Sociedad y de sus asesores e ingenieros independientes no revelará todos los problemas existentes o potenciales, ni permitirá tener un conocimiento suficiente de las propiedades para evaluar completamente sus deficiencias y posibles reservas recuperables. Es posible que no siempre se realicen inspecciones en todos los pozos, y las condiciones ambientales no son necesariamente observables, incluso cuando se realiza una inspección. La Sociedad, así como también sus asesores o ingenieros de reservas independientes, pueden aplicar diferentes supuestos al evaluar el mismo campo. Incluso cuando se identifican problemas, el vendedor puede no querer o no poder proporcionar una garantía contractual efectiva contra la totalidad o parte de los problemas. Incluso en aquellas circunstancias en las que existieran derechos contractuales de indemnización por responsabilidades previas al cierre, sigue siendo posible que el vendedor no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales. No se puede garantizar que los problemas relacionados con los activos o la gestión de las empresas y operaciones adquiridas, o las operaciones que se podrían adquirir en el futuro, no vayan a surgir, y estos problemas podrían tener un efecto material adverso en el negocio, en la condición financiera y en los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las adquisiciones significativas y otras transacciones estratégicas pueden implicar otros riesgos, que incluyen:

- desviar la atención de la gerencia hacia la evaluación, negociación e integración de adquisiciones significativas y transacciones estratégicas;
- el desafío y el costo de integrar las operaciones adquiridas, la gestión de la información y otros sistemas tecnológicos y culturas empresariales mientras se continúa con el negocio en curso;
- las contingencias y pasivos que no pudieron o no fueron identificados durante el proceso previo a la adquisición, incluso con respecto a posibles deficiencias en los controles internos de las operaciones adquiridas; y
- el desafío de atraer y retener personal asociado a las operaciones adquiridas.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Podría no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables en el marco de este Programa constituyen títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. No puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por

motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad, la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

La Compañía no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y liquidez de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados.

La emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) podría verse cuestionada.

El Poder Ejecutivo Nacional emitir DNU de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N°26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de estos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas. A la fecha del presente Prospecto, la Comisión Bicameral Permanente no ha emitido dictamen sobre la validez o invalidez del DNU N° 146/2017 (el “DNU 146/17”).

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en UVA, y en su caso, serán emitidas en el marco del DNU 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables sobre la base de actualizar el valor de las mismas por el CER y denominarlas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable un índice sustituto en reemplazo de las UVA, dicho índice sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, que el referido ajuste actualmente se calcula a través el CER y se expresa en UVAs, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Emisora.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Compañía, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor. En tal sentido, los procesos inflacionarios de la Argentina a lo largo del tiempo muestran que es posible que la inflación alcance niveles elevados.

La Emisora podrá rescatar, total o parcialmente, las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento, según se prevea en las condiciones de emisión

Las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de la Emisora, en forma total o parcial por razones impositivas o por otras causas que especifiquen en los documentos correspondientes de cada clase, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. La Sociedad podrá optar por rescatar tales Obligaciones Negociables cuando las tasas de interés prevalecientes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos obtenidos en el rescate en valores negociables similares a una tasa de interés efectiva tan alta como la tasa de las Obligaciones Negociables adquiridas.

El precio al que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán venderlas antes de su vencimiento dependerá de una serie de factores y podría significar una suma substancialmente menor a la originalmente invertida por los tenedores

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado en cualquier momento como consecuencia de fluctuaciones en el nivel de riesgo percibido respecto a la Compañía o el mercado en la cual la misma opera. Por ejemplo, un aumento en el nivel de dicho riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. En cambio, una disminución en el nivel de la misma podría causar un aumento en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, el nivel de riesgo percibido podrá verse influenciado por factores políticos, económicos, financieros y otros, complejos e interrelacionados, que podrán afectar los mercados monetarios en general o específicamente el mercado en el que opera la Compañía. Volatilidad es el término usado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones de los mercados. Si la volatilidad de la percepción del riesgo cambia, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa podría verse modificado.

No se puede asegurar que la calificación otorgada a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la sociedad calificadora

Las Obligaciones Negociables de cada Clase podrán contar o no con una o más calificaciones. Sin embargo, la calificación otorgada a las Obligaciones Negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas Obligaciones Negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la sociedad calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la sociedad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables, y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier clase y/o serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la

Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Obligaciones Negociables. Si quedaran activos luego del pago de los prestamistas garantizados, esos activos podrían resultar insuficientes para satisfacer los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables y otra deuda no garantizada, así como los créditos de otros acreedores generales quienes tendrán derecho a participar a prorrata con los tenedores de Obligaciones Negociables.

Las obligaciones negociables podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas

Las Obligaciones Negociables podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas. Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Como resultado, las Obligaciones Negociables podrán ser transferidas o vendidas únicamente en operaciones registradas según sus términos o sobre la base de una exención de dicho registro y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable en otras jurisdicciones. Estas restricciones podrían afectar la capacidad de los tenedores de vender las Obligaciones Negociables adquiridas.

Riesgos relacionados con la Industria del Petróleo y Gas

Las operaciones de la Emisora se encuentran sujetas a considerables regulaciones

Históricamente, la industria del petróleo y gas en Argentina ha estado controlada significativamente por el Gobierno Argentino, a través de la titularidad de las empresas estatales comprometidas en dichas actividades. El sector del petróleo se encuentra sujeto a considerables regulaciones e intervención gubernamental. Estas regulaciones se relacionan, entre otras cuestiones, con la adjudicación de áreas de exploración y desarrollo, exportaciones, exigencias sobre inversiones, aspectos tributarios, regulación de precios y cuestiones de índole ambiental. Como resultado, los negocios de la Compañía dependen en gran medida de las condiciones políticas y regulatorias imperantes en Argentina y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados negativamente por cambios políticos y regulatorios en Argentina. La Compañía no puede asegurar a los inversores que las políticas gubernamentales futuras no afectarán negativamente la industria del petróleo y gas.

La Emisora puede enfrentar riesgos y desafíos en relación con la regulación del sector en el cual desarrolla sus actividades, incluyendo sin limitación, limitaciones en la capacidad de la Emisora para aumentar los precios o de reflejar los efectos de incrementos en impuestos internos, aumentos de costos de producción o incremento de los precios internacionales del petróleo crudo y del gas, o las fluctuaciones de tipos de cambios; nuevos aranceles o

impuestos similares; restricciones sobre volúmenes de exportación; regulaciones ambientales más exigentes; restricciones a las importaciones de productos que puedan afectar las operaciones de la Compañía.

No es posible asegurar que los cambios en las leyes y reglamentaciones aplicables o las interpretaciones adversas de dichas leyes y reglamentaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas no afectarán negativamente los negocios, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial de la Emisora.

Las concesiones de producción de petróleo y gas y los permisos de exploración en Argentina están sujetos a ciertas condiciones y podrían no ser renovados o ser revocados.

La Compañía prevé llevar adelante sus negocios a través de contratos de concesiones públicas otorgados por el Gobierno Argentino. Estas concesiones contienen varios requisitos relacionados con la operación de dichos negocios y el cumplimiento de leyes y regulaciones. La Ley de Hidrocarburos establece que las concesiones de petróleo y gas permanecerán vigentes durante 25, 30 o 35 años, según la concesión, a partir de la fecha de su adjudicación, y prevé además que el plazo de concesión se prorrogue por períodos de 10 años adicionales, sujeto a los términos y condiciones aprobados por el otorgante en el momento de la prórroga. La facultad para prorrogar los plazos de los permisos, concesiones y contratos actuales y nuevos ha sido conferida al gobierno de la provincia en la cual se encuentra la zona correspondiente y, respecto de las áreas extraterritoriales más allá de las 12 millas náuticas, al Gobierno Argentino.

El incumplimiento de las obligaciones y normas estipuladas en las normas vigentes, incluida la Ley de Hidrocarburos, entre otras, puede dar lugar a la imposición de multas y en el caso de incumplimientos sustanciales, tras el vencimiento de los períodos de subsanación aplicables, la revocación de la concesión o del permiso.

La Compañía no puede asegurar que su participación en concesiones se prorroguen en el futuro como resultado de la revisión por parte de las autoridades pertinentes de los planes de inversión presentados para dichos propósitos o que no se impongan requisitos adicionales para obtener dichas concesiones o permisos. La extinción o revocación de una concesión o permiso para los proyectos, o la imposibilidad de obtenerla, podría tener un efecto adverso sustancial en el negocio y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Las estimaciones de reservas y recursos de petróleo y gas están basadas en premisas que pueden no ocurrir con precisión

La ingeniería de reservas de petróleo y gas es un proceso subjetivo de estimación de acumulaciones de petróleo y gas que no se pueden medir de manera exacta, y las estimaciones de otros ingenieros pueden diferir materialmente de las establecidas por la Compañía. Numerosas premisas e incertidumbres son inherentes a la estimación de las reservas y recursos de petróleo y gas, incluida la proyección de las curvas futuras de producción, el calendario y los montos de los gastos de desarrollo y los precios del petróleo y el gas, muchos de los cuales están fuera del control de la Compañía. En consecuencia, las estimaciones de reservas a menudo difieren materialmente de las cantidades de petróleo y gas que finalmente se producen, y si dichas cantidades producidas son sustancialmente inferiores a la estimación inicial de reservas, esto podría tener un impacto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Podría producirse una caída en las reservas de petróleo y gas de Argentina

La posibilidad de que en un futuro se puedan reemplazar las reservas de petróleo crudo y de gas de las concesiones en las que la Emisora participa, depende de la capacidad de la Emisora para acceder a nuevas reservas, tanto mediante exploraciones exitosas como mediante la adquisición de reservorios. La Emisora considera la exploración, que conlleva riesgos e incertidumbre inherentes, como el principal vehículo para crecer en un futuro y reemplazar las reservas de la Compañía.

Sin actividades de exploración exitosas ni adquisición de reservas, las reservas de la Compañía probadas disminuirían dado que la producción de petróleo y gas se vería necesariamente limitada a los activos actuales de la Compañía.

La Compañía no puede garantizar que las actividades de exploración, desarrollo y adquisición de la Compañía permitirán contrarrestar la disminución en sus reservas. Si la Compañía no puede hallar, desarrollar o adquirir eficientemente suficientes reservas adicionales, sus reservas y por ende su producción podrían disminuir y,

consecuentemente, esto podría afectar negativamente los resultados futuros de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

Las fluctuaciones caídas significativas o prolongadas y la volatilidad de los precios internacionales del petróleo crudo, los productos derivados del petróleo y el gas natural, pueden tener un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora

Los factores que afectan los precios internacionales del petróleo crudo, de sus derivados y del gas natural incluyen: los acontecimientos políticos en las regiones productoras de petróleo crudo, especialmente Oriente Medio; la capacidad de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y otros países productores de petróleo crudo de fijar y mantener los niveles y los precios de la producción; la oferta y la demanda mundial y regional de petróleo crudo; la competencia de otras fuentes de energía; las regulaciones gubernamentales nacionales y extranjeras; las condiciones climáticas; y los conflictos o los actos de terrorismo locales e internacionales. La Emisora no tiene control sobre estos factores.

Los cambios en los precios del petróleo crudo en general originan cambios en los precios de los productos derivados. Los precios internacionales del petróleo y del gas han fluctuado ampliamente en los últimos años, declinando significativamente desde la segunda mitad de 2014 hasta diciembre de 2017. Si bien, luego de esa caída los precios del crudo tuvieron una tendencia de aumento, a principios del año 2020 los precios del crudo registraron su peor caída en las últimas tres décadas, los cuales cayeron hasta un 30% debido al conflicto entre Arabia Saudita y Rusia, lo cual se vio acrecentado con los efectos de la crisis global producto del Covid-19. Por otro lado, la invasión rusa a Ucrania ocurrida el 24 de febrero de 2022 y las consecuentes sanciones económicas impuestas a la Federación Rusa, han generado un aumento significativo en los precios internacionales del petróleo y del gas natural.

Las caídas significativas o prolongadas en los precios internacionales del petróleo crudo, de los productos derivados del petróleo y del gas natural podrían tener un efecto significativamente adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones, la situación financiera y el valor de las reservas de la Emisora. Además, las reducciones significativas en los precios del petróleo crudo, sus derivados y del gas natural podrían llevar a incurrir en cargos por desvalorización en el futuro o a reducir o alterar sus inversiones de capital, y ello podría afectar negativamente sus pronósticos y estimaciones de producción y reservas.

Las restricciones a las exportaciones de hidrocarburos y los productos derivados del petróleo podrían afectar los resultados de las operaciones de la Compañía

En los últimos años, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de medidas que limitan las exportaciones e importaciones de hidrocarburos y productos derivados del petróleo, lo que impidió a compañías hidrocarburíferas beneficiarse de los precios de estos “commodities” en los mercados internacionales y afectó la competitividad y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Las exportaciones de petróleo crudo, así como la exportación de la mayoría de los productos de hidrocarburos de la Compañía, requieren una autorización previa de la autoridad nacional competente de conformidad con la Resolución N° 241-E/17, según fuera enmendada. Las compañías petroleras que buscan exportar petróleo crudo o GLP deben primero demostrar que la demanda local de dicho producto está satisfecha o que se ha realizado y rechazado una oferta para vender el producto a compradores locales.

De conformidad con el régimen de exportación de gas, se autorizan exportaciones de gas en la cuenca Neuquina y Austral (i) durante la temporada no invernal (entre octubre de 2025 y abril de 2026) hasta 9 MM m3/día en la cuenca Neuquina y hasta 2 MM m3/día en la cuenca Austral, y (ii) durante la temporada invernal hasta 3 MM m3/día en la cuenca Neuquina.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que, a través de la Ley Bases, el presidente electo Javier Milei introdujo modificaciones a la Ley de Hidrocarburos, con el fin de permitir que los concesionarios, refinerías y/o comercializadores de hidrocarburos exporten libremente hidrocarburos y/o sus derivados sin necesidad de cumplir con la demanda interna. Asimismo, la Ley Bases estipula que el estado no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno en ninguna etapa de la producción.

Estas y otras restricciones podrían afectar significativamente y en forma adversa la rentabilidad de las operaciones de la Compañía e impedir capturar, en caso de que los precios internacionales así lo verifiquen, la ventaja de los precios de exportación.

La falta de disponibilidad de transporte puede limitar la posibilidad de aumentar la producción de hidrocarburos y puede afectar adversamente la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía

La capacidad para explotar las reservas de hidrocarburos depende en gran medida de la disponibilidad de infraestructura de transporte en condiciones comercialmente aceptables para transportar los hidrocarburos producidos a los mercados en los que se venden. Normalmente, el petróleo se transporta por oleoductos y camiones cisterna hasta las refinerías, y el gas suele transportarse por gasoducto hasta los clientes. La falta de infraestructura de almacenamiento o cargamento de petróleo, así como la falta de buques para el transporte marítimo de petróleo, pueden afectar negativamente a la situación financiera y a los resultados de las operaciones de la Compañía. La falta de infraestructuras de transporte de gas también puede afectar negativamente a la situación financiera y a los resultados de las operaciones de la Compañía.

En particular, la mayor parte de la producción de crudo de la Cuenca Neuquina se transporta a través del sistema de oleoductos de la compañía Oldelval S.A. hasta el sur de la provincia de Buenos Aires, desde donde se envía a refinerías o a instalaciones portuarias en Puerto Rosales para su exportación. El oleoducto existente se encuentra operando cerca de su capacidad máxima. Adicionalmente, las instalaciones de exportación de Puerto Rosales, propiedad de Oiltanking Ebytem, también se encuentran operando cerca de su capacidad máxima. Aunque Oldelval S.A. y Oiltanking Ebytem están ejecutando proyectos para ampliar su capacidad, si la producción de Vaca Muerta crece a un ritmo mayor que dichas ampliaciones de capacidad, una posible falta de capacidad de transporte podría limitar la producción de los bloques en los cuales la Compañía tiene participación y, por tanto, afectar negativamente a la situación financiera y a los resultados de las operaciones de la Compañía.

La Compañía está expuesta a una importante competencia en la adquisición de áreas exploratorias y reservas de petróleo y gas natural

La industria argentina de petróleo y gas es extremadamente competitiva. Cuando la Compañía se presenta en una licitación para la adjudicación de derechos de exploración o explotación con respecto a un área, está expuesta a una importante competencia no sólo de empresas privadas sino también de empresas públicas. De hecho, las provincias de La Pampa, Neuquén y Chubut han constituido sociedades para llevar a cabo actividades de petróleo y gas en representación de sus respectivos gobiernos provinciales. Las compañías de energía estatales ENARSA (antes, IEASA), YPF S.A. y otras compañías provinciales (como Gas y Petróleo del Neuquén S.A. y Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial también tienen un rol clave en el mercado argentino de petróleo y gas. Como resultado de ello, la Compañía no puede garantizar que podrá adquirir nuevas áreas exploratorias o reservas de petróleo y gas en el futuro, y ello podría afectar negativamente su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones. No puede garantizarse que la participación de cualquier compañía de propiedad o con participación estatal o de una provincia en las licitaciones de nuevas concesiones de petróleo y gas no influirá en las fuerzas del mercado de forma tal que pueda tener un efecto adverso sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La Emisora podría incurrir en costos y pasivos significativos relacionados con cuestiones ambientales, sanitarias y de seguridad

La Compañía, así como las demás compañías que operan en la industria de petróleo y gas en Argentina, está sujeta a un amplio espectro de leyes y reglamentaciones ambientales, sanitarias y de seguridad. Estas leyes y reglamentaciones tienen un efecto significativo sobre las operaciones de la Compañía y podrían dar lugar a efectos adversos significativos sobre su situación patrimonial y los resultados de las operaciones.

La reglamentación ambiental, sanitaria y de seguridad y la jurisprudencia en Argentina se desarrollan a un ritmo acelerado y no puede asegurarse que dicha evolución no incrementará los costos de las actividades comerciales y pasivos de la Compañía. Asimismo, a causa de la preocupación sobre el riesgo que implica el cambio climático, una serie de países han adoptado o consideran adoptar nuevos requisitos regulatorios para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como impuestos al carbono, mayores estándares de eficiencia, o la adopción de límites máximos y regímenes de comercio. Si se adoptaran en Argentina, estos requisitos podrían tornar más costosos los

productos de la Compañía y redirigir la demanda de hidrocarburos hacia fuentes relativamente más bajas de carbono como son las energías renovables.

Las empresas de petróleo y gas se han visto afectadas por ciertas medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, como las limitaciones sobre los precios internos, y podrían ser afectadas aún más por cambios adicionales en su marco regulatorio lo que podría afectar en forma adversa los resultados de las operaciones de la Emisora

A partir de abril de 2012, el Gobierno Argentino dispuso la nacionalización de YPF e impuso cambios importantes en el sistema bajo el cual operan las compañías petroleras, principalmente mediante la promulgación de la Ley N° 26.741, el Decreto N° 1277/12, la Ley N° 27.007 y posteriormente la Ley Bases.

Por otro lado, en los últimos años, debido a factores de política económica, regulatorios y de gobierno, los precios internos del petróleo crudo, la nafta y otros combustibles han diferido sustancialmente respecto de los precios regionales e internacionales de tales productos, y la capacidad para incrementar o mantener los precios relacionados a precios internacionales y aumentos de los costos internos ha sido limitada.

Se pueden mencionar como ejemplo el DNU N° 601/ 2019, que hasta el 13 de noviembre de 2019 preveía que: (i) las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local debían ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de US\$ 46,69 y un precio de referencia BRENT de por barril US\$ 59; y (ii) los precios de la gasolina y el diesel vendidos localmente no podían exceder el precio vigente al 9 de agosto de 2019 y el DNU N° 488/2020, que no se encuentra vigente, que disponía que el precio del barril de las entregas de crudo realizadas en el mercado local hasta el 31 de diciembre de 2020 debía ser facturado por los productores y pagadas por las refinerías y comercializadoras, utilizando el precio de referencia de US\$ 45/bbl para el crudo Medanita.

La Compañía no puede garantizar que los precios de los hidrocarburos en la Argentina seguirán los aumentos y disminuciones de los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional o los mercados regionales. Las discrepancias entre los precios nacionales e internacionales pueden afectar negativamente los resultados de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

A su vez, no es posible asegurar qué medidas puedan ser adoptadas por el Gobierno Argentino y que estas no tendrán un efecto adverso significativo sobre la economía argentina, afectando, en consecuencia, la situación patrimonial, la situación financiera, los resultados de las operaciones y la capacidad de repago de la Compañía.

Existen riesgos e incertidumbres inherentes relacionados con la exploración y producción de petróleo y gas

Los resultados de la Compañía dependen del éxito de sus actividades de exploración y producción, y de la existencia de infraestructura que permita aprovechar sus reservas de petróleo y gas. Las actividades de exploración y producción de petróleo y gas están sujetas a numerosos riesgos que no son controlados por la compañía, incluyendo el riesgo de que las actividades de exploración no encuentren cantidades comercialmente viables de petróleo y gas. Las decisiones de comprar, explorar, desarrollar y explotar prospectos o propiedades dependen, en parte, de la evaluación de datos sísmicos y otros datos obtenidos a través de análisis geofísicos, geoquímicos y geológicos, datos de producción y estudios de ingeniería, cuyos resultados pueden no ser concluyentes o estar sujetos a diversas interpretaciones.

Adicionalmente, la comerciabilidad de la producción de petróleo y gas natural puede verse afectada por numerosos factores fuera de nuestro control. Estos factores incluyen, entre otros, la proximidad y la capacidad de los oleoductos y otros medios de transporte, la disponibilidad de instalaciones de mejora y procesamiento, la disponibilidad de equipos y las leyes y regulaciones gubernamentales (incluidas, entre otras, las leyes y regulaciones relacionadas con precios y/o con temas ambientales, restricciones de venta, impuestos, participación gubernamental, etc.). El efecto de estos factores, en forma individual o conjunta, pueden no ser predichas con precisión, pero pueden tener un efecto adverso en el negocio, las condiciones financieras y los resultados de las operaciones.

No se puede garantizar que los programas de perforación producirán petróleo y gas natural en las cantidades o a los costos previstos. Los programas de perforación pueden volverse antieconómicos debido a un aumento en los costos operativos o como resultado de una disminución en los precios de mercado del petróleo y el gas natural. Los costos operativos o los precios que se pueden obtener en el futuro por la producción de petróleo y gas pueden diferir

materialmente de las estimaciones actuales. Además, incluso siendo capaces de seguir produciendo petróleo y gas, no puede haber garantía de que se tendrá la capacidad de comercializar la producción de petróleo y gas.

Las locaciones de perforación identificadas se programan a lo largo de varios años, lo que los hace susceptibles a incertidumbres que podrían alterar materialmente la ocurrencia o el momento de su perforación.

La gerencia de la Compañía identifica y programa ciertas locaciones potenciales de perforación como una estimación de las actividades futuras de perforación de varios años en las superficies existentes. Estas locaciones potenciales de perforación, incluidas aquellas sin reservas comprobadas o sin explotar, representan una parte importante de la estrategia de crecimiento de la Compañía.

La capacidad para perforar y desarrollar estas locaciones potenciales de perforación depende de una serie de factores, incluidos los precios del petróleo y el gas natural, la disponibilidad y el costo de capital, los costos de perforación y producción, la disponibilidad de servicios y equipos de perforación, los resultados de perforación, los vencimientos de los arrendamientos, la disponibilidad de sistemas de recolección, las limitaciones de comercialización y transporte, la capacidad de refinación, las aprobaciones regulatorias y otros factores. Debido a la incertidumbre inherente a estos factores, no se puede garantizar que las numerosas locaciones potenciales de perforación se perforen alguna vez o, si lo hacen, que se pueda producir petróleo o gas natural a partir de estos o cualquier otra locación potencial de perforación.

Los cronogramas de desarrollo de proyectos de petróleo y gas están sujetos a sobrecostos y retrasos.

Los proyectos de petróleo y gas pueden experimentar sobrecostos y retrasos debido, entre otros factores, a la falta de disponibilidad o al alto costo de las plataformas de perforación y otros equipos, suministros, personal y servicios esenciales de los yacimientos petrolíferos.

El desarrollo de los proyectos puede verse afectado negativamente por uno o más de los siguientes factores: escasez de equipos, materiales y mano de obra; fluctuaciones en los precios de los materiales de construcción; retrasos en la entrega de equipos y materiales; conflictos laborales; acontecimientos políticos; problemas de títulos; obtención de servidumbres y derechos de paso; bloqueos o embargos; litigios; cumplimiento de las leyes y regulaciones gubernamentales, incluidas las leyes y regulaciones ambientales, de salud y seguridad; condiciones meteorológicas adversas; aumentos imprevistos de los costos; desastres naturales; epidemias o pandemias; accidentes; transporte; complicaciones imprevistas de ingeniería y perforación; retrasos en los procesos de consulta previa; retrasos imputables al operador del proyecto; incertidumbres medioambientales o geológicas; y otras circunstancias imprevistas. Cualquiera de estos eventos, u otros eventos no previstos, podrían ocasionar sobrecostos o retrasos en los proyectos.

III –POLÍTICAS DE LA EMISORA

Políticas de Inversiones y Financiamiento

Desinversiones

En los últimos años, la Compañía decidió desinvertir en las siguientes concesiones:

- En las concesiones de explotación sobre los bloques operados en la cuenca Neuquina: Aguada Baguales, El Porvenir y Puesto Touquet;
- En la concesión de exploración de Los Parlamentos.

Inversiones en Cuatro Bloques Adyacentes en Vaca Muerta

Consistente con su estrategia de buscar oportunidades de crecimiento, en 2024 la Compañía resolvió invertir en el país, en áreas ubicadas en las provincias de Neuquén y Río Negro. En este sentido, con fecha 13 de mayo de 2024 se celebró un contrato de compra de activos con PGR, subsidiaria de Mercuria, para la adquisición de una participación no operada en cuatro bloques adyacentes no convencionales en Vaca Muerta. Sin embargo, el 14 de mayo de 2025, PGR ejerció su derecho de retirarse del acuerdo. En consecuencia, la adquisición no será completada por la Emisora. En virtud de ello, el 20 de mayo de 2025, la Emisora suscribió un contrato de terminación con PGR a fin de instrumentar la resolución del contrato original.

Política Ambiental

Si bien la Sociedad actualmente no actúa como socio operador en Argentina, el Grupo GeoPark cuenta con políticas y compromisos ambientales asumidos a nivel global. Sin embargo, la Sociedad no puede garantizar que los socios operadores en los bloques donde tiene o tendrá participaciones y/o socios comerciales cumplan con las políticas y compromisos del Grupo.

El Grupo GeoPark, desde sus inicios, se propuso alcanzar los más altos estándares en cinco áreas consideradas en conjunto como un Sistema Integrado de Valores SPEED, y que son la base de la gestión de Sostenibilidad: Seguridad, Prosperidad, Empleados, Entorno Ambiental y Desarrollo Comunitario.

Políticas de Dividendos

La Compañía no cuenta con políticas de dividendos.

IV – INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directores o Administradores y Gerencia

Nómina de Directores

La designación de los Directores de la Emisora que se detalla a continuación fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de la Emisora del 26 de abril de 2024 e inscripta ante la IGJ con fecha 28 de junio de 2024 bajo el trámite N° 11176 del libro 117, tomo – de Sociedades por Acciones y por Asamblea General de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2024, la cual resultó inscripta ante la IGJ con fecha 01 de abril de 2025 bajo número 4932 del libro 121, tomo – de Sociedades por Acciones.

Nombre y Apellido	C.U.I.T.	Cargo	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vencimiento del mandato	Domicilio Especial	Carácter (*)
Tomás Perinot	20-27215095-9	Presidente	19/12/2024	31/12/2026	Av. Del Libertador 602, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	No independiente
Sofía Baltaian	27-36528921-8	Vicepresidente	26/04/2024	31/12/2026	Austria 2423, 2º A, Recoleta, C.A.B.A.	No independiente
Rodrigo Martín	20-31303028-9	Director Titular	26/04/2024	31/12/2026	Carrera 9 Bis #97-06, apto 803, Bogotá, Colombia	No independiente

(*)Conforme con los términos del art. 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

No existen relaciones familiares entre los miembros del Directorio de la Compañía.

Descripciones Biográficas

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros del Directorio de la Emisora:

Tomas Perinot, nacido el 23 de abril de 1979, es el Presidente del Directorio y el Representante Legal de la Sociedad. El Sr. Perinot es Ingeniero de Petróleos del Instituto Tecnológico de Buenos Aires y cuenta con más de 25 años de experiencia en la industria. El Sr. Perinot se encuentra vinculado al Grupo GeoPark desde 2018 y ha ocupado diversos cargos en la Compañía. Previamente se trabajó en Total E&P y Chevron.

Sofía Baltaian, nacida el 15 de diciembre de 1991, es la Vicepresidenta del Directorio y Representante Legal Suplente de la Sociedad. La Sra. Baltaian es Ingeniera Industrial por la Universidad de Buenos Aires y posee un Magíster en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella. Desde 2016, se encuentra vinculada al Grupo GeoPark, donde ha desempeñado un papel destacado. A partir del 2023, asumió el cargo de Gerente de Performance, demostrando habilidades excepcionales en la optimización de procesos y el mejoramiento del rendimiento operativo. A partir de agosto 2024 asumió el cargo de Gerente de Finanzas para Vaca Muerta.

Rodrigo Martín, contador público graduado de la Universidad del Salvador y con un executive MBA de la Universidad de los Andes, es el tercer miembro del Directorio de la Sociedad. Desde el 2007, se encuentra vinculado al Grupo GeoPark, donde ha destacado por su liderazgo, profundo conocimiento de la compañía y dirección estratégica. A partir del año 2022 asumió el cargo de Director de Finanzas, donde ha liderado exitosamente la gestión financiera,

contribuyendo al crecimiento y la estabilidad de la empresa. Su experiencia y visión estratégica han sido pilares fundamentales en la toma de decisiones financieras clave para el éxito continuo del Grupo GeoPark.

Nómina de la Comisión Fiscalizadora

En la Asamblea de Accionistas, celebrada el día 30 de abril de 2025, se designaron los integrantes de la Comisión Fiscalizadora que se detallan a continuación:

Nombre y Apellido	C.U.I.T	Cargo	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vencimiento del cargo	Domicilio especial	Carácter (*)
Juan José Ramos	20-26953667-6	Síndico Titular	30/04/2025	31/12/2025	Bogotá 2358 6to A, Capital Federal	Independiente
Damián Burgio	23-16765366-9	Síndico Titular	30/04/2025	31/12/2025	Av. Libertador 602, piso 3°, CABA	Independiente
Sabrina García	27-28644046-6	Síndico Titular	30/04/2025	31/12/2025	Potosí N° 4436, Piso 2°, Depto. "A", CABA	Independiente
Alaor Rana	20-33474729-9	Síndico Suplente	30/04/2025	31/12/2025	Bogotá 2358 6to. A, Capital Federal	Independiente
Leonardo Bujía	20-24663783-1	Síndico Suplente	30/04/2025	31/12/2025	Av. Libertador 602, piso 3°, CABA	Independiente
Martín Fernández Dussaut	20-28693919-9	Síndico Suplente	30/04/2025	31/12/2025	Av. Libertador 602, piso 3°, CABA	Independiente

(*) Conforme con los términos del art. 12, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

Descripciones Biográficas

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora:

Juan José Ramos, nacido el 10 de febrero de 1979, es Síndico titular de la Compañía. El Sr. Ramos es Contador Público de la Universidad de Buenos Aires (UBA), tiene un posgrado en Normas Contables Nacionales e Internacionales (UBA), tiene un posgrado en Desarrollo Ejecutivo de la Universidad Austral (IAE) y una maestría en dirección de empresas de la Universidad de Centros de Estudios Macroeconómicos de la Argentina (UCEMA). Es fundador y CEO de la firma Desafío Consultores S.A. En el plano académico, actualmente se desempeña como Profesor Titular de Economía en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y ha escrito dos libros sobre gestión de negocios y capital humano.

Sabrina Nadia García Dubiski, nacida el 7 de enero de 1981, es Síndico titular de la Compañía. La Sra. García Dubiski es Contadora Pública de la Universidad de Argentina de la Empresa (UADE) y tiene un posgrado en Desarrollo Ejecutivo de la Universidad Austral (IAE). Actualmente, se desempeña como consultora independiente en reporte financiero y de sostenibilidad de diversas compañías que se encuentran listadas en la bolsa de Nueva York o buscan listarse y fue directora suplente de GeoPark Argentina hasta el año 2023.

Damián Burgio, nacido el 13 de diciembre de 1963, es Síndico Titular de la Compañía. Es abogado, graduado de la Universidad Católica Argentina, y socio fundador del estudio jurídico Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán. Actualmente, se desempeña como Síndico Titular de CT Barragán S.A., Digipa S.A., Fertil Pampa S.A.U., Grupo Dolphin Holding S.A., Envases Plásticos S.A., Inversora al Río S.A., Salta Refrescos S.A., y Pampa Energía Soluciones S.A. Asimismo, actúa como Síndico Suplente en Life Insurtech Compañía de Seguros S.A., Life Group Compañía de Seguros S.A., Comercializadora e Inversora S.A., Pampa E&P S.A.U., Pampa Energía Generación S.A.U. y Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A.

Alaor Rana, nacido el 9 de abril de 1988, es Síndico suplente de la Compañía. El Sr. Rana es Contador Público de la Universidad de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (UFASTA), tiene un posgrado de formación de líderes energéticos en el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA) y tiene un posgrado en desarrollo gerencial de la Universidad Torcuato Di Tella (UTDT). Es miembro de la firma Desafío Consultores S.A. Actualmente, se desempeña como Consultor y Auditor Externo de diversas compañías relacionadas con el sector energético, la industria y el comercio

Leonardo Bujía, nacido el 6 de junio de 1975, es Síndico suplente de la Compañía. El Sr. Bujía es abogado recibido en la Universidad Católica Argentina y es socio del estudio de abogados Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán. Actualmente, se desempeña como Síndico titular de Life Insurtech Compañía de Seguros S.A., Life Group Compañía de Seguros S.A., Pampa Energía Soluciones S.A., Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. y Numera Analytics Argentina S.A.U., y como Síndico suplente en Comercializadora e Inversora S.A., Digipa S.A., Fertil Pampa, S.A.U., Greenwind S.A., Pampa Comercializadora S.A., Pampa E&P S.A.U., y como Síndico Suplente en Pampa Energía Generación S.A.U., Vientos Solutions Argentina S.A.U. y TAP Billetera S.A.

Martín Fernández Dussaut, nacido el 29 de enero de 1981, es síndico suplente de la Compañía. El Sr. Fernández Dussaut es abogado egresado de la Universidad Católica Argentina y es socio del Estudio Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán. Trabajó como asociado extranjero en Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, New York en el 2008/2009. Actualmente, es miembro del directorio de Grupo Emes S.A., CT Mitre Office S.A., Delta Asset Management S.A., GG Negocios Fiduciarios S.A., Latin Securities S.A. y Galileo Argentina Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. Adicionalmente, el Sr. Fernández Dussaut es miembro de la comisión fiscalizadora de TAP Billetera S.A., Vientos Solutions Argentina S.A.U., SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A., Compañía Americana de Transmisión Eléctrica S.A., Greenwind S.A., Minera Geometales S.A.U., SCD Servicios S.A. y Vientos Solutions Argentina S.A.U. Asimismo, se desempeña como síndico suplente Grupo Dolphin Holding S.A., Generación Argentina S.A., Enecor S.A., CT Barragán S.A., Numera Analytics S.A.U., Autotrol Renovables S.A., Vientos de Arauco Renovables S.A.U., Digipa S.A., Pampa Energía S.A. y Pampa Energía Soluciones S.A.

Remuneración

La Ley General de Sociedades establece que la remuneración a pagar a todos los directores (incluyendo aquellos directores que también sean miembros de la gerencia) en un ejercicio económico no podrá superar el 5% de la ganancia neta de dicho ejercicio económico, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades aumenta la limitación anual a la remuneración de los directores al 25% de la ganancia neta si toda la ganancia neta correspondiente a dicho ejercicio se distribuye como dividendos. Dicho porcentaje se reduce proporcionalmente en función de la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también prevé que la asamblea de accionistas puede aprobar la remuneración de los directores por encima de los límites establecidos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no cuente con ganancias netas o que la ganancia neta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron, durante dicho ejercicio económico, tareas especiales o funciones técnico-administrativas y dicho asunto se incluye en el orden del día de la respectiva asamblea.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 26 de abril de 2024 y 19 de diciembre de 2024, los accionistas de la Emisora aceptaron la renuncia a percibir honorarios efectuada por los Sres. Directores y por el Sr. Síndico en virtud de las funciones desempeñadas durante el último ejercicio. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de abril de 2025 los accionistas de la Emisora aceptaron la renuncia a percibir honorarios efectuada por los Sres. Directores y aprobaron pagar la suma total de \$ 12.923.225 a favor de los Sres. Síndicos de la Sociedad, en concepto de remuneración por sus servicios durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Información sobre participaciones accionarias

No existen entre los accionistas y la Emisora opciones relativas a acciones de la Sociedad, como así tampoco existen convenios que otorguen participación a los empleados en el capital de la Emisora. Ninguno de los directores cuenta con participaciones accionarias directas en la Compañía.

Gobierno Corporativo

A la fecha del presente Prospecto, la Compañía cuenta con un Código de Gobierno Corporativo (el “Código de Gobierno”), el cual fue publicado en la Página Web de la CNV el día 7 de marzo de 2025, bajo el ID #3327565.

El Código de Gobierno expone la estructura organizacional de la Sociedad, los mecanismos de supervisión y control interno, las políticas de ética y cumplimiento, y su alineación con las estrategias definidas por el Grupo GeoPark a nivel regional. Asimismo, destaca la implementación del programa de valores SPEED y la estrategia “North Star” como pilares fundamentales del accionar corporativo.

De conformidad con lo descripto en el mismo, la Compañía aplica la mayoría de las prácticas recomendadas, mientras que hay otras que implementa a través de otras medidas.

Empleados

La Sociedad contaba con 24, 18 y 15 empleados al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024.

La dotación de personal a la fecha de este Prospecto asciende a 15 empleados, en su mayoría profesionales con títulos de grado y postgrado que cuentan con trayectoria en la industria del petróleo y gas. Se informa que la Compañía está cumpliendo regularmente con los pagos de los sueldos de sus empleados y que los mismos no han sufrido modificaciones ni suspensiones u otras medidas respecto al vínculo laboral. Las operaciones se desarrollan con normalidad.

Asesores legales

La asesoría legal del Emisor en relación con la creación del Programa está a cargo del Estudio Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán, con domicilio en Avenida del Libertador 602, piso 3, (C1001ABT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Información de los Auditores

Los estados financieros de la Sociedad por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, que se incluyen en este Prospecto, fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., firma miembro de Ernst & Young Global Limited, los auditores externos de la Sociedad.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de abril de 2025 se designó al auditor titular y en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de mayo de 2025 se designó al auditor suplente, ambos para dictaminar sobre los estados contables de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico 2025.

Auditor Titular Leonel Germán Tremonti	Matrícula T° 315 F° 173 C.P.C.E.C.A.B.A.	C.U.I.T. 20-24036555-4	Estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	Domicilio 25 de Mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Fecha de Designación 30/04/2025
Auditor Suplente Hernán Crocci	Matrícula T° 410 F° 266 C.P.C.E.C.A.B.A.	C.U.I.T. 20-29668052-5	Estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	Domicilio 25 de Mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Fecha de Designación 9/05/2025

V – TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

A continuación, se describen los términos y condiciones generales del Programa, de conformidad con el cual podrán ser emitidas las Obligaciones Negociables. En los documentos correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. Las referencias a “documentos correspondientes”, deben entenderse como referencias al suplemento de prospecto de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables en cuestión.

Forma

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), con garantía común, especial, y/o flotante, y/u otra garantía (incluyendo, sin limitación, garantía de terceros), subordinadas o no y/o con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora.

Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los documentos correspondientes.

Descripción

Las Obligaciones Negociables podrán estar subordinadas o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en los documentos correspondientes. Asimismo, podrán ser avaladas por terceras personas.

Se podrán emitir Clases de Obligaciones Negociables con el destino específico de financiar determinados proyectos, desarrollos o construcciones de la Sociedad.

Monto Máximo

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$ 500.000.000) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor. A fin de determinar el monto total de Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los documentos correspondientes, en caso de que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al Dólar, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda o la unidad de valor utilizada en la emisión en cuestión y el Dólar.

Duración del Programa

Las Obligaciones Negociables serán emitidas dentro de los cinco (5) años contados a partir de la autorización del Programa por parte del Directorio de la CNV o cualquier otro plazo mayor que se autorice conforme a las normas aplicables. El vencimiento de las Obligaciones Negociables podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Monedas o Unidades de Valor

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas según se especifique en los documentos correspondientes, en: (i) Pesos; (ii) cualquier moneda extranjera; (iii) Unidades de Vivienda (“UVI”), actualizable por el índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires (“ICC”); (iv) Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia – Ley N° 25.827 (“CER”); o (v) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda o de la unidad de valor en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable, de conformidad con las disposiciones del Título II, Capítulo V, Sección V, artículos 40, 40 bis. y concordantes de las Normas CNV.

Vencimientos

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los documentos correspondientes. En la medida en que así lo requieran las normas legales vigentes, las Obligaciones Negociables denominadas en unidades de valor UVA actualizables por el CER o en UVI actualizables por el ICC deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos años contados desde la fecha de emisión.

Precio de Emisión

La Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables a su monto nominal, con descuento, con prima sobre el valor par o según se determine en los documentos correspondientes.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los documentos correspondientes.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o variable, no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo con cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los documentos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, si se previesen intereses, el capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea amortizado). Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los documentos correspondientes y, a menos que se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Denominación

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en aquellas denominaciones que sean establecidas oportunamente en los documentos correspondientes, sujeto a las denominaciones mínimas que exijan las normas aplicables.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las Obligaciones Negociables será, en su caso, aquel que se especifique en los documentos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las transferencias de Obligaciones Negociables serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, “tenedor” de Obligaciones Negociables es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro o surja del sistema de depósito colectivo, según corresponda.

Montos Adicionales

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de Obligaciones Negociables y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las Obligaciones Negociables; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicha Obligación Negociable para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Sociedad por haber actuado la misma como agente de retención o como “obligado sustituto” de cualquier impuesto sucesorio, a la herencia, donación, valor agregado, venta, uso, ejercicio, transferencia, a los bienes personales, a las grandes fortunas, a la riqueza y/o cualquier impuesto que pretenda gravar la acumulación patrimonial del tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables o impuestos similares con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión cualquier fuera su denominación, o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (viii) tales deducciones y/o retenciones sean aplicables en la medida en que la Emisora haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que dicho impuesto se impone debido a que (a) el receptor no residente del pago es residente de una jurisdicción no cooperante o designada de cualquier otra manera como una jurisdicción no cooperante o (b) los fondos invertidos provengan de o estén conectados con una jurisdicción no cooperante o designada de cualquier otra manera como una jurisdicción no cooperante, en cada caso, según lo determine la ley o regulación argentina aplicable; y/o (ix) cualquier combinación de (i) a (viii).

Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier Obligación Negociable a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicha Obligación Negociable.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos, pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Rango

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común, no subordinadas, presentes y futuras, oportunamente vigentes de la Emisora.

Compromisos

La Compañía podrá asumir compromisos con relación a cada clase de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en los documentos correspondientes.

Jurisdicción

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que se cree en el futuro en la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los documentos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina y los temas relacionados con las asambleas, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

Reemplazo

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, en caso de deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo que represente Obligaciones Negociables, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 4°, artículos 1.852 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Entre las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación se encuentran la obligación de cada emisor de suspender los efectos de los títulos respecto a terceros bajo responsabilidad del peticionante, y entregar al

denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta y de efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina, por un día.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será, en su caso, aquel que se especifique en los documentos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registrados las Obligaciones Negociables al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los documentos correspondientes. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea pesos y, salvo que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los documentos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior.

Salvo que se determine de un modo diferente en los correspondientes Suplementos de emisión, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad y/o dicha parte relacionada de la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables.

La Emisora también podrá realizar cualquier tipo de oferta, ya sea pública o privada para la adquisición de Obligaciones Negociables, en la medida y de conformidad con la normativa vigente y en la medida permitida por dichas normas, utilizando aquellos procedimientos habituales para este tipo de transacciones. La Emisora respetará el principio de transparencia y trato igualitario entre inversores y, de ser requerido por la normativa aplicable, la oferta será informada en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables así adquiridos por la Sociedad (y/o por cualquier parte relacionada de la Sociedad), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Sociedad), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Sociedad ni a dicha parte relacionada de la Sociedad derecho a voto en tales asambleas y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los documentos correspondientes.

Rescate a opción de la Emisora o de los tenedores

A menos que se indique lo contrario en los documentos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de los mismos (incluyendo el rescate por razones impositivas), de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales documentos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición que:

- i. en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar montos adicionales según lo previsto en “Montos Adicionales” del presente como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la Argentina en materia tributaria (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión y/o con posterioridad a dicha fecha de emisión; y
- ii. la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie en cuestión. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una fecha de pago de intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en el Boletín Diario de la BCBA con no menos de 15 días de anticipación a dicha fecha de pago de intereses. Dicho aviso será irrevocable.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los documentos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso.

Agentes colocadores

La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores para la colocación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables. Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores o sub-colocadores, en su caso) de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie serán aquellos que designe la Emisora. En los documentos correspondientes se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores o sub-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- i. agregar compromisos que la Emisora considere en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables;
- ii. agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables;
- iii. designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- iv. subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables; y/o
- v. introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del Directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de Obligaciones Negociables.

Listado y negociación

La Emisora podrá solicitar autorización para el listado y/o la negociación de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en los documentos correspondientes. En la medida que así lo exija la normativa aplicable, las Obligaciones Negociables de una clase deberán contar con autorización de listado y/o negociación en al menos un mercado autorizado.

Asambleas de tenedores

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas por el Directorio o, en su defecto, la Comisión Fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia.

Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o evento de incumplimiento bajo los mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por el/los tenedor/es que represente/n no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegasen a completar dichos quóruns, se constituirá quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria a través de tenedor/es que represente/n no menos del 30% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o cualquier valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables (para la asamblea ordinaria) de la clase y/o serie que corresponda. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso presentes o representados en las asambleas en cuestión.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en los que liste la clase y/o serie de Obligaciones Negociables de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente bajo el presente título, de conformidad con el artículo 14, último párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables, los documentos correspondientes podrán prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Obligaciones Negociables sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse.

Eventos de Incumplimiento

Los documentos correspondientes podrán prever qué acontecimientos, además de la falta de pago, constituirán un supuesto de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento respecto a una clase no generará el incumplimiento de otra clase.

Agentes de Registro y Pago

Serán el agente de registro y el agente de pago que se designen en los documentos correspondientes.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, la Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento, pero sujeto a la autorización de la CNV en caso de ser necesario, emitir nuevas Obligaciones Negociables de diferentes series dentro de una misma clase que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de dicha clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión, primera fecha de pago de intereses, el monto máximo a emitirse, el precio de emisión y/o aquel término que correspondiese, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, la Compañía tampoco requerirá el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie en circulación para emitir nuevas clases bajo el Programa, sin perjuicio de que, al igual que en el caso mencionado en el párrafo precedente, dicha emisión estará sujeta a la autorización de la CNV en caso de corresponder.

Calificación de Riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en los documentos correspondientes.

Notificaciones

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Obligaciones Negociables (o el medio informativo que lo reemplace) y en la AIF. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación salvo que las notificaciones se publiquen por más de un día, en cuyo caso se considerarán efectuadas el último día de su publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad efectuará todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o mercados del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en los documentos correspondientes.

Plan de Distribución

Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán ofrecidas al público en la Argentina de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, para su colocación por oferta pública por sí misma y/o a través de uno o más agentes colocadores, designados mediante un contrato de colocación, conforme se establezca en los documentos correspondientes. Asimismo, las Obligaciones Negociables se adjudicarán por el método que se establezca en los documentos correspondientes, haciendo referencia a los procedimientos previstos en las Normas de la CNV, a saber: proceso de formación de libros (*book building*), subasta o licitación pública y/o cualquier otro mecanismo que se prevea en el futuro, siempre que dicho método ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia; y cumpla con todo lo previsto en las Normas de la CNV. En cada documento correspondiente se describirá y detallará la forma en que se colocarán, suscribirán y adjudicarán las Obligaciones Negociables.

Destino de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y/o aquellos otros que sean permitidos por la normativa aplicable, incluyendo uno o más de los siguientes propósitos: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo en Argentina, (iv) refinanciación de pasivos, y/o (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Sociedad, y/o a la adquisición de

participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados o bien otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa. El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, al financiamiento o refinanciamiento de proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detalle en el Suplemento correspondiente, en virtud de los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y/o de cualquier otro principio y/o lineamiento que sea permitido por la normativa y/o que resulte aplicable.

En el correspondiente Suplemento se incluirá aquella información requerida en los Lineamientos, tal como los cuatro principios o componentes principales en los que se basan estos tipos de bonos, a saber: uso de fondos; el proceso de selección de proyectos, la gestión de los fondos obtenidos y la presentación de informes.

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez, incluyendo, pero no limitado, a depósitos a plazo fijo e instrumentos *money market*.

VI – ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

Estructura de la Emisora y su grupo económico

A continuación, se provee una descripción de la estructura societaria con las tenencias correspondientes a la fecha del presente Prospecto:

GeoPark Argentina S.A.	
Accionistas	Porcentaje de participación accionaria
GeoPark Colombia S.A.S	81,7%
GeoPark Colombia S.L.U.	17,4%
GeoPark (UK) Limited	0,9%
Total: 100%	
GeoPark Colombia S.L.U.	
Accionistas	Porcentaje de participación accionaria
GeoPark (UK) Limited	100%
Total: 100%	
GeoPark (UK) Limited	
Accionistas	Porcentaje de participación accionaria
GeoPark Limited (Bermuda)	100%
Total: 100,00%	

James Franklin Park, identificado con pasaporte No. 566152759 de Estados Unidos, posee el 17,21% de las acciones de GeoPark Limited, compañía matriz del Grupo GeoPark, y la cual actualmente se encuentra listada en la Bolsa de Valores de Nueva York.

La Sociedad no cuenta a la fecha de este Prospecto con subsidiarias ni con participaciones en ninguna empresa.

Accionistas o socios principales

A continuación, se exhibe un cuadro con las participaciones accionarias en la Emisora:

Accionistas	Cantidad de Acciones	%
GeoPark Colombia S.A.S.	9.647.000.000	81,7%
GeoPark Colombia S.L.U.	2.051.487.725	17,4%
GeoPark (UK) Limited	107.973.756	0,9%
TOTAL	11.806.461.481	100%

El último aumento de capital aprobado por la Emisora tuvo lugar el 19 de diciembre de 2024, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en ocasión de la capitalización de aportes irrevocables realizados por GeoPark Colombia S.A.S. Dicho aumento de capital fue inscripto ante la IGJ con fecha 01 de abril de 2025 bajo número 4932, del libro 121, tomo – de Sociedades por Acciones. Además, la Emisora aceptó una nueva oferta de aporte irrevocable con fecha 5 de noviembre de 2024, conforme fuera posteriormente modificado, el cual fue rechazada su capitalización y su restitución fue resuelta por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de mayo de 2025.

El controlante y accionista principal de la Sociedad es GeoPark Colombia S.A.S., quien a la fecha de este Prospecto posee acciones representativas del 81,7% del capital social y derechos de voto de la Sociedad. No existen diferentes derechos de voto.

GeoPark Colombia S.A.S. posee domicilio en Calle 94 No. 11 – 30, Bogotá, Colombia. Asimismo, GeoPark Colombia S.A.S. se encuentra inscripta en los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades, en el Registro Público de Comercio, a cargo de IGJ, desde la fecha 21 de agosto de 2024, bajo el N° 802 Libro 63 del Tomo B- de Sociedades Constituidas en el Extranjero.

GeoPark Colombia S.L.U. posee domicilio en la calle de María de Molina 41, 28006, Madrid (España). Asimismo, GeoPark Colombia S.L.U se encuentra inscrita en los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades, en el Registro Público de Comercio, a cargo de IGJ, desde la fecha 13 de noviembre de 2023, bajo el N° 1110, Libro 63 del Tomo B - de Sociedades Constituidas en el Extranjero y mantiene domicilio en Bouchard 680, piso 12, CABA.

GeoPark (UK) Limited posee domicilio en 2 New Bailey, 6 Stanley Street, Salford, Great Manchester, M3 5GS, Reino Unido. Asimismo, GeoPark (UK) Limited se encuentra inscrita en los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades, en el Registro Público de Comercio, a cargo de la IGJ, desde la fecha 16 de febrero de 2024, bajo el N° 128, Libro 63 del Tomo B – de Sociedades Constituidas en el Extranjero y mantiene domicilio en Bouchard 680, piso 12, CABA.

Con fecha 7 de mayo de 2024, el Directorio de la Sociedad aceptó la oferta efectuada por GeoPark Colombia S.A.S. para celebrar un convenio de aporte irrevocable por la suma de US\$55.000.000, que al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina a la fecha de la aceptación de la oferta (US\$1 = AR\$877 al 7/5/2024), ascendía a la suma total de AR\$48.235.000.000. Así, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 2024, la Sociedad aprobó el aumento del capital social mediante la capitalización del aporte irrevocable realizado por GeoPark Colombia S.A.S., destinando la cantidad de AR\$9.647.000.000 a capital y la suma remanente de AR\$38.588.000.000 a prima de emisión.

Transacciones con Partes Relacionadas

La Ley General de Sociedades permite a los directores de una compañía realizar operaciones con dicha compañía si la operación se ajusta a las prácticas de mercado prevalecientes.

La Compañía no es parte actualmente de operaciones con, y no ha realizado préstamos significativos a, ninguno de sus directores, miembros de la gerencia clave u otras personas relacionadas, ni ha prestado garantías en beneficio de dichas personas, ni existen operaciones contempladas de esta clase con ninguna de dichas personas.

Para obtener más información sobre los saldos y operaciones con sociedades relacionadas, consulte la Nota 26 de los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2024.

SALDOS y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Cuentas por cobrar por partes relacionadas

Partes relacionadas	Relación	2024	2023	2022
GeoPark Colombia S.A.S.	Accionista	875.923	1.881.531	706.070
GeoPark Colombia S.L.U.	Accionista	-	-	288.622
GeoPark (UK) Limited	Accionista	-	-	43.178
		875.923	1.881.531	1.037.870

(Valores expresados en miles de Pesos)

Transacciones con partes relacionadas

Partes relacionadas	Relación	Transacción	2024	2023	2022
GeoPark Colombia S.A.S.	Accionista	Ingresos por asistencia técnica	1.012.500	2.073.605	899.693
GeoPark Colombia S.A.S.	Accionista	Gastos por intereses	288	-	-

(Valores expresados en miles de Pesos)

Los ingresos por asistencia técnica corresponden a servicios prestados por la Compañía en aspectos relacionados con temas de ingeniería en petróleo, geológicos, económico-financieras y de nuevos negocios.

VII – ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora posee activos fijos de su propiedad los cuales se encuentran 100% amortizados. Estos comprenden equipos de computación, teléfonos móviles y módems de WiFi, los cuales se encuentran expuestos en la cuenta contable “Propiedad, Planta y Equipos” del Estado de Situación Financiera, integrante de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2024.

Desde sus inicios, el grupo ha respaldado su crecimiento a través de sus esfuerzos de desarrollo y exploración, asociaciones estratégicas a largo plazo, acceso a mercados de capital de deuda y acciones, desarrollo y retención de un equipo técnico con vasta experiencia y creando un historial exitoso en la búsqueda y producción de petróleo y gas en América Latina.

VII - ANTECEDENTES FINANCIEROS

Este capítulo contiene declaraciones referentes al futuro que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de la Emisora pueden diferir sustancialmente de los que se analizan en las declaraciones referentes al futuro como resultado de diversos factores, entre ellos, sin carácter restrictivo, los indicados en “Factores de riesgo”, y demás temas expuestos en este Prospecto en forma general.

El siguiente análisis está basado en los estados financieros de la Emisora y sus correspondientes notas contenidas o incorporadas a este Prospecto por su referencia, y demás información contable expuesta en los capítulos de este Prospecto, y debe leerse juntamente con ellos.

Introducción

Este Prospecto incluye los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022, que fueron preparados por la Emisora de acuerdo con las Normas de Información Financiera-Contables Internacionales (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en Inglés) e interpretaciones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”), de conformidad con la RT N° 26 de la FACPCE, modificada por la RT N° 29, y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) y de acuerdo con las disposiciones vigentes de la CNV.

Las partidas incluidas en los estados financieros de GeoPark se registran en la moneda del contexto económico primario en el cual opera cada entidad (“moneda funcional”). GeoPark ha definido como su moneda funcional el dólar, ya que ésta es la moneda que mejor refleja la sustancia económica de las operaciones. La moneda de presentación de los Estados Financieros es el Peso.

Los estados financieros anuales finalizados el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024 de la Sociedad, podrán ser consultados en la AIF bajo el ID #3264462, # 3264457 y # 3327518, respectivamente.

Los estados financieros fueron auditados por Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.A., domiciliado en 25 de mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo socio a cargo fue el contador Sr. Leonel G. Tremonti, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 315– Folio 173, con domicilio profesional en 25 de mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023, y 31 de diciembre de 2022 se encuentran transcritos al libro de Inventario y Balances.

ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

Estados Financieros

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales 2024, 2023 y 2022:

Importes en miles de pesos	2024	2023	2022
OPERACIONES CONTINUADAS			
Ingresos ordinarios	1.012.500	2.073.605	899.692
Costos de producción y operación	(695.727)	(1.457.763)	(994.414)
MARGEN BRUTO	316.773	615.842	(94.722)
Gastos de geociencias	(2.901.865)	(691.172)	(43.285)

Gastos de administración	(2.087.937)	(669.110)	(323.359)
Depreciación	(930)	(2.047)	(22.099)
Otros (egresos) ingresos, netos	(138.098)	(2.804.048)	66.860
PÉRDIDA OPERATIVA	(4.812.057)	(3.550.535)	(416.605)
Gastos financieros	(143.078)	(21.319)	(31.372)
Ingresos financieros	373.731	9.121	15.281
Diferencias de cambio	2.917.969	1.511.586	(646.737)
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	(1.663.435)	(2.051.147)	(1.079.433)
PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO POR OPERACIONES CONTINUADAS	(1.663.435)	(2.051.147)	(1.079.433)
OPERACIONES DISCONTINUADAS			
Utilidad del ejercicio después de impuestos por operaciones discontinuadas	-	-	639.881
PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO	(1.663.435)	(2.051.147)	(439.552)

Importes en miles de pesos	2024	2023	2022
Pérdida neta del ejercicio	(1.663.435)	(2.051.147)	(439.552)
Ítems que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:			
Diferencias de traslación	7.150.179	1.381.557	213.870
Total de resultados integrales del ejercicio	5.486.744	(669.590)	(225.682)

2. Estado de Situación Financiera 2024, 2023 y 2022:

Importes en miles de pesos	2024	2023	2022
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedades, planta y equipo	-	8.055	5.579
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	-	8.055	5.579

ACTIVO CORRIENTE			
Cuentas por cobrar de partes relacionadas	875.923	1.881.531	1.037.870
Anticipos y otras cuentas por cobrar	55.848.497	8.826	5.286
Créditos fiscales	3.475.600	-	250
Efectivo y equivalentes al efectivo	162.687.852	269.816	218.142
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	222.887.872	2.160.173	1.261.548
TOTAL ACTIVO	222.887.872	2.168.228	1.267.127
PATRIMONIO NETO			
Capital social	11.806.462	2.159.462	1.147.507
Aporte irrevocable	155.420.000	-	-
Prima de emisión	38.588.000	-	-
Prima en colocación de acciones	565.350	179.484	36.995
Resultados Acumulados	(4.154.134)	(2.490.699)	(439.552)
Otros resultados integrales	8.745.606	1.595.427	213.870
TOTAL PATRIMONIO NETO	210.971.284	1.443.674	958.820
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Pasivos por provisiones a largo plazo	14.184	42.295	-
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	14.184	42.295	-
PASIVO CORRIENTE			
Préstamo bancario	10.111.302	-	-
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	1.791.102	682.259	308.307
Pasivo asociado a Activo disponible para la venta	-	-	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE	11.902.404	682.259	308.307
TOTAL PASIVO	11.916.588	724.554	308.307
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	222.887.872	2.168.228	1.267.127

3. Estado de Cambios en el Patrimonio 2024, 2023 y 2022:

Importes en miles de pesos	Aportes de los propietarios				Resultados acumulados		
	Capital Social	Prima de Emisión	Prima en colocación de acciones	Aporte Irrevocable	Resultados no asignados	Otros resultados integrales	Total
Al 1 de enero de 2022	4.772.687	-	485.070	-	(3.825.546)	(725.204)	707.007
Reducción de capital	(4.065.680)		(485.070)		3.825.546	725.204	-
Resultado integral:							
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	-	(439.552)	-	(439.552)
Diferencias de traslación	-	-	-	-	-	213.870	213.870
Resultado integral 2022	-	-	-	-	(439.552)	213.870	(225.682)
Operaciones con la Sociedad Controlante:							
Aportes de capital	440.500	-	-	-	-	-	440.500
Pagos basados en acciones	-	-	36.995	-	-	-	36.995
Total en el ejercicio 2022	(3.625.180)	-	(448.075)	-	3.385.994	939.074	251.813
Al 31 de diciembre de 2022	1.147.507	-	36.995	-	(439.552)	213.870	958.820
Resultado integral:							
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	-	(2.051.147)	-	(2.051.147)
Diferencias de traslación	-	-	-	-	-	1.381.557	1.381.557
Resultado integral 2023	-	-	-	-	(2.051.147)	1.381.557	(669.590)
Operaciones con la Sociedad Controlante:							
Aportes de capital	1.011.955	-	-	-	-	-	1.011.955
Pagos basados en acciones	-	-	142.489	-	-	-	142.489

Total en el ejercicio 2023	1.011.955	-	142.489	-	(2.051.147)	1.381.557	484.584
Al 31 de diciembre de 2023	2.159.462	-	179.484	-	(2.490.699)	1.595.427	1.443.674
Resultado integral:							
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	-	(1.663.435)	-	(1.663.435)
Diferencias de traslación	-	-	-	-	-	7.150.179	7.150.179
Resultado integral 2024	-	-	-	-	(1.663.435)	7.150.179	5.486.744
Operaciones con la Sociedad Controlante:							
Aporte irrevocable Mayo 2024	-	-	-	48.235.000	-	-	48.235.000
Pagos basados en acciones	-	-	385.866	-	-	-	385.866
Aporte irrevocable Diciembre 2024	-	-	-	155.420.000	-	-	155.420.000
Capitalización aporte	9.647.000	38.588.000	-	(48.235.000)	-	-	-
Total en el ejercicio 2024	9.647.000	38.588.000	385.866	155.420.000	(1.663.435)	7.150.179	209.527.610
Al 31 de diciembre de 2024	11.806.462	38.588.000	565.350	155.420.000	(4.154.134)	8.745.606	210.971.284

4. Estado de Flujo de Efectivo 2024, 2023 y 2022:

Importes en miles de pesos	2024	2023	2022
Flujos de efectivo procedentes de actividades operativas			
Pérdida neta del ejercicio por operaciones continuadas	(1.663.435)	(2.051.147)	(1.079.433)
Utilidad neta del ejercicio por operaciones discontinuadas	-	-	639.881
Pérdida neta del ejercicio	(1.663.435)	(2.051.147)	(439.552)
Ajustes para:			
Depreciación	930	2.047	21.175
Pérdidas por disposición de activos	-	-	108.168
Devengamiento de intereses de préstamos	34.784	-	227

Devengamiento de pagos basados en acciones	385.866	142.489	36.995
Diferencias de cambio	(2.917.969)	(1.511.586)	646.737
Resultado operación venta Bloques	-	-	(488.097)
Variación en capital de trabajo	(20.301.764)	(406.679)	(1.101.989)
Flujos de efectivo utilizados en actividades operativas	(24.461.588)	(3.824.876)	(1.216.336)
Flujos de efectivo de actividades de inversión			
Cobro por venta de activos operados	-	-	1.569.300
Pago de anticipos para adquisición de nuevas áreas	(39.102.000)	-	-
Flujos de efectivo generados por actividades de inversión	(39.102.000)	-	1.569.300
Flujos de efectivo de actividades de financiación			
Aportes de capital	-	1.011.955	110.125
Pago por arrendamientos	-	-	(16.352)
Aporte Irrevocable	203.655.000	-	-
Préstamos bancarios	10.076.518	-	-
Flujo de efectivo generados por actividades de financiación	213.731.518	1.011.955	93.773
Aumento (Disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	150.167.930	(2.812.921)	446.737
Efectivo y equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	269.816	218.142	303.426
Diferencias de traslación	12.250.106	2.864.595	(532.021)
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	162.687.852	269.816	218.142
El efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio se distribuyen de la siguiente manera:			
Efectivo en bancos y depósitos bancarios	162.687.852	269.816	218.142
Efectivo en caja	-	-	-
Efectivo y equivalentes al efectivo	162.687.852	269.816	218.142

Indicadores Financieros

Los índices que se detallan a continuación reflejan la posición económica y financiera de la Sociedad:

Índice	Fórmula	2024	2023	2022
Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	18,73	3,17	4,09
Solvencia	$\frac{\text{Patrimonio neto}}{\text{Pasivo total}}$	17,70	1,99	3,11
Inmovilización de capital	$\frac{\text{Activo no corriente}}{\text{Activo total}}$	0,00	0,00	0,00
Rentabilidad	$\frac{\text{Resultado del ejercicio}}{\text{Patrimonio neto promedio}}$	0,05	(1,42)	(0,46)

Capitalización y endeudamiento

<i>(Valores expresados en miles de Pesos)</i>	31 marzo de 2025	31 de diciembre 2024	31 de diciembre 2023
<i>Capital Suscripto</i>	11.806.462	11.806.462	2.159.462
<i>Reserva legal</i>	-	-	-
<i>Reserva facultativa</i>	-	-	-
<i>Reserva especial</i>	-	-	-
<i>Aporte irrevocable</i>	155.420.000	155.420.000	-
<i>Prima de emisión</i>	38.588.000	38.588.000	-
<i>Prima en colocación de acciones</i>	634.159	565.350	179.484
<i>Otro resultado integral</i>	16.634.028	8.745.606	1.597.427
<i>Resultados no Asignados</i>	(3.676.565)	(4.154.134)	(2.490.699)
<u>Total Patrimonio Neto</u>	219.406.804	210.971.284	1.443.674
<i>Endeudamiento garantizado</i>	10.637.698	10.111.302	-
<i>Endeudamiento no garantizado</i>	2.281.415	1.805.286	724.554
<u>Total Pasivo Corriente + Pasivo no Corriente</u>	12.919.113	11.916.588	724.554
<u>Capitalización Total</u>	232.325.197	222.887.872	2.168.228

La información al 31 de marzo de 2025, al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre del 2023 surge de los estados financieros publicados en AIF bajo ID # 3359174, #3327518 y #3264457.

La Sociedad tiene respaldo de sus accionistas y es flexible para ajustar sus cursos de acción de modo de asegurar la continuidad de sus operaciones.

El 3 de diciembre de 2024 la Compañía realizó una suscripción de un pagaré bursátil de 2024 por US\$ 10.000.000, suscrito entre la Sociedad y AdCap Securities Argentina S.A., descontados por los intereses y costos de emisión. La tasa de interés es del 3% anual, y el vencimiento estaba previsto para el 3 de julio de 2025.

Capital social

El capital social de la Sociedad se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. El mismo asciende a \$11.806.461.481 representado por 11.806.461.481 acciones ordinarias, escriturales, con derecho a 1 voto por acción, de valor nominal \$1, resultando GeoPark Colombia S.A.S. titular de 9.647.000.000 acciones representativas del 81,71%; GeoPark Colombia S.L.U. titular de 2.051.487.725 acciones representativas del 17,38% del capital social y votos de la Sociedad y GeoPark (UK) Limited titular de 107.973.756 acciones representativas del 0,91% del capital social y votos de la Sociedad.

Evolución del Capital Social en los últimos tres años

El 29 de diciembre de 2022, por Asamblea General Extraordinaria se decidió aumentar el capital social en la suma de \$440.500.000, pasando de la suma de \$707.006.481 a la suma de \$1.147.506.481. Dicho aumento fue suscripto por quien a esa fecha era el accionista único, GeoPark Colombia S.L.U., y también por GeoPark (UK) Limited, ingresado de este modo como accionista de la Sociedad.

Con fecha 27 de octubre de 2023, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se decidió aumentar el capital social en la suma de \$1.011.955.000, pasando de la suma de \$1.147.506.481 a la suma de \$2.159.461.481. Dicho aumento fue suscripto por los dos accionistas de la Sociedad.

Los aumentos de capital resueltos el 29 de diciembre de 2022 y el 27 de octubre de 2023, fueron ratificados por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 4 de marzo de 2024 y se encuentran inscriptos ante IGJ.

Con fecha 7 de mayo de 2024, la Sociedad aceptó una oferta para celebrar un convenio de aporte irrevocable con GeoPark Colombia S.A.S a cuenta de futura suscripción de acciones por la suma de \$48.235.000.000 (equivalente a US\$ 55.000.000), el cual fue desembolsado el día 10 de mayo de 2024. El día 19 de diciembre de 2024, por Asamblea General Extraordinaria, se decidió capitalizar este aporte irrevocable y aumentar el capital social por la suma de \$ 9.647.000.000, y el monto restante de \$38.588.000.000 resdestinarlo a prima de emisión. Dicho aumento fue suscrito por GeoPark Colombia S.A.S., ingresando como nuevo accionista mayoritario de la Sociedad. El aumento de capital fue inscripto ante la IGJ con fecha 01 de abril de 2025 bajo número 4932, del libro 121, tomo – de Sociedades por Acciones.

Asimismo, con fecha 5 de noviembre de 2024, la Sociedad aceptó una oferta de aporte irrevocable con GeoPark Colombia S.A.S a cuenta de futura suscripción de acciones por la suma de \$ 155.420.000.000 (equivalentes a US\$ 152.000.000), el cual fue desembolsado el día 19 de diciembre de 2024. Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2025, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió rechazar la capitalización del aporte, en atención a que no se concretó la transacción para la adquisición de los bloques de hidrocarburos no convencionales Mata Mora Norte y Sur, y Confluencia Norte y Sur, y que, en consecuencia, los recursos aportados ya no resultaban necesarios para los fines previstos.

A su vez, con fecha 27 de mayo de 2025, el Directorio de la Sociedad convocó a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 26 de junio de 2025, a fin de considerar la reducción voluntaria del capital social y la desafectación de la prima de emisión a los fines de su restitución a los accionistas, por resultar actualmente excesivo para el ejercicio del objeto social de la Sociedad. De todas maneras, posteriormente, con fecha 17 de junio, se resolvió suspender dicha convocatoria y, en consecuencia, no proseguir con la referida reducción de capital ni desafectación de la prima de emisión.

Cambios significativos

Hechos posteriores al cierre de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

Con fecha 16 de enero de 2025, el Directorio de la Sociedad aprobó se constituya a la Sociedad como garante de las obligaciones negociables de GeoPark Limited en relación con la emisión de bonos u otras operaciones de endeudamiento, hasta por un monto máximo de U\$D 700.000.000. Con fecha 31 de enero de 2025, GeoPark Limited emitió nuevos instrumentos de deuda por un monto total de U\$D 550.000.000, los cuales fueron garantizados en conjunto y en su totalidad, por las subsidiarias del grupo GeoPark, entre ellas, la Sociedad.

Hechos posteriores al cierre de los Estados Financieros Trimestrales al 31 de marzo de 2025

Con fecha 14 de mayo de 2025, Phoenix Global Resources, la contraparte en la transacción mediante la cual GeoPark acordó adquirir una participación no operada en cuatro bloques adyacentes no convencionales en Vaca Muerta cuenca Neuquina en las provincias de Río Negro y Neuquén, Argentina, ha decidido retirarse del acuerdo. Como consecuencia, la adquisición no será completada por GeoPark. De acuerdo con los términos del contrato de compra de activos, cualquiera de las partes tenía el derecho de retirarse de la transacción luego de la fecha límite definida

contractualmente como el 13 de mayo de 2025, para el cumplimiento de las condiciones precedentes, entre las que se encontraban las autorizaciones regulatorias.

Adicionalmente a lo mencionado en los párrafos anteriores, entre el 31 de marzo de 2025 y la fecha de emisión de los estados financieros trimestrales no se produjeron eventos que en opinión de la administración pudieran tener efecto importante.

Reseña y perspectiva operativa y financiera.

Resultado operativo

El resultado del ejercicio 2024 arrojó una pérdida de 1.663.435 miles de Pesos, que se desagrega de la siguiente forma:

Importes en miles de Pesos	2024	2023	2022
Ingresos ordinarios	1.012.500	2.073.605	899.692
Gastos operativos y administrativos	(5.685.529)	(2.818.045)	(1.361.058)
Resultado operativo de operaciones continuadas	(4.673.029)	(744.440)	(461.366)
(Ingresos) / Gastos financieros y Otros resultados	3.009.594	(1.306.707)	(618.067)
Resultado antes de impuestos de operaciones continuadas	(1.663.435)	(2.051.147)	(1.079.433)
Resultado del ejercicio después de impuestos por operaciones discontinuadas	-	-	639.881
Resultado del ejercicio	(1.663.435)	(2.051.147)	(439.552)

Ingresos ordinarios: Durante el ejercicio 2023, los ingresos ordinarios ascendieron a \$2.073.605, lo que representa un incremento del 130% en comparación con los \$899.692 registrados en 2022. Este aumento responde principalmente a los servicios de asistencia técnica prestados a empresas vinculadas, en particular a GeoPark Colombia S.A.S., en un contexto de mayor actividad operacional regional durante ese año. Sin embargo, en 2024 los ingresos ordinarios disminuyeron un 51%, debido a una menor actividad en comparación con 2023. Esta reducción obedece principalmente a la disminución de los servicios prestados por la Sociedad a su vinculada GeoPark Colombia S.A.S., en el marco de acuerdos que regulan los montos a facturar conforme a las condiciones de mercado.

Gastos Operativos: En 2023, estos gastos ascendieron a \$2.818.045 miles, lo que representa un aumento del 107% respecto a los \$1.361.058 miles registrados en 2022. Éste incremento respondió principalmente a mayores costos laborales derivados de la expansión del equipo técnico y administrativo, al efecto inflacionario sobre los gastos locales y a la revalorización del tipo de cambio en los servicios contratados en moneda extranjera. Asimismo, se evidenció una mayor ejecución de actividades técnicas y administrativas, consistentes con el incremento en los ingresos operativos.

Durante el ejercicio 2024, los gastos operativos y administrativos continuaron en ascenso del 102% frente al año anterior. Ésta variación estuvo impulsada principalmente a las indemnizaciones derivadas de decisiones internas de la Sociedad, así como a la incorporación de personal para el área de Geología. Adicionalmente, este incremento se ve influenciado por la variación en el tipo de cambio, que impacta en la conversión a pesos de los servicios contratados en dólares. Asimismo, se destaca un aumento del 277% en el rubro de honorarios de consultoría frente a 2023, explicado por una mayor contratación de servicios profesionales externos vinculados al desarrollo de las actividades relacionadas con la transacción de Vaca Muerta.

Resultados Financieros y Otros Resultados: Durante el período 2022-2024, los resultados financieros de la Sociedad estuvieron fuertemente influenciados por la evolución del tipo de cambio, la posición en moneda extranjera y eventos no recurrentes de naturaleza estratégica.

En 2022, el resultado financiero neto reflejó una pérdida de \$618.067 miles, impulsada principalmente por diferencias de cambio negativas por \$646.737 miles, en un contexto de devaluación progresiva del peso argentino.

En 2023, la pérdida financiera neta se amplió considerablemente, alcanzando \$1.306.707 miles. Este deterioro fue consecuencia de un resultado negativo por diferencias de cambio de \$1.511.586 miles, generado por la aceleración de la devaluación y su impacto sobre la conversión de activos y pasivos monetarios en dólares. Adicionalmente, se registró un cargo extraordinario por \$2.457.716 miles vinculado al pago realizado a YPF S.A. por la adquisición del 50% de participación en el bloque Los Parlamentos, en la Provincia de Mendoza. Esta operación, estratégica para la Sociedad, explicó gran parte del incremento en el rubro de otros resultados negativos en dicho ejercicio.

En 2024, si bien los resultados financieros continuaron mostrando una pérdida por diferencias de cambio de \$2.917.969, lo que representa un aumento del 93% respecto al ejercicio anterior, ésta fue compensada por otros efectos positivos, incluyendo ingresos financieros y ajustes de valuación, que permitieron revertir la tendencia negativa observada en los años anteriores. La ganancia financiera neta del ejercicio ascendió a \$3.009.594 miles, reflejando una mejora sustancial derivada de una mejor gestión de exposición monetaria y la ausencia de egresos extraordinarios. Ésta situación se debe principalmente a la acelerada devaluación del peso argentino durante el período, que afectó la conversión de activos y pasivos denominados en moneda extranjera, generando un mayor cargo por diferencias de cambio en los resultados del ejercicio

Operaciones discontinuadas: Los resultados por operaciones discontinuadas registrados en los ejercicios 2022 corresponden a la operación de los bloques Aguada Baguales, El Porvenir y Puesto Touquet, los cuales fueron transferidos al nuevo propietario luego del cierre de la transacción de venta que ocurrió el día 31 de enero de 2022.

La Sociedad prepara sus estados financieros utilizando el Dólar como su moneda funcional y el Peso como su moneda de presentación. Las transacciones en monedas distintas a la moneda funcional se convierten a esta última utilizando los tipos de cambio vigentes a la fecha de la transacción o valuación. Las ganancias y pérdidas por diferencia de cambio generadas por la liquidación de dichas transacciones y por la conversión de los activos y pasivos monetarios en monedas distintas a la moneda funcional a los tipos de cambio al cierre del ejercicio, se incluyen en el estado de resultados.

El proceso de conversión de su moneda funcional a su moneda de presentación se realiza siguiendo la metodología prevista en la NIC 21. En relación con dicho proceso de conversión, y teniendo en cuenta el contexto de alta inflación en Argentina, la Dirección de la Sociedad ha tenido en consideración los lineamientos definidos en la NIC 29 y la CINIF 7. Sin embargo, ni dichas normas, ni la NIC 21 contemplan la metodología de reexpresión en moneda constante en el caso que la moneda funcional sea una moneda estable pero la moneda de presentación corresponda a una economía de alta inflación. La FACPCE ha publicado con fecha 22 de octubre de 2020, la Guía de Aplicación de las Normas Contables Sobre Ajuste por Inflación N° 2, en la cual establece, para estos casos, que una entidad deberá elaborar una política contable al respecto. En este sentido, los estados financieros por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 han sido preparados convirtiendo la moneda funcional a la moneda de presentación sin incluir efectos adicionales por reexpresión.

El presente cuadro expone la evolución del tipo de cambio entre los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024:

Fecha de cotización	Tipo de cambio Comprador	Tipo de cambio Vendedor
	BNA	BNA
31/12/2022	\$ 175,25	\$ 183,25
31/12/2023	\$ 788,25	\$ 828,25
31/12/2024	\$ 1029,00	\$ 1032,00

Situación financiera

Durante el ejercicio 2024 se evidenciaron variaciones significativas en el estado de situación financiera respecto al año 2023. Estas se originan principalmente por aportes de capital sustanciales, la reorganización de partidas en el activo y pasivo corriente, y el impacto de la evolución del contexto económico argentino.

Efectivo y equivalentes al efectivo: El rubro mostró un incremento significativo, al pasar de 269.816 a 162.687.852 miles de pesos, lo que representa una variación del 60.195,85%. Este aumento obedece principalmente a los aportes de capital recibidos durante el ejercicio. En comparación, entre 2022 y 2023 el incremento fue del 23%, al pasar de \$218.142 a \$269.816, reflejando en ese período una moderada mejora de liquidez, sin capitalizaciones relevantes.

Anticipos y otras cuentas por cobrar: Este rubro presentó un incremento superior al 632.000%, explicado por pagos anticipados relacionados con la adquisición de participaciones en cuatro bloques no convencionales por un valor total de US\$ 49.096.000 (compuesto por US\$ 38.000.000 correspondientes a la contraprestación inicial y US\$ 11.096.000 asociados a la adquisición de capacidad midstream) en mayo de 2024, junto con un pago anticipado adicional por US\$ 4.988.000 en diciembre de 2024, también relacionado con capacidad midstream. Sin embargo, en 2023 los saldos en esta línea se mantenían estables frente a 2022, sin movimientos significativos.

Préstamo bancario: Durante el ejercicio se registró un nuevo pasivo financiero que no existía en el año anterior, correspondiente a la emisión de un pagaré bursátil suscrito el 3 de diciembre de 2024 entre la Sociedad y AdCap Securities Argentina S.A., por un valor de US\$ 10.000.000. El instrumento, descontado por intereses y costos de emisión, contempla una tasa de interés del 3% anual, con vencimiento pactado para el 3 de julio de 2025.

El Patrimonio: La Sociedad experimentó un aumento significativo, impulsado principalmente por aportes irrevocables de capital. El 10 de mayo de 2024, la Sociedad recibió un desembolso de \$48.235.000.000 (equivalente a US\$ 55.000.000) por parte de GeoPark Colombia S.A.S., en virtud de un acuerdo de aporte irrevocable a cuenta de futuras acciones. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2024, la Asamblea General Extraordinaria aprobó la capitalización de dicho aporte, mediante un aumento de capital social por \$9.647.000.000 y la asignación del saldo restante de \$38.588.000.000 a prima de emisión. Como resultado, GeoPark Colombia S.A.S. se convirtió en el nuevo accionista mayoritario de la Sociedad.

Adicionalmente, el 5 de noviembre de 2024, la Sociedad aceptó una nueva oferta de aporte irrevocable con GeoPark Colombia S.A.S. por un total de \$155.420.000.000 (equivalente a US\$ 152.000.000), desembolsado el 19 de diciembre de 2024. Al cierre del ejercicio, la capitalización de este segundo aporte permanecía pendiente de aprobación por parte de la asamblea de accionistas. Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2025, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se resolvió rechazar dicho aporte y, consecuentemente, restituir el aporte a GeoPark Colombia S.A.S.

En comparación con el cierre del ejercicio 2022, no se presentan cambios significativos en los principales saldos, teniendo en consideración el incremento en el tipo de cambio de cierre, que representó una devaluación del Peso de alrededor del 350% durante el año 2023.

Flujos de efectivo y equivalentes al efectivo

Los principales orígenes de fondos durante los últimos tres años correspondieron a aportes de capital recibidos de los accionistas de la Sociedad y a las cobranzas recibidas por la venta de los bloques Aguada Baguales, El Porvenir y Puesto Touquet. Dichos fondos fueron aplicados a cubrir las actividades operativas.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad registró un incremento sustancial en su flujo neto de efectivo, revirtiendo una salida de fondos de 2.812.921 miles de pesos en 2023 a un ingreso neto de 150.167.930 miles de pesos en 2024. Este resultado responde principalmente a una fuerte actividad de financiación, la cual permitió respaldar operaciones estratégicas y fortalecer la posición de caja al cierre del ejercicio. En comparación, en 2022 el flujo neto fue negativo por \$2.566.107 miles.

Flujo de efectivo por actividades de inversión

Durante 2024, la Sociedad realizó desembolsos relevantes en concepto de anticipos vinculados a la adquisición de participaciones en cuatro bloques no convencionales, por un monto total de US\$ 49.096.000 (compuesto por US\$ 38.000.000 correspondientes a la contraprestación inicial y US\$ 11.096.000 asociados a la adquisición de capacidad midstream), desembolsados en mayo de 2024. Asimismo, en diciembre de 2024 se efectuó un pago anticipado

adicional por US\$ 4.988.000, también relacionado con capacidad midstream (Ver Nota 16 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, cargados en AIF bajo ID #3327518).

En 2023 no se registraron flujos de inversión relevantes, mientras que en 2022 el ingreso neto por esta actividad fue de \$1.569.300 miles, proveniente de la venta de activos operados con YPF. Esto implica una variación negativa de \$40.671.300 miles entre 2024 y 2022, reflejando el cambio de estrategia de caja de desinversión en 2022 a inversión intensiva en 2024.

Flujo de efectivo por actividades de financiación

Durante el ejercicio 2024, el flujo neto de efectivo por actividades de financiación ascendió a 213.731.518 miles de pesos, en comparación con 1.011.955 miles de pesos en 2023. Este incremento se debe principalmente a la recepción de aportes de capital por parte de GeoPark Colombia S.A.S. por un total de US\$ 207.000.000, así como a la obtención de un nuevo financiamiento por US\$ 10.000.000, a través de la emisión de un pagaré bursátil con vencimiento en 2025. En relación con el ejercicio 2022, la variación positiva alcanza el 99,96%, lo que refleja un cambio estructural en la estrategia financiera de la Sociedad, orientado al fondeo de proyectos de expansión y fortalecimiento de su estructura operativa.

Liquidez y Recursos de Capital

La dirección de la Sociedad supervisa habitualmente la situación de caja, y los riesgos de liquidez a lo largo del año para asegurar que tiene fondos suficientes para alcanzar las previsiones operativas y los requisitos de financiación de la inversión. Se ejecutan análisis de sensibilidad para reflejar las últimas expectativas de gastos y otros elementos para permitir a la Sociedad una gestión directa de cualquier riesgo de déficit de fondos y/o incumplimientos de los acuerdos de financiación.

Durante los últimos dos años, el programa y la estrategia de la Sociedad se guiaron por los siguientes principios y prioridades:

- Asegurar la continuidad de las operaciones
- Preservar el efectivo
- Implementar un programa de reestructuración de costos

A su vez, la Sociedad tiene respaldo de sus accionistas y es flexible para ajustar sus cursos de acción de modo de asegurar la continuidad de sus operaciones. En ese sentido, durante los últimos años, ha recibido aportes de capital de sus accionistas para cubrir sus necesidades de caja en base a sus estrategias de negocio por un total de miles de AR\$ 203.655.000 en el transcurso del año de 2024, AR\$ 1.011.955 en 2023 y AR\$ 440.500 en 2022.

Estas estrategias en el manejo de sus recursos de capital se vieron afectadas a partir del año 2024 en función a la potencial incorporación de cuatro bloques adyacentes no convencionales en la formación Vaca Muerta que se encontraban en proceso de adquisición, luego de los contratos firmados con PGR en mayo de 2024 (ver descripción de la transacción en sección “*Información de la Emisora – Descripción de las Actividades y Negocios – Inversiones en Cuatro Bloques Adyacentes en Vaca Muerta*”). En este contexto, con fecha 10 de mayo de 2024, la compañía recibió un aporte irrevocable de US\$ 55.000.000 (AR\$ 48.235.000.000) de parte de la sociedad vinculada GeoPark Colombia S.A.S., también subsidiaria del Grupo GeoPark, cuyos fondos fueron parcialmente utilizados para el pago de un anticipo entregado a PGR al momento de la firma del acuerdo de compraventa de la participación en los bloques de Vaca Muerta. Con fecha 19 de diciembre de 2024, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó el aumento del capital social mediante la capitalización de dicho aporte irrevocable, destinando la cantidad de AR\$9.647.000.000 a capital y la suma remanente de AR\$38.588.000.000 a prima de emisión.

Asimismo, el 5 de noviembre de 2024, la Sociedad aceptó una nueva oferta de aporte irrevocable con GeoPark Colombia S.A.S. por un total de \$155.420.000.000 (equivalente a US\$ 152.000.000), desembolsado el 19 de diciembre de 2024. La capitalización del mencionado aporte permanecía pendiente de aprobación por parte de la asamblea de accionistas al 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, el 14 de mayo de 2025, PGR ha decidido retirarse del acuerdo. Como consecuencia, la adquisición no fue completada por la Emisora. En atención a ello, en fecha 27 de mayo de 2025, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad decidió rechazar la capitalización del mencionado aporte y restituirlo al aportante.

Estructura de Endeudamiento

Vencimiento de obligaciones

31.03.2025					
	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	Total
Conceptos	(en miles de ARS)				
Pagaré bursátil	10.637.698	-	-	-	-
TOTAL	10.637.698	-	-	-	-

El 3 de diciembre de 2024, la Sociedad suscribió un pagaré con AdCap Securities Argentina S.A. que devenga una tasa de interés del 3% anual y el vencimiento final será el 3 de julio de 2025.

Indicadores de endeudamiento

31.03.2025	
Endeudamiento / Pasivo Total	82,34%
Endeudamiento / Activo Total	4,58%
Endeudamiento / Patrimonio neto	4,85%
Endeudamiento / Resultado	2227,47%

La información financiera correspondiente incluida en la presente sección surge de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de marzo de 2025, publicados en AIF bajo los ID #3327518 y ID #3359174, respectivamente y ha sido incorporada, únicamente a efectos de dar cumplimiento al criterio interpretativo N° 94 de la CNV.

Vencimiento de obligaciones

A la fecha del Prospecto					
	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	Total
Conceptos	(en miles de ARS)				
Pagaré bursátil	10.637.698	-	-	-	-
TOTAL	10.637.698	-	-	-	-

El 3 de diciembre de 2024, la Sociedad suscribió un pagaré con AdCap Securities Argentina S.A. que devenga una tasa de interés del 3% anual y el vencimiento final será el 3 de julio de 2025.

Indicadores de endeudamiento

	A la fecha del Prospecto
Endeudamiento / Pasivo Total	82,34%
Endeudamiento / Activo Total	4,58%

Endeudamiento / Patrimonio neto	4,85%
Endeudamiento / Resultado	2227,47%

La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

VIII – INFORMACIÓN ADICIONAL

Instrumento Constitutivo y Estatutos

Inscripción

GeoPark Argentina S.A. se constituyó originalmente en el extranjero conforme las leyes de las Islas de Bermuda, el 3 de julio de 1989, bajo el nombre de Union Pacific Petroleum Argentina Ltd. Asimismo, en el año 1990, se inscribió ante la IGJ en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, bajo la denominación de "Union Pacific Petroleum Argentina Ltd".

Posteriormente, el 25 de enero de 1995 modificó su denominación social a "Cordex Petroleums Argentina LTD" y luego con fecha 19 de abril de 1999 pasó a llamarse "Oilgener Argentina Ltd". Con fecha 7 de octubre de 2004, modificó su denominación a "GeoPark Argentina Limited", encontrándose inscriptas tales modificaciones ante la IGJ.

Bajo dicha denominación, funcionó en el país bajo la figura de sucursal, y el 5 de noviembre de 2018 resolvió la discontinuidad de la Sociedad en las Islas de Bermuda y su continuidad como entidad en virtud de, y sujeta a, las leyes argentinas, de conformidad con el artículo 124 de la Ley General de Sociedades. De esta forma, se resolvió el traslado del domicilio social a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptando el tipo social de sociedad anónima unipersonal, bajo la denominación "GeoPark Argentina S.A.U." y obteniendo su inscripción conforme el artículo 124 de la Ley General de Sociedades ante la IGJ con fecha 23 de abril de 2019 bajo el N° 7575 Libro 94 del Tomo – Sociedades por Acciones.

Objeto Social

El objeto social de la Compañía, previsto en el artículo tercero del estatuto, puede resumirse en llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros: a) el estudio, la exploración y la explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y de cualquier otra sustancia encontrada o producida, sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, b) el armado, construcción, operación y servicio tierra adentro o costa afuera de equipos e instalaciones de perforación, producción, procesamiento o refinación, y de cualquier otra estructura de perforación relacionada con actividades en el área de los hidrocarburos, gas, petroquímicos y minería; c) la obtención de propiedades hidrocarburíferas o mineras, y la venta, alquiler e intercambio de dichos bienes; d) provisión de servicios técnicos y/o de asesoramiento en relación a las actividades mencionadas, previa solicitud de las licencias respectivas en los casos que así lo disponga el marco regulatorio aplicable.

Directores

El Estatuto de la Sociedad no prevé ninguna disposición especial con respecto a las facultades de voto de los Directores ante un interés personal, votar compensaciones para ellos mismos ante ausencia de quórum independiente, facultades de tomar préstamos y edad límite para el retiro de los Directores.

Derechos preferencias y restricciones de las clases de acciones

Si bien conforme el estatuto social las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, actualmente la totalidad de las acciones de la Emisora son ordinarias escriturales con derecho a un voto por acción y de valor nominal \$1 por acción. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: (i) el 5% hasta alcanzar el 20% del capital social, al fondo de reserva legal, (ii) a remuneraciones de los Directores y Síndicos, (iii) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos; y (iv) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. y dentro del año de su sanción. En caso de liquidación de la Sociedad, luego de cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias señaladas en el artículo anterior.

Convocatoria a Asambleas de Accionistas

Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. Las Asambleas también podrán realizarse sin previa convocatoria siempre que se dé cumplimiento al artículo 158 inciso (b) del Código Civil y Comercial de la Nación. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se traten. Sujeto al cumplimiento de las formalidades previstas en el estatuto social, las asambleas podrán sesionar, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante la utilización de medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.

Mediante la Resolución General N° 939/2022 la CNV reglamentó la celebración de asambleas a distancia con relación a las sociedades comprendidas en el régimen de oferta pública de acciones como obligaciones negociables, entre otros, estableciendo que, entre otras cuestiones, deberán realizarse desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la posibilidad de participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan.

Cambios en el Capital

El capital social podrá aumentarse al quintuplo por asamblea ordinaria conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

Contratos Importantes

No existen contratos importantes distintos a los originados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad y/o aquellos descriptos en el presente Prospecto.

Controles de Cambio

Advertencia

A continuación, se presenta un resumen de las principales restricciones para el acceso al mercado cambiario en Argentina para la transferencia de divisas al exterior, sobre la base del texto ordenado de la Comunicación “A” 8191 (conforme fuera modificada, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”). Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de las reglamentaciones le darán la misma interpretación que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se recomienda a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de la normativa cambiaria, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de Obligaciones Negociables, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

A través del nuevo T.O. sobre Exterior y Cambios, el BCRA condensó en un único cuerpo la normativa sobre Exterior y Cambios, incorporando las sucesivas modificaciones e interpretaciones normativas. Entre otras novedades, se incorporaron algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos de algunos puntos para facilitar su visualización, en particular las disposiciones en materia de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 se reubican en el punto 10.11.

Entre las disposiciones más importantes en materia de ingresos al Mercado Libre de Cambios (“MLC”) que se encuentran en el T.O. sobre Exterior y Cambios pueden destacarse: (i) la obligación de ingresar y liquidar divisas en

el mercado de cambios en ciertos plazos por determinados productos de la exportación de bienes y de servicios por parte de residentes y de la percepción de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos, (ii) la obligación de ingresar y liquidar en el MLC los desembolsos producto de endeudamientos financieros posteriores al 1 de septiembre de 2019 de residentes con el exterior y de los montos producto de emisiones de títulos denominados y suscriptos en moneda extranjera con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, como requisito –junto a la declaración en el relevamiento de activos y pasivos externos del BCRA– para el posterior acceso al MLC a los efectos de atender el pago de capital e intereses, y (iii) la posibilidad de que las entidades realicen operaciones de canjes y arbitrajes con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC, entre otros.

Posteriormente, el 11 de abril de 2025, el BCRA anunció el inicio de la “Fase 3 del Programa Económico” de la actual administración. El marco establecido para esta fase en el comunicado del BCRA prevé: (i) la implementación de una banda de flotación del tipo de cambio del dólar estadounidense en el MLC, inicialmente fijada entre Ps. 1.000 y Ps. 1.400, con una expansión mensual prevista del 1%. Dentro de esta banda, se espera que el tipo de cambio fluctúe libremente conforme a la oferta y la demanda; (ii) la flexibilización de las restricciones cambiarias, incluyendo la eliminación de las restricciones aplicables a personas humanas, la autorización para la distribución de dividendos a accionistas extranjeros respecto de ejercicios iniciados en 2025 y la extensión de los plazos para la liquidación de operaciones de comercio exterior; y (iii) la adopción de un régimen monetario convencional centrado en un estricto control de la base monetaria, basado en la no financiación del déficit fiscal por parte del BCRA y el cese de la emisión monetaria para remunerar pasivos del BCRA con devengamiento de intereses.

En este sentido, en esa misma fecha el BCRA emitió la Comunicación “A” 8226, a partir de la cual muchos aspectos del T.O. sobre Exterior y Cambios dejaron de tener efecto o relevancia para las personas humanas residentes en Argentina, dado que dicha comunicación estableció que las personas humanas residentes pueden acceder a la MLC sin autorización previa del BCRA para la compra de moneda extranjera para tenencia o para la constitución de depósitos, sin mayores requisitos que pagar con débito en su cuenta bancaria local o con efectivo en moneda local con un límite de US\$ 100 por mes calendario en este segundo caso.

Entre las disposiciones más importantes de los requisitos específicos en materia de egresos por el MLC pueden destacarse:

- (i) la imposición de ciertas restricciones para el acceso al MLC para el pago de importaciones –y de deudas por importaciones, incluyendo los intereses– de bienes y servicios por parte de residentes al exterior. Conforme a la Comunicación “A” 8226, para las importaciones de cierto tipo de bienes oficializadas a partir del 14 de abril de 2025, el plazo requerido se reducirá a cero (0) días corridos contados desde la fecha de registro de ingreso aduanero. Asimismo, dicha Comunicación estableció que ciertos servicios prestados o devengados a partir del 14 de abril de 2025 y sean provistos por una contraparte no vinculada al residente, podrán ser pagados en la fecha de prestación o devengamiento del servicio, siempre que se cumplan los demás requisitos regulatorios aplicables;
- (ii) la necesidad de cumplir los presupuestos bajo los cuales la normativa cambiaria permite acceder al MLC para el giro al exterior de divisas producto de utilidades y dividendos. No obstante, en virtud de la Comunicación “A” 8226, las divisas pueden transferirse al extranjero como utilidades y dividendos a accionistas no residentes en el marco de lo dispuesto en el apartado 3.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios cuando estas correspondan a utilidades distribuibles obtenidos a partir de ganancias realizadas en estados financieros anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025;
- (iii) la necesidad de cumplir con ciertos requisitos para quien pretenda acceder al MLC para el repago del capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior como (a) demostrar el ingreso y liquidación de divisas en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, salvo ciertos supuestos en los que se considera cumplimentando, (b) contener la declaración correspondiente al endeudamiento del que se trate en la última presentación vencido del relevamiento de activos y pasivos externos, (c) que el acceso al MLC se produzca con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar, salvo conformidad previa del BCRA o bajo el cumplimiento determinados supuestos y condiciones, (d) la posibilidad de precancelar capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior, bajo determinadas situaciones, (e) la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al

- MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, con las excepciones dispuestas en la Comunicación "A" 8230 del BCRA, (f) la falta de necesidad de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, cuando se cumplan ciertas condiciones, (g) la posibilidad de que los endeudamientos financieros con el exterior puedan ser cancelados –incluyendo sus servicios de capital e intereses– a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan determinados requisitos, permitiéndose que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior;
- (iv) el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por las importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5 de julio de 2024. Asimismo, permite el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios. Al respecto, la Comunicación "A" 8226 estableció que los servicios prestados o devengados a partir del 14 de abril de 2025 y provistos por una contraparte vinculada al residente solo podrán ser pagados luego de transcurrido un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha del servicio, sujeto al cumplimiento de los demás requisitos regulatorios aplicables.
- (v) la prohibición del acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1 septiembre de 2019, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de (a) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, (b) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones, (c) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, (d) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/2024 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, (e) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC;
- (vi) la posibilidad de acceso al MLC para la cancelación, a partir de su vencimiento, de (A) obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, y (B) financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30 de agosto de 2019;
- (vii) la necesidad de la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC con anterioridad al vencimiento por deudas entre residentes, excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en el punto 3.6.4. y concordantes del T.O. sobre Exterior y Cambios, como por ejemplo (a) financiaciones de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra, (b) otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior, (c) precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda, (d) precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior, (e) precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de nuevo título de deuda del mismo tipo; (f) Precancelación de capital e intereses por parte de un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI);

- (viii) la habilitación para la cancelación de servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios, de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país,
- (ix) la posibilidad de que las entidades otorguen acceso al MLC para realizar pagos de capital y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables;
- (x) la necesidad de la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados;
- (xi) en relación a la compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros (a) las entidades podrán dar acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el relevamiento de activos y pasivos externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos, (b) las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al MLC por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10. del T.O. sobre Exterior y Cambios, según corresponda, y (c) todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local;
- (xii) en relación a canjes y arbitrajes con clientes no asociados a un ingreso de divisas del exterior, las entidades podrán realizar con sus clientes operaciones de canje y arbitrajes no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos (a) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (b) transferencia de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.12., 10.10.2.13. y 13.3.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, (c) las operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local, (d) operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en tanto se cumplan los requisitos exigidos y sean destinadas a (i) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, (ii) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12.12.23, (iii) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos dispuestos en el punto 4.6.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, y (iv) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, (e) pagos de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que cumplan los requisitos previstos en el marco del punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios y se concreten durante los 3 (tres) días hábiles previos al vencimiento, y (f) las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por Pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, resultando esto de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

A su vez, el punto 3.16. del T.O. sobre Exterior y Cambios estableció requisitos complementarios en relación con los egresos por el MLC, cuyas disposiciones más importantes incluyen:

- (i) el régimen informativo de “Anticipo de Operación Cambiaria” mediante el cual las entidades deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al

MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 100.000 para cada uno de los tres días hábiles contados a partir del primer día informado (sin tenerse en cuenta los accesos para la cancelación de financiaciones de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra);

- (ii) para ciertas operaciones, la necesaria conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC, salvo que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos —con algunas pocas excepciones—, que deje constancia de que (a) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía certificados de depósitos argentinos (“CEDEAR”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto conjunto superior equivalente a US\$ 100.000, considerándose activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.), y excluyéndose a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. Asimismo, y entre otras alternativas, las entidades también podrán aceptar una declaración jurada alternativa del cliente en la que este indique que el exceso al límite de US\$ 100.000 corresponde a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior, generados en los últimos 180 días corridos por desembolsos realizados en el exterior provenientes de endeudamientos financieros incluidos en el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, recibidos a partir del 29/11/24;
- (iii) la necesaria conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC (no aplicable a personas humanas residentes, de acuerdo con la Comunicación “A” 8226 y con las excepciones dispuestas por la Comunicación “A” 8230 del BCRA), salvo que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente —con algunas pocas excepciones— que deje constancia de que (a) en el día en que solicita el acceso y en los 90 días corridos anteriores (sin contar las operaciones realizadas hasta el 11/04/25, de acuerdo con la Comunicación “A” 8226), no ha concertado en el país ventas de títulos valores emitidos por residentes con liquidación en moneda extranjera, canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, adquisiciones en el país con liquidación en Pesos de títulos valores emitidos por no residentes, adquisiciones de CEDEAR representativos de acciones extranjeras, adquisiciones de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, ni entregas de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y por último, debe constar el compromiso de no concertar las operaciones detalladas durante los 90 días corridos siguientes a la solicitud de acceso al MLC. Asimismo, para el acceso de personas jurídicas al MLC, se requiere la presentación de una declaración jurada adicional donde conste: (a) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen control directo según las normas del BCRA; y (b) que en el día en que se solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores (sin contar las operaciones realizadas hasta el 11/04/25, de acuerdo con la Comunicación “A” 8226) no se entregaron en Argentina fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales), a ninguna persona humana o jurídica que ejerza control directo, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios. El requisito indicado en el punto (b) se considera cumplido si se presenta una declaración jurada respecto a operaciones con títulos valores de cada una de dichas personas humanas o jurídicas, conforme la normativa cambiaria vigente. Asimismo, no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se hayan utilizado o se utilicen dentro de los 10 días corridos a las ciertas operaciones listadas en el punto 3.16.3.6.iii) del T.O. sobre Exterior y Cambios; y,
- (iv) la necesidad de la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por ARCA en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos, no resultando

de aplicación este requisito para el acceso al MLC relativo a las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

En línea con lo dispuesto por el Decreto No. 892/2020 respecto a operaciones destinadas a la financiación de proyectos bajo el Plan Gas.Ar, el BCRA, dispuso que las entidades podrán dar acceso al MLC para (i) girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes a partir de cumplirse el segundo año de la inversión y cuando correspondan a balances cerrados y auditados, y por un monto que no supere el que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas; (ii) para la cancelación del vencimiento de servicios de capital e intereses de endeudamientos con el exterior, siempre que el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años; (iii) en el caso de repatriación de inversiones directas de no residentes se permitirá a partir del segundo año hasta el monto de los aportes de inversión directa liquidados en el mercado de cambios en el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, cuando se cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los requisitos legales aplicables y haya verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Las operaciones alcanzadas serán las operaciones que hayan sido ingresadas y liquidadas por el MLC a partir del 16/11/2020 y destinadas a la financiación de proyectos en el marco del Plan Gas.Ar. En todos los casos, la entidad deberá contar con la documentación que le permita constatar el carácter genuino de la operación a cursar y que los fondos fueron destinados a financiar proyectos comprendidos en el Plan Gas.Ar.

En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, la Resolución General Conjunta 5466/2023 de Secretaría de Comercio y AFIP, y sus modificatorias, derogó el régimen de SIRA y SIRASE y creó un nuevo régimen denominado “Sistema Estadístico de Importaciones” (SEDI) el cual contiene principalmente las siguientes diferencias con las SIRAS: (i) la declaración tiene un plazo de validez de 360 días desde el estado de salida; (ii) el análisis de la situación tributaria y el CEF se realiza de manera previa a la oficialización de la declaración; (iii) los organismos estatales tendrán 30 días para pronunciarse y vencido ese plazo sin pronunciación, la declaración pasará de forma automática a estado de salida y (iv) dentro del régimen, no se debe informar ni requerir aprobación respecto a fecha de acceso al MLC (lo cual tramita ante BCRA). Adicionalmente, la Resolución de la Secretaría de Comercio N°1/2023 deroga el régimen de Licencias Automáticas establecido por la Resolución N° 523/2017. Por último, la Resolución General Conjunta N° 5478/2024 de ARCA y la Secretaría de Comercio publicada en el Boletín Oficial el 10/01/2024 eliminó como requisito para aprobación de la SEDI el análisis del CEF.

En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar dichos pagos, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la norma.

Por su parte, los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL podrán acceder al mercado de cambios para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios previas al 12.12.23 por las cuales no se haya solicitado la suscripción del mencionado título, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

Además, conforme al punto 4.7.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los importadores de bienes y servicios que suscribieron BOPREAL Serie 1, con anterioridad al 31.01.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 4.4 y 4.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, pueden acceder al mercado de cambios para pagar dichas deudas elegibles por las cuales no solicitó la suscripción del mencionado título, en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.03.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, la entidad deberá contar con (i) una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados; y (ii) una declaración jurada del cliente en la que conste el monto suscripto del BOPREAL Serie 1 y los montos de las deudas

comerciales de bienes y servicios por operaciones anteriores al 13.12.2023 elegibles y que el pago queda encuadrado dentro de los límites previstos.

Cabe destacar que, en fecha 16 de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8230 mediante la cual eliminó el requisito de conformidad previa del BCRA en los siguientes casos:

- (i) Pagos de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas, siempre que: (a) dichos endeudamientos tengan una vida promedio inferior a 180 días y (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 21 de abril de 2025;
- (ii) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, siempre que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 21 de abril de 2025;
- (iii) Repatriación por no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotización en merados locales autorizados por la CNV, siempre que: (a) una entidad financiera local certifique y acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados a través del MLC a partir del 21 de abril de 2025; (b) se disponga de documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al MLC no excede los servicios cobrados y/o el importe efectivamente recibido por la venta de la inversión, y; (c) la repatriación se realice al menos 180 días después de la liquidación de fondos.

Además, la Comunicación “A” 8230 redujo de 365 a 180 días corridos el plazo que deberá transcurrir desde la fecha de emisión para acceder al MLC para el pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 21 de abril de 2025, cuando dicho pago se realice mediante una transferencia al exterior.

Por su parte, a través de la Comunicación “A” 8234, emitida con fecha 30 de abril de 2025, el BCRA incorpora la suscripción de BOPREAL por parte de ciertos deudores de capital e intereses vencidos de endeudamientos financieros externos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA.

Asimismo, el BCRA, mediante la Comunicación “A” 8244 del 15 de mayo de 2025, estableció un nuevo requisito para que los emisores de títulos puedan acceder al MLC a fin de completar el pago de servicios de deuda correspondientes a títulos suscriptos en el exterior. En particular, se dispuso que, tratándose del pago de capital de títulos emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, el acceso al MLC solo estará habilitado una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de emisión.

A su vez, por medio de la Comunicación “A” 8245, el BCRA establece (i) como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6. del T.O sobre Exterior y Cambios, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 meses desde su fecha de emisión; y (ii) que el requisito de liquidación previsto en el inciso i) del punto 3. de la Comunicación “A” 8230 también se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23 de mayo de 2025 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional. Asimismo, se considerará cumplimentado el requisito del inciso iii) del referido punto cuando el título de deuda del Tesoro Nacional suscripto en moneda extranjera tenga una vida promedio no menor a 180 días corridos.

A continuación, se presenta un resumen de algunas resoluciones emitidas por la CNV, el que pretende ser una somera enunciación de éstas y no abarca ni la totalidad ni complejidad del cuerpo normativo emitido por este organismo.

SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DE LAS RESOLUCIONES QUE PUEDAN RESULTAR APLICABLES PARA CADA INVERSOR.

Resolución General CNV N° 861

Con fecha 8 de octubre de 2020, la CNV emitió la Resolución General N° 861/2020 mediante la cual se aprobó la reglamentación sobre el refinanciamiento de deuda privada mediante una oferta de canje o integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables. De este modo, a los fines de cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, se establece que (i) la nueva emisión deberá ser suscripta por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el 30% del monto total efectivamente colocado; y (ii) el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la

integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, siempre que la emisión sea suscripta e integrada por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal. Asimismo, para garantizar la transparencia del proceso, establece la obligatoriedad de poner a disposición de la CNV la documentación que acredite la existencia de los valores negociables objeto del canje, demás acreencias, su estado, valor y registraciones contables, los esfuerzos de colocación y la adjudicación de los mismos en el marco del proceso de colocación. De igual modo, la Resolución 861/2020 determinó las pautas a los fines de calcular el porcentaje máximo del 30% que podrán representar las nuevas obligaciones negociables integradas con obligaciones negociables privadas y/o créditos preexistentes.

Por otro lado, prevé que, en los casos en que la reestructuración se alcance a través de un acuerdo preventivo extrajudicial o concurso preventivo, el requisito de oferta pública se considere cumplido cuando las obligaciones negociables objeto de la reestructuración hubiesen sido colocadas por oferta pública en cumplimiento de la normativa aplicable. Por último, prevé la reducción del período de difusión a un día hábil para el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores calificados, con excepción de las emisiones destinadas a la refinanciación de deudas sin oferta pública.

Resolución General CNV N° 939

Con fecha 24 de agosto de 2022, se aprobó la Resolución General CNV N°939, la cual determinó respecto a las asambleas a distancia que, entre otras cuestiones, deberán realizarse desde la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, debiendo garantizarse la posibilidad de participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan. Dicha resolución comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2023.

Resolución General CNV N° 940

Con fecha 31 de agosto de 2022, la CNV incorporó una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV a fin de incluir el "Régimen Simplificado y Garantizado para emisiones de obligaciones negociables con impacto social", que deberán cumplimentar las emisoras que se registren bajo este régimen para proceder a la emisión de Obligaciones Negociables de Bonos Sociales, cuando dichas emisiones se encuentren totalmente garantizadas y cuenten con una evaluación de impacto social.

Resolución General CNV N° 941

Con fecha 26 de octubre de 2022, la CNV aprobó en su Resolución General CNV N° 941 incorporar a la normativa el tratamiento aplicable para las emisoras que elaboren sus estados financieros en moneda funcional extranjera y definan la política contable respecto a los "Otros Resultados Integrales" generados por las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados, en virtud de no estar previsto en las NIIF, con el objeto de establecer criterios uniformes. En esa línea adecuaron el cálculo de la reserva legal, así como el cómputo del límite del 20%, considerando las diferencias de conversión. Estas nuevas disposiciones se aplican en los estados contables correspondientes al primer cierre de ejercicio anual con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución.

Resolución General CNV N° 944

Con fecha 28 de diciembre de 2022, la CNV resuelve derogar el Capítulo XIV del TÍTULO XVIII de las Normas de CNV (el que preveía "*Procedimiento sumarial en el marco del distanciamiento social preventivo y obligatorio*"), y sustituye el artículo 9 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII, en el cual incorpora ciertas reglas generales que serán de aplicación en todos los procedimientos sumariales en los que intervenga la CNV. Asimismo, incorpora normas respecto del procedimiento del proceso sumario, de las facultades del conductor, de la publicidad del proceso, entre otras.

Resolución General CNV N° 951

Con fecha 1 de marzo de 2023, la CNV sustituyó el artículo II del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, mediante el cual establece como regla general que todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. Asimismo,

se sustituye la sección XIX del Capítulo V, la cual define a la figura de hacedor de mercado, y establece reglas generales para su actuación, y pautas mínimas para la reglamentación de los mercados.

Resolución General CNV N° 963

Con fecha 31 de mayo de 2023, la CNV estableció nuevos requisitos y lineamientos para la emisión de valores negociables temáticos y con impacto social en Argentina, y modificó los requerimientos de información que deben contener los prospectos y suplementos de prospecto, y los activos elegibles para los Fondos de Inversión.

Resolución General CNV N° 966

Con fecha 26 de junio de 2023, la CNV actualizó la definición de “Beneficiario Final”, estableciendo que se entiende como la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021 y/o aquellas que en adelante la modifiquen, complementen o sustituyan.

Resolución General CNV N° 972

Con fecha 15 de agosto de 2023, la CNV modificó las Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros para agregar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la resolución, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

Resolución General CNV N° 974

Con fecha 1 de septiembre de 2023, la CNV incorporó nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 11 de septiembre de 2023, los cuales corresponden a autorizaciones cuya responsabilidad primaria se encuentra a cargo de la Gerencia de Emisoras del organismo.

Resolución General CNV N° 981

Con fecha 11 de octubre de 2023, la CNV estableció nuevas reglamentaciones y limitaciones para diversas operaciones en el mercado de capitales, distinguiendo las operaciones en función de si son realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en mercados nacionales o en mercados del exterior, y cuando se trata de Inversores Calificados nacionales o extranjeros. En particular, se establecieron deberes informativos respecto a las operaciones y clientes finales de las mismas, se fijaron montos máximos diarios para determinadas operaciones respecto a determinados Inversores Calificados, haciéndose foco en las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O.

Resolución General CNV N° 993

Mediante la Resolución General N° 993, de fecha 22 de febrero de 2024, la CNV introduce modificaciones en los capítulos I, II y III del Título VI de las Normas de la CNV, mediante la cual se realizan adecuaciones en materia de gestión integral de riesgos, incluyendo divulgación de reglas y procedimientos internos, con vistas a mejorar la identificación, monitoreo, mitigación y administración de estos. Se establece que los mercados y las cámaras compensadoras, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV desempeñando el rol y funciones de contraparte central, deben disponer de una estructura y mecanismos de buen gobierno tendientes a

fomentar e implementar un marco de gestión integral de riesgos, con la finalidad de identificar y gestionar potenciales eventos que puedan impactar negativamente en las operaciones y servicios que prestan.

Resolución General CNV N° 1000

Mediante la Resolución General N° 1000, de fecha 8 de mayo de 2024, la CNV en línea con la nueva reglamentación dictada por la *Securities and Exchange Commission* (SEC), en Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, la CNV ajusta su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado. Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo. En ese orden de ideas, los mercados y las cámaras compensadoras deberán adecuar sus reglamentaciones y presentar las mismas, a la previa aprobación de la CNV.

Resolución General CNV N° 1004

Con fecha 10 de junio de 2024, la CNV ajustó los requisitos y condiciones previstos a las operaciones de ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local (MEP), a ser realizadas por personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles.

A partir del 10 de junio, las mencionadas operaciones quedan exceptuadas del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a las mismas; del régimen informativo previo requerido; y de las restricciones a la venta contra moneda extranjera en los casos de tener financiamientos abiertos vía cauciones, pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

Respecto a la limitación para dar curso o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en caso de contar con posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, esta resolución incorpora dentro de los financiamientos exceptuados a los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en dicha moneda y que hubieran sido descontados mediante su negociación en mercados registrados ante la CNV.

Resolución General CNV N° 1010

Con fecha 19 de julio de 2024 la CNV, junto a la UIF, establecieron la reglamentación pertinente en materia de su competencia para la implementación del *Régimen de Regularización de Activos* establecido por la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

De esta forma, se destaca que la CNV establece (i) la regulación de las cuentas comitentes especiales de regularización de activos a ser abiertas por los agentes de liquidación y compensación para dar curso a operaciones con valores negociables, el plazo de liquidación de las operaciones y el destino que tendrán los fondos resultantes de la liquidación de esas operaciones de venta de valores negociables, (ii) la creación de cuotapartes especiales a ser suscriptas con los fondos provenientes de la regularización, y, (iii) respecto de los proveedores de servicios de activos virtuales, remite a la normativa de ARCA para la regularización de criptomonedas. Por su parte, la UIF establece que los sujetos obligados deberán implementar un sistema de gestión de riesgos con miras a la mencionada regularización.

Resolución General CNV N° 1013

Con fecha 16 de agosto de 2024, la CNV incorporó la posibilidad de que los Organismos Multilaterales de Crédito puedan actuar como garantes de los instrumentos del mercado de capitales. Se agregarán a las ya reconocidas "Entidades de Garantía" (entidades financieras, SGRs y fondos de garantías) con el fin de ampliar y diversificar la oferta de avalistas y contribuir a un mayor desarrollo y confianza en dicho mercado.

Para ello, a los Organismos Multilaterales de Crédito, o sus entidades miembros o subsidiarias o acuerdos internacionales, de los cuales Argentina sea miembro, se les requerirá únicamente la previa presentación de una

nota de solicitud para ser incorporado a la "*Nómina de Entidades Habilitadas para Garantizar Instrumentos en el Mercado de Capitales*".

Resolución General CNV N° 1016

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la CNV reglamentó la normativa que regula la Oferta Privada de valores negociables, en el marco de lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.

Mediante dicha regulación, cualquier oferta que no cumpla con los requisitos allí previstos no será automáticamente considerada una oferta pública irregular ni será automáticamente pasible de sanción disciplinaria alguna. Deberá evaluarse caso por caso, para determinar si la misma puede ser considerada como una oferta privada o extraterritorial, aún en caso de no cumplir con todos los supuestos contemplados en el puerto seguro.

Asimismo, se aclara que tanto las ofertas privadas, como las ofertas extraterritoriales, no requieren de la autorización de esta CNV, ni ninguna notificación posterior a su colocación.

Resolución General CNV N° 1018

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la CNV modificó los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV con el objetivo de dejar sin efecto:

- La limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y
- El régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

Resolución General CNV N° 1020

Con fecha 1 de octubre de 2024, la CNV modificó la normativa del Régimen Especial de Doble Listado de Empresas Extranjeras, suprimiendo requisitos con el objetivo de incentivar el interés de emisoras extranjeras para efectuar oferta pública de sus acciones en el país. Conforme a ello, no resultará exigible la inscripción ante el Registro Público correspondiente, respecto de las sociedades constituidas en el extranjero que únicamente pretendan negociar sus acciones bajo el Régimen Especial de Doble Listado en la República Argentina.

Resolución General CNV N° 1022

Con fecha 4 de octubre de 2024, la CNV modifica la redacción del apartado "Operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T." del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), con el propósito de readecuar el alcance de la excepción para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior y también, eliminar la obligación de comunicar las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate.

Resolución General CNV N° 1034

Con fecha 5 de diciembre de 2024, a través de la Resolución General N° 1034, la CNV modifica la normativa sobre colocación primaria de valores negociables en tanto amplía el porcentaje de adjudicación del tramo no competitivo cuando una vez adjudicadas las ofertas del tramo competitivo, exista espacio para adjudicar a más participantes del tramo no competitivo. En ese caso podrá incrementarse el límite del 50% hasta el porcentaje necesario que permita cubrir el monto total ofrecido por el emisor.

Resolución General CNV N° 1047

Con fecha 9 de enero de 2025, a través de la Resolución General CNV N° 1047, la CNV reglamenta el régimen de oferta pública con autorización automática en casos categorizados como de bajo y mediano impacto, así como en remates de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1062

Con fecha 14 de abril de 2024, a través de la Resolución General CNV N° 1062, la CNV dejó sin efecto, respecto de las personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a:

- las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y
- las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1068

Con fecha 11 de junio de 2025, a través de la Resolución General CNV N° 1068, la CNV readecua lo dispuesto por el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de sus normas, e incorpora una excepción al límite diario de \$200.000.000 para la transferencia al exterior de valores negociables.

En virtud de la resolución, dicho límite no resultará aplicable a las transferencias al exterior de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, siempre que los mismos:

- (i) hayan sido adquiridos en colocaciones primarias o licitaciones públicas;
- (ii) tengan vencimientos parciales o totales no inferiores a 180 días desde la fecha de emisión; y
- (iii) la transferencia al exterior se realice hasta el valor nominal suscripto.

Resolución General CNV N° 1069

El 13 de junio de 2025 CNV emitió la Resolución General N° 1069, mediante la que dispuso, en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y la Ley de Financiamiento Productivo, un marco regulatorio para la tokenización de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1073

Con fecha 3 de julio de 2025, la CNV dictó la Resolución General N° 1073 mediante la que introdujo cambios en los contenidos obligatorios que los prospectos y suplementos de las emisoras deben contener, asimismo eliminó la obligación de ratificar anualmente la condición de Emisor Frecuente.

Resolución General CNV N° 1074

La CNV el 08 de julio de 2025 emitió la Resolución General 1074/2025, que modifica el procedimiento de presentación del prospecto y suplemento de prospecto para fideicomisos financieros con autorización automática de emisiones frecuentes, permitiendo a los emisores optar por diferentes alternativas en su presentación. Se establece que los fiduciarios pueden presentar un Suplemento de Prospecto Anual o un Suplemento Abreviado, facilitando así el acceso a la información para los inversores. La resolución también refuerza la responsabilidad de los fiduciarios en cuanto a la veracidad de la información proporcionada.

Resolución General CNV N° 1076

Con fecha 23 de julio de 2025, CNV dictó la Resolución General N° 1076, mediante la cual introdujo modificaciones orientadas a simplificar procedimientos con el fin de agilizar los procesos de colocación. En particular, se eliminó la obligación de los Emisores Frecuentes de notificar con cinco (5) días de antelación su intención de emitir; se habilitó la posibilidad de emitir y/o reemitir series o clases dentro del monto global previamente autorizado bajo el régimen

de Emisor Frecuente; se actualizó el monto mínimo de suscripción; y se flexibilizaron los plazos aplicables a la difusión de las colocaciones de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1077

El 23 de julio de 2025, la CNV dictó la Resolución General N° 1077, mediante la cual introdujo modificaciones en los procesos del Sistema de Gestión Documental Electrónica y de la Plataforma de Trámites a Distancia, con el objetivo de optimizar la gestión documental, reducir los plazos de tramitación y habilitar el seguimiento público de los expedientes. Adicionalmente, en el marco de investigaciones e inspecciones, se incorporó la posibilidad de cursar requerimientos de información y documentación vía correo electrónico a los sujetos registrados ante la CNV.

Para obtener más información sobre las políticas cambiarias de Argentina, debe consultar a su asesor legal y leer las reglas aplicables mencionadas aquí, incluidas sus enmiendas, que se pueden encontrar en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar, el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar, y la Página Web de la CNV, debiendo tenerse presente que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria estarán sujetas a la aplicación del régimen penal cambiario. La información contenida en estos sitios web no forma parte y no se considerará incorporada en el presente Prospecto.

CARGA TRIBUTARIA

Generalidades

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de obligaciones negociables y la disposición de acciones.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta y en la conversión de las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias que se establezcan a futuro o que se encuentren en discusión parlamentaria a la fecha de la emisión de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que, algún inversor resida en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local argentina, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo con sus situaciones particulares derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las ganancias

a) Entidades Argentinas

Las sociedades y entidades constituidas en Argentina, ciertos comerciantes e intermediarios, sucursales locales de entidades extranjeras, propietarios e individuos que realicen ciertas actividades comerciales en Argentina (las “Entidades Argentinas”) tenedoras de Obligaciones Negociables que obtengan intereses y/o resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables están alcanzados por el impuesto a las

ganancias. La Reforma Tributaria introdujo significativas modificaciones, entre las que se puede mencionar una reducción de la alícuota aplicable a las sociedades de capital del 30% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del primero de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y del 25% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del primero de enero de 2020, inclusive. Además, se previó una retención adicional al momento en que dichas sociedades distribuyan dividendos o utilidades.

La Ley N° 27.630 estableció una estructura de tasa impositiva marginal escalonada con tres segmentos dependiendo del nivel de ingresos netos imponible acumulados con alícuota del 25% al 35%. La nueva estructura de la tasa impositiva es aplicable para el ejercicio fiscal que se inicia el 1 de enero de 2021 y los montos comprendidos en la referida escala se ajustarán anualmente desde el 1 de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, para el mes de octubre del año anterior al ajuste, respecto del mismo período del año anterior.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición, que se determinará de conformidad con los lineamientos de la Ley N° 20.628 del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado según el Decreto 824/2019 (la “Ley de Impuesto a las Ganancias”).

A través de la Resolución General AFIP N° 4219/2018 se dispuso que los pagos a sujetos residentes de intereses por obligaciones negociables se encuentran sometidos al régimen de retención local (Resolución General N° 830).

b) Personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Para el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes, las ganancias de fuente argentina que se obtengan de intereses de las obligaciones negociables y de resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición, se encontrarán exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 y 34 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y del inciso h) y u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo al último párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la exención respecto de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se aplicará en la medida que dichos valores coticen en bolsas o mercados autorizados por la CNV.

Asimismo, cabe mencionar que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva restableció la vigencia de los incisos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que habían sido derogados por el artículo 81 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria. En virtud de dichos incisos del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, estarán exentos de impuesto a las ganancias los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital originados en las obligaciones negociables. De conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables la exención dependerá del cumplimiento de las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- i. que las Obligaciones Negociables sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV;
- ii. que los fondos obtenidos mediante la colocación de las Obligaciones Negociables, sean aplicados a uno o más de los siguientes destinos (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, y/o (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y
- iii. la Compañía acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinadas por ésta, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la Compañía no cumple con las Condiciones del Artículo 36 con posterioridad a la emisión, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la Emisora debería tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. En este caso, los tenedores de Obligaciones Negociables deberían recibir el monto total de intereses correspondientes

a dichos títulos como si no se hubiesen gravado con ningún impuesto. La Emisora realizará lo posible por cumplir con las Condiciones del Artículo 36. ARCA reglamentó mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la Emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 4.298/2018, a partir del 1 de enero de 2019, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán actuar como agentes de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en Argentina.

Asimismo, por medio de la Resolución General (AFIP) N° 4.395/2019, y con el objetivo de ayudar a cumplir con el impuesto cedular que aplica sobre los ingresos por transacciones financieras, ARCA puso a disposición en su sitio web, a través del servicio “Nuestra Parte”, accesible con contraseña fiscal (Clave Fiscal), la información que ARCA tiene sobre el contribuyente respecto a los depósitos a plazo y transacciones realizadas con bonos públicos, pagarés, cuotas de fondos de inversión, certificados de deuda de fideicomisos financieros o contratos similares, bonos y otros valores, para cada ejercicio.

La ARCA, mediante la Resolución General N° 5617/2024, sustituyó la Resolución General N° 4.815 del mismo organismo (antes denominado AFIP), sus modificatorias y complementarias, por un nuevo texto ordenado, cuyos términos preservan la continuidad y el alcance del régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales establecido por la citada norma. Cabe destacar, que se establece un régimen de percepción que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre las siguientes operaciones:

- i. Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- efectuada por residentes en el país, para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, o para el pago de obligaciones por la importación de las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la N.C.M. detalladas en el anexo de la Resolución.
- ii. Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito y cualquier otro medio de pago equivalente, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Están incluidas las compras realizadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera.
- iii. Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país, de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, y cualquier otro medio de pago equivalente.
- iv. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.
- v. Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

Asimismo, queda establecido que deberán actuar como agentes de percepción:

- i. Las entidades autorizadas a operar en cambios por el BCRA;
- ii. Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra;
- iii. Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios;
- iv. Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los dichos servicios.

En línea con la Comunicación “A” 8226, ARCA dispuso mediante la Resolución General N° 5672/2025 que ya no se aplicará el cobro a cuenta del 30% de impuestos sobre la compra de divisas para atesoramiento o sin un destino

específico realizada por personas humanas y sucesiones indivisas. De esta manera, se podrá acceder a la compra de divisas a través de las entidades habilitadas por el BCRA sin ningún tipo de restricción ni retención.

c) **Beneficiarios del Exterior**

Los intereses y las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables que obtienen los beneficiarios del exterior (comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que se refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas jurídicas residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina) ("Beneficiarios del Exterior"), se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que: (i) las obligaciones negociables sean emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables (de acuerdo a las Condiciones del Artículo 36); y (ii) siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (como se explicará más adelante).

Si la Compañía no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la Emisora debería tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. En este caso, los tenedores de Obligaciones Negociables deberían recibir el monto total de intereses correspondientes a dichos títulos como si no se hubiesen gravado con ningún impuesto. La Emisora realizará lo posible por cumplir con las Condiciones del Artículo 36. La ARCA reglamentó mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la Emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de "jurisdicciones no cooperantes" (conforme la definición abajo), los intereses y las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, estarán siempre sujetos a retención de impuesto a las ganancias, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

Si el interés no estuviera exento, porque el inversor reside y/o los fondos invertidos provienen de una "jurisdicción no cooperante", la tasa efectiva de retención sería: (i) 15,05% si el Beneficiario del Exterior es una entidad bancaria o financiera, bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente en su jurisdicción, radicada en jurisdicciones no consideradas "de nula o baja tributación" (definidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 15%) o en jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco; o (ii) 35% en el resto de los casos.

Las ganancias de capital obtenidas por un inversor que reside y/o que los fondos invertidos provienen de una "jurisdicción no cooperante" por la enajenación de las Obligaciones Negociables, la tasa del impuesto a las ganancias aplicable será del 35% sobre la presunción de ganancia neta sujeta a impuesto prevista en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 4.227/2018, en caso que la exención no aplicara, el sujeto pagador argentino deberá actuar como agente de retención sobre los intereses, mientras que en el caso de las ganancias de capital derivadas de la enajenación de las obligaciones negociables, cuando la titularidad de las obligaciones negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, este último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, cuando la titularidad de las obligaciones negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo de los Beneficiarios del Exterior a través de su representante legal domiciliado en Argentina. En los casos en que las operaciones se efectúen entre Beneficiarios del Exterior y el enajenante no posea un representante legal domiciliado en Argentina, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el sujeto enajenante.

La Ley de Impuesto a las Ganancias define por “jurisdicciones no cooperantes” aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que teniendo firmado un acuerdo no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Cabe resaltar que el Poder Ejecutivo elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/2019, conforme fuera modificado por el Decreto N° 603/2024. Este listado podría ser nuevamente modificado, en atención a la experiencia en cooperación fiscal internacional, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultar con sus asesores.

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Con fecha 30 de diciembre de 2021, la CNV publicó la Resolución General 917/2021, reglamentando el Decreto 621/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021 y estableciendo los requisitos que deberán cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional para gozar de las exenciones previstas en la Ley 27.638, la cual tiene por objeto promover integralmente el ahorro en pesos y eliminar la discriminación tributaria que tenían ciertos instrumentos financieros. Se implementa un régimen de información estableciendo quienes son los sujetos obligados a cumplimentarlo, así como la forma y el plazo en que deberá ser remitida la información, con el objeto de que sean identificables para el inversor aquellos instrumentos que cumplen con los requisitos para gozar de las exenciones establecidas en la Ley 27.638 y de poner a disposición de ARCA aquella información que dicha Administración Federal requiere en el cumplimiento de sus competencias.

En la medida que así lo exija la normativa aplicable, para aquellas futuras emisiones a realizarse bajo el presente Programa, la Emisora manifestará si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 621/2021.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones

Con fecha 8 de julio fue sancionada la Ley Bases, por la que entre otras disposiciones, se establece el RIGI. Por medio del RIGI, cuyo principal objetivo es incentivar las grandes inversiones nacionales y extranjeras en el país, se establecen ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos, para VPU, titulares de una o más fases de un proyecto que califique como Gran Inversión.

El RIGI resultará aplicable a las Grandes Inversiones en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas que cumplan con los requisitos previstos en el presente título.

Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.

Serán considerados VPU los siguientes entes:

- Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;
- Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;
- Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la Ley Bases; y
- Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

Asimismo, serán considerados “Grandes Inversiones” los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con ciertas condiciones.

El Capítulo IV del Título referido al RIGI establece los incentivos tributarios y aduaneros para los VPU que se adhieran al régimen.

Con relación al impuesto a las ganancias, los VPU adheridos estarán sujetos al siguiente régimen:

- (i) La alícuota prevista en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del veinticinco por ciento (25%) no resultando de aplicación sobre dichas utilidades la escala prevista en el inciso a) del artículo 73 de la mencionada ley;
- (ii) Los VPU podrán, para las inversiones que realicen, optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o conforme al régimen establecido en la Ley Bases para (A) bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados, o para (B) minas, canteras bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura;
- (iii) El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán transferirse a terceros. Los quebrantos, al igual que el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor ("IPIM"), publicado por el INDEC, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida; no resultando de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; y
- (iv) Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del IPC que suministre el INDEC, conforme las tablas que a esos fines elabore ARCA, no resultando de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por su parte, la ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y las remesas de utilidades a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 73 de dicha ley, proveniente de los VPU adheridos al RIGI, tributará a la alícuota del siete por ciento (7%). En el caso de que los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a ARCA dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Una vez transcurrido un plazo de siete años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Los pagos que los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo efectúen a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, por las locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, se encontrarán exentos del Impuesto a las Ganancias.

Cuando los VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica efectúen pagos no incluidos en el párrafo anterior a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario, el treinta por ciento (30%) de los importes pagados, excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable, en cuyo caso será de aplicación este último.

Por su parte, los VPU adheridos al RIGI que estén conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos, con relación al impuesto a las ganancias, tendrán el tratamiento tributario diferenciado establecido en la mencionada Ley Bases. Adicionalmente, se establecen previsiones particulares para las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar inversiones en activos computables.

Por último, se establece que los incentivos tributarios otorgados a través de este régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global –sea a través de una regla de inclusión de ganancias, una regla de pagos sujetos a baja tributación o cualquier otra medida análoga– que implemente o esté dirigido a implementar, total o parcialmente, el segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

A su vez, mediante la ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (el "Paquete Fiscal") introdujo ciertas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, como la creación del Régimen de Regularización de Activos al que se podrán adherir las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a

las Ganancias, que sean considerados residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023; y la determinación del impuesto especial de regularización, el que será ingresado en Dólares. A través de este régimen, se busca facilitar el proceso de declaración voluntaria de bienes y activos no registrados al 31 de diciembre de 2023. Así, se otorga a los contribuyentes una oportunidad adicional para regularizar sus activos en la primera etapa (de las tres etapas que contempla la medida), ofreciendo mayores beneficios en tanto permite regularizar bienes sin tope y sin costo para dinero en efectivo destinado a la compra de títulos públicos, bonos e inversiones de proyectos inmobiliarios, entre otras opciones. A su vez, el 1 de octubre de 2024 ARCA a través de la Resolución General N°5578/2024 reglamentó la prórroga del plazo de adhesión de la primera etapa del mentado régimen, permitiendo a los interesados confirmar su adhesión hasta el 31 de octubre de 2024, inclusive. También prorrogó las fechas para ingresar el pago adelantado obligatorio y presentar la declaración jurada con el pago del impuesto especial de regularización, establecidas en el artículo 23 de la ley N° 27.743.

Adicionalmente, se recomienda a los potenciales inversores consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Prospecto, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

Por medio de la Ley N° 27.702, publicada en el Boletín Oficial con fecha 30/11/2022, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias.

Impuesto sobre los bienes personales

Las personas humanas residentes en Argentina (de conformidad con el artículo 116 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) y en el extranjero, y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina y en el extranjero deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al impuesto sobre los bienes personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales” o “IBP”).

En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, el IBP grava ciertos activos ubicados en el país (incluyendo las Obligaciones Negociables) y en el exterior, existentes al 31 de diciembre de cada año. El impuesto establece un mínimo no imponible y una escala progresiva del impuesto para bienes en el país y bienes en el exterior.

Por medio de la Ley N° 27.667 y el Decreto N° 912/2021, ambos publicados en el Boletín Oficial del 31/12/2021, se incorporó un artículo que prevé la actualización automática y anual del mínimo no imponible y de las escalas del impuesto, que se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, operada entre los meses de octubre del año anterior al período fiscal de que se trata y octubre del período fiscal del ajuste.

Por su parte, la Ley N° 27.743, publicada en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2024, actualizó el monto del mínimo no imponible, estableció nuevos valores para la escala progresiva del impuesto, eliminó la tasa diferencial para bienes en el exterior, y dispuso que la tasa impositiva aplicable se reducirá para los ejercicios fiscales 2024 – 2027.

En relación a ello, cabe resaltar la actualización del mínimo no imponible para el ejercicio fiscal 2024 que asciende a \$ 292.994.964,89, y a \$ 1.025.482.377,13 para los inmuebles destinados a casa habitación. Asimismo, la tasa impositiva aplicable se reducirá conforme el siguiente esquema:

- i. para el ejercicio fiscal 2024: del 0,50% al 1,25%
- ii. para el ejercicio fiscal 2025: del 0,50% al 1%
- iii. para el ejercicio fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%, y
- iv. para el ejercicio fiscal 2027: quedará fija en 0,25%.

Por otro lado, para quienes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales del IBP al 31 de diciembre de 2023 y no hubieran adherido al Régimen de Regularización previsto en el Título II del Paquete Fiscal, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota para los períodos 2023 a 2025. Por su parte, si el contribuyente hubiera adherido al Régimen Especial del Ingreso previsto en el Título III, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no tributaría IBP ni impuestos patrimoniales hasta 2027, con estabilidad fiscal a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

Los sujetos del IBP podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares a éste que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Dicho crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior, computándose en primer término contra el impuesto que resulte de aplicar la escala sobre el valor total de los bienes, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas previstas para los bienes situados en el exterior.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de los títulos valores cuando estos cotizan al 31 de diciembre de cada año calendario, o los costos de adquisición más intereses devengados en el caso de títulos valores sin oferta pública.

Si bien los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas humanas residentes o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un responsable sustituto en Argentina (el Artículo 26 de la Ley de IBP lo define como un sujeto residente en Argentina que tenga la tenencia, disposición, custodio o depósito) estarían técnicamente sujetos al IBP de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 127/96, no se ha establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto en relación con tales títulos. Conforme al párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley de IBP el sistema de responsable sustituto no se aplica a las Obligaciones Negociables.

La ley del IBP presume en algunos casos, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas del país y por lo tanto sujetas al IBP. Por ejemplo, cuando el titular directo de las Obligaciones Negociables corresponda a determinadas sociedades, empresas, establecimientos permanentes, patrimonios de afectación o explotaciones, (i) domiciliados o en su caso radicados o ubicados en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de títulos valores privados; y (ii) que en virtud de su naturaleza jurídica o sus estatutos (a) su actividad principal consista en la realización de inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes de dicho país (específicamente; sociedades off-shore que no sean compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea) se considerarán propiedad de personas físicas residentes en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En dichos casos la ley impone al emisor privado argentino (que actúa como obligado sustituto del pago del impuesto, el “Obligado Sustituto”) la obligación de pagar el IBP. El Decreto N° 127/96 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006, establecen que el Obligado Sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, a través de un pago único y definitivo, será la entidad emisora de dichos títulos. El IBP también autoriza al Obligado Sustituto a recobrar el monto pagado, sin limitación, mediante una retención o la ejecución de los bienes que originaron dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas extranjeras que posean la titularidad directa de dichos bienes: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de pensión; y (iv) bancos o instituciones financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo Banco Central o autoridad equivalente haya adoptado los estándares internacionales de supervisión establecidos por el Comité de Basilea.

Sin perjuicio de lo precedente, el Decreto N° 988/2003, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como Obligado Sustituto, la Sociedad deberá mantener en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV en la que se autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y evidencia que acredite que dicho certificado o autorización estaba en vigencia el 31 de diciembre del año en que se originó la obligación tributaria según lo exige la Resolución General (AFIP) N° 2.151/2006. En caso de que, el Estado Nacional considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 26.452, los fiduciarios de los fideicomisos no financieros tienen la obligación de considerar el valor de los bienes integrantes del fondo (incluidas las Obligaciones Negociables) a los fines de ingresar el IBP correspondiente.

La Ley N° 27.638 publicada el 04 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial, y reglamentada por el Decreto 621/2021 publicado el 23 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial, establece con vigencia a partir del período fiscal 2021 y siguientes, una exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales para aquellas obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo se exime a las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV, y cuyo activo subyacente principal esté integrado en al menos un 75% con inversiones en las mencionadas obligaciones negociables emitidas en moneda nacional.

Asimismo, conforme fuera detallado anteriormente, ARCA mediante la Resolución General 5617/2024, sustituyó la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y complementarias, por un nuevo texto ordenado, cuyos términos preservan la aplicación de la percepción del IBP a ciertas transacciones.

Impuesto al valor agregado

En tanto se cumplan las Condiciones del Artículo 36, las operaciones financieras y operaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses o rescate de las Obligaciones Negociables estarán exentas de cualquier impuesto al valor agregado en Argentina. Según lo previsto en el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la Emisora no cumpliera las Condiciones del Artículo 36, ésta será responsable por el pago de cualquiera de los impuestos resultantes.

De conformidad con el Decreto N° 280/97, la Ley N° 23.349 y sus modificaciones, la transferencia de las Obligaciones Negociables se encuentra exenta (art. 7 inciso b) del impuesto al valor agregado aun cuando no se reúnan las Condiciones del Artículo 36.

Por último, mediante la Ley Bases, en la que se incluyó el Título VII referente al RIGI, los VPU adheridos a este régimen contarán con ciertos beneficios con relación al impuesto al valor agregado.

Impuestos a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias

La Ley N° 25.413 (B.O. del 26 de marzo de 2001), con sus enmiendas y reglamentaciones, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos que se efectúen en cuentas corrientes bancarias mantenidas en entidades financieras radicadas en Argentina, sobre operatorias efectuadas por las mencionadas entidades en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las mencionadas cuentas y sobre los movimientos de fondos propios o de terceros, aun en efectivo, que se efectúen por fuera de las referidas instituciones financieras, y con los alcances que surgen de la Ley N° 25.413 y las normas que la reglamentan. La Resolución General (AFIP) N° 2.111/06 establece que el movimiento de fondos propios o de terceros, en el ejercicio de actividades económicas, son aquellos que se efectúan a través de un sistema organizado de pagos reemplazando el uso de las cuentas bancarias alcanzadas por el gravamen.

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito, sin embargo, en algunos casos particulares la alícuota se incrementa a 1,2% y también son de aplicación alícuotas reducidas del 0,5%, 0,25%, 0,1%, 0,075% y 0,05%.

Existen ciertas excepciones a la aplicación del tributo, entre ellas, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación BCRA "A" 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

En caso de que los tenedores reciban pagos en cuentas bancarias locales, el mencionado impuesto resultará aplicable.

En general, las entidades financieras intervinientes actúan como agentes de percepción y liquidación del gravamen.

Conforme al Decreto N° 534/2004, el 34% del impuesto pagado sobre los créditos a la alícuota del 0,6% y el 17% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% puede utilizarse como crédito contra el Impuesto a las Ganancias y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos. El importe computado como crédito de impuesto no podrá ser deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.432, el Poder Ejecutivo podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la Ley N° 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley (es decir, el 30 de diciembre de 2017) no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (66%), se reduzca progresivamente hasta un 20% por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se pueda acreditar el 100% contra dichos impuestos. Sin embargo, este beneficio todavía no fue reglamentado.

En noviembre de 2022, la Ley N° 27.702 prorrogó este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2027.

De acuerdo con el Decreto N° 409/2018, vigente para los períodos fiscales iniciados el 1 de enero de 2018, el 33% del impuesto pagado sobre los créditos y débitos gravados con la alícuota del 0,6% podrá computarse como crédito del impuesto a las ganancias, así como también de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser trasladado hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

También resulta computable el 33% sobre las operaciones alcanzadas a una tasa del 1,2%. En caso de que, las operaciones se encuentren alcanzadas a una alícuota menor, el cómputo se reduce al 20%.

La Ley N° 27.264 y el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 han establecido que el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, establecido por la ley de N° 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas “medianas —tramo 1—” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias. A efectos de usufructuar el beneficio se deberá cumplimentar las previsiones dispuestas en la RG (AFIP) N° 3946/2016. Asimismo, el Decreto 1137/2024, publicado en el BO el 30 de diciembre de 2024, extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 la posibilidad de computar hasta un 30% del impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales dispuesto por el Decreto 394/2023, y que el 70% restante puede ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Es importante destacar que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció que la alícuota, para el caso de extracciones en efectivo de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias, será del doble, salvo que los titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistieran la calidad de Micro y Pequeñas Empresas en los términos del artículo 2 de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y demás normas complementarias.

En virtud del Decreto 796/2021 se incorporan varias modificaciones a la reglamentación del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios), entre las cuales, destaca que se dispone que las exenciones del impuesto no resultarán aplicables cuando los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares.

Con relación a la Ley Bases y el RIGI contemplado en ésta, los VPU adheridos al RIGI podrán computar el cien por ciento de los importes abonados y/o percibidos en concepto de crédito del impuesto a las ganancias por el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias.

Impuesto de Sellos

Conforme la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos (la “Ley de Coparticipación”), las provincias pueden establecer un impuesto de sellos que “recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526”.

La Ley de Coparticipación establece que se deberá entender por instrumento, toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionadas en la ley, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

El artículo 35 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que en el ámbito nacional están exentos los actos, contratos y operaciones, incluyendo las entregas o recepciones de dinero, relacionadas a la emisión, suscripción, colocación y transferencias de las obligaciones negociables (tales como las Obligaciones Negociables).

Los potenciales inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto considerando las disposiciones de la legislación provincial aplicable a su jurisdicción de residencia y actividad económica. Al respecto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires disponen:

- Conforme el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos del pago de este gravamen los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas anteriormente, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.
- El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que están exentos del pago de este gravamen los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conformes el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables y la ley N° 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas anteriormente, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Las citadas exenciones, quedarán sin efecto, si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de éstos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

De acuerdo con el denominado “Pacto Fiscal”, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer alícuotas máximas en el impuesto de sellos de acuerdo con el siguiente esquema: 0,75% a partir del 1 de enero de 2020; 0,50% a partir del 1 de enero de 2021; y 0,25% a partir del 1 de enero de 2022. Asimismo, acordaron eliminar el impuesto de sellos a partir del año 2023. No obstante lo anterior, el mencionado compromiso fue motivo de sucesivas postergaciones por parte del Estado Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, primero con efecto hasta el 31 de diciembre de 2020 (mediante la firma del Consenso Fiscal del 17/12/2019) y luego con efecto hasta el 31 de diciembre de 2021 (mediante la firma del Consenso Fiscal del 04/12/2020).

Finalmente, el mencionado compromiso de reducción ha quedado sin efecto, cuando el 27 de diciembre de 2021, el Estado Nacional y las provincias argentinas, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmaron un nuevo Consenso Fiscal, donde se abordaron, entre otros temas, la aplicación de alícuotas máximas para el impuesto sobre los ingresos brutos, el aumento de las alícuotas del impuesto de sellos, y el reconocimiento de la autonomía provincial para legislar un impuesto sobre el aumento de riqueza obtenido por herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia, conocido como “impuesto a la herencia”.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un gravamen local que se aplica por las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se calcula sobre la base de los ingresos brutos de los contribuyentes que desarrollan sus actividades regularmente en dichas jurisdicciones.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia Argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Existe un sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (“SIRCRES”) que permite el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos, aplicable sobre las sumas acreditadas en las cuentas mantenidas en entidades bancarias de Argentina cualquiera sea su especie y/o naturaleza. Los regímenes varían de acuerdo con las leyes específicas de cada provincia argentina, por lo que debe llevarse un análisis teniendo en consideración la legislación provincial en cada caso en particular.

Algunas jurisdicciones adhieren al sistema SIRCRES para todos sus contribuyentes, ya sean locales o bajo el Convenio Multilateral (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires). Por el contrario, otras jurisdicciones están exclusivamente adheridas al Convenio Multilateral para sus contribuyentes. Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección General de Rentas. Las alícuotas generales aplicables varían aproximadamente entre el 0,01% y 5%, ello de acuerdo con ciertos grupos, parámetros y categorías de contribuyentes, y las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Existen jurisdicciones (como por ejemplo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires) que establecen exenciones en sus Códigos Fiscales para los ingresos vinculados a obligaciones negociables, en la medida en que las mismas se hayan emitido en cumplimiento de la Ley de Obligaciones Negociables y se encuentren a su vez exentas en el impuesto a las ganancias.

El 27 de diciembre de 2021, el Estado Nacional y las provincias argentinas, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmaron un nuevo Consenso Fiscal, donde se abordaron, entre otros temas, la aplicación de alícuotas máximas para el impuesto sobre los ingresos brutos, el aumento de las alícuotas del impuesto de sellos, y el reconocimiento de la autonomía provincial para legislar un impuesto sobre el aumento de riqueza obtenido por herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia, conocido como “impuesto a la herencia”.

Considerando la autonomía de cada jurisdicción provincial, los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos acerca del alcance y los efectos del impuesto a los ingresos brutos, los regímenes de acreditaciones bancarias específicas y el régimen SIRCRES en función de las jurisdicciones locales involucradas.

Tasa de Justicia

En el caso que se haga necesario instituir procedimientos de ejecución con relación a las Obligaciones Negociables en la Argentina, se aplicará una tasa de justicia del orden del 3% sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales federales argentinos o ante los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ciertos impuestos judiciales y de otra índole podrían imponerse sobre el monto de cualquier reclamación presentada ante los tribunales de la provincia correspondiente.

Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Otras provincias han sancionado un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (en adelante, el “ITGB”), como la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir de 2010, cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

- Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios (como las Obligaciones Negociables) que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto alícuotas progresivas del 1,603% al 9,513%, y las mismas varían según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Las transferencias de las Obligaciones Negociables a título gratuito podrían estar alcanzadas por el ITGB en la medida en que la transmisión gratuita sea igual o superior a \$ 2.038.752. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será \$ 8.488.486.

El 27 de diciembre de 2021, el Estado Nacional y las provincias argentinas, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmaron un nuevo Consenso Fiscal, donde se abordaron, entre otros temas, la aplicación de alícuotas máximas para el impuesto sobre los ingresos brutos, el aumento de las alícuotas del impuesto de sellos, y el reconocimiento de la autonomía provincial para legislar un impuesto sobre el aumento de riqueza obtenido por herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia, conocido como “impuesto a la herencia”.

Considerando la autonomía de cada jurisdicción provincial, los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos acerca de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, su alcance y sus efectos en particular.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.

Asimismo, Argentina ha suscripto convenios con Austria, China, Japón, y Luxemburgo , aunque están bajo proceso de ratificación y actualmente no se encuentran en vigor. A su vez, se encuentran en negociación convenios con Colombia e Israel, y enmiendas al convenio vigente con Alemania. Se encuentra pendiente de ratificación la enmienda al acuerdo vigente con Francia.

Actualmente hay un acuerdo vigente entre Argentina y Estados Unidos para el intercambio automático de información en el marco de la normativa Country-by-Country Reports y para la implementación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés), pero no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes entre Argentina y Estados Unidos. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, los acuerdos celebrados entre Argentina y Estados Unidos contemplan que, en la medida que se cumplan con los protocolos de confidencialidad sobre el manejo de la información fiscal exigido por Estados Unidos, ARCA recibiría información de residentes argentinos referida al período 2023 a partir de septiembre de 2024.

Asimismo, con fecha 9 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.754, mediante la cual se aprueba el acuerdo bilateral y su correspondiente protocolo, celebrado entre la República Argentina y la República de Turquía para evitar la doble imposición en materia de tributos sobre la renta y para revertir la evasión y la elusión fiscal.

Fondos provenientes de países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal

Son considerados como países no cooperantes aquellos países o jurisdicciones que no tienen en vigencia con el Gobierno Argentino un tratado para el intercambio de información sobre cuestiones tributarias o para evitar la doble imposición con una cláusula amplia para el intercambio de información. Del mismo modo, esos países que, al tener un acuerdo de este tipo en vigor, no cumplan efectivamente con el intercambio de información deben ser considerados como no cooperadores. Los tratados y acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los cuales la República Argentina se ha comprometido.

Además, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que el Poder Ejecutivo elaborará una lista actualizada de países considerados como no cooperativos basado en el criterio antes mencionado. Tal como fuera mencionado, el Poder Ejecutivo elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/19 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023). Este listado podría ser modificado, en atención a la experiencia en cooperación fiscal internacional, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las Obligaciones Negociables.

Por Resolución (AFIP) 3576/2013, la ARCA, en uso de la facultad que le fuera delegada, resolvió que el listado de países cooperadores (y por descarte los no cooperantes) a los fines de la transparencia fiscal podrá ser consultado en el sitio “web” de este organismo (<https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes>).

Por otro lado, la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria, considerando todos los niveles de gobierno, inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esta ley (i.e. 15%). ARCA ha elaborado un listado orientativo y no taxativo, de las jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, que podrá ser consultado en el sitio “web” de este organismo (<https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/que-son.asp>).

Conforme la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de países considerados no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal serán gravados de la siguiente manera:

- (a) con el impuesto a las ganancias, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (b) con el IVA, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

Aunque no es claro el significado del concepto ingresos provenientes, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (1) desde una cuenta en un país no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no colaborador.
- (2) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

De acuerdo al artículo 82 de la Ley de Reforma Tributaria, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperantes a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos previstos en el artículo 19 y 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social

Según lo dispuesto por la Ley N° 27.743, los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias, aduaneras y de los recursos de la de seguridad social que estén vencidas al 31 de marzo de 2024 tendrán la posibilidad de acceder, hasta 150 días corridos después de la entrada en vigencia de este régimen, a un plan de pagos en cuotas (que podrá

extenderse entre 36 y 84 meses) o a un pago en efectivo para regularizar sus deudas e infracciones. La adhesión al régimen permitirá la condonación parcial de los intereses compensatorios y punitivos acumulados por pagos fuera de término, con una reducción que variará entre el 70% y el 20%, según el momento en que se formalice la adhesión, como también se eliminarán las multas y sanciones impuestas.

El pago total de la deuda bajo las condiciones de este régimen ya sea de forma íntegra o a través de un plan de facilidades, dará lugar a la extinción de la acción penal, siempre que no exista una sentencia firme al momento de la cancelación. Igualmente, se extinguirá la acción penal sobre aquellas deudas que hayan sido pagadas antes de la entrada en vigencia del régimen, siempre que no haya sentencia firme en ese momento.

Régimen de regularización de activos - blanqueo de capitales

Conforme la Ley N° 27.743, el régimen de regularización de activos establece que las personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos contemplados en el Artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sean residentes fiscales o no, pero con bienes en Argentina o ingresos provenientes de fuentes argentinas, podrán adherir a este régimen hasta el 30 de abril de 2025 (con posibilidad de prórroga hasta el 31 de julio de 2025 por parte del Gobierno Federal Argentino). Los activos sujetos a regularización pueden estar tanto en el país como en el extranjero, siempre que sean propiedad de los participantes o estén bajo su posesión o custodia a fecha del 31 de diciembre de 2023.

Los adherentes deberán abonar un impuesto especial en dólares, cuya tasa será del 0% para aquellos bienes cuyo valor no supere los U\$S 100,000. Para los bienes que superen ese monto, se aplicará una tasa progresiva de 5%, 10% o 15%, dependiendo del momento en que se formalice la adhesión. No se cobrará este impuesto si los fondos se mantienen en la cuenta de regularización hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los fondos depositados en la cuenta especial de regularización podrán invertirse exclusivamente en instrumentos permitidos por las normativas vigentes. Los ingresos derivados de la venta de estos activos regularizados se tratarán de manera similar si se transfieren a la misma cuenta especial.

Los participantes del régimen estarán exentos de cualquier acción civil o infracciones fiscales, cambiarias, aduaneras y administrativas relacionadas con los bienes y fondos regularizados bajo este régimen.

Disolución de la AFIP. Creación de ARCA

Mediante el Decreto N° 953/2024, el Gobierno Nacional dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo el Ministerio de Economía, formalizando simultáneamente la disolución de la AFIP. Se especifica que las referencias que los convenios y acuerdos suscriptos, o las contrataciones en curso, hagan al organismo disuelto o sus unidades dependientes, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas a la ARCA, o sus unidades dependientes, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR. EN PARTICULAR, ESTE RESUMEN NO DESCRIBE NINGUNA CONSECUENCIA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A LEYES PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE JURISDICCIONES IMPOSITIVAS DISTINTAS A CIERTAS LEYES FEDERALES ARGENTINAS.

DECLARACIÓN POR PARTE DE EXPERTOS

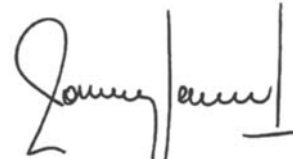
No se incluyó en el Prospecto ninguna declaración o informe atribuido a personas ajenas a la Emisora.

Documentos a Disposición

El presente Prospecto, los estados financieros incluidos en él, transcritos a los libros, y los libros sociales y contables se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de la Compañía sita en Avenida del Libertador 602, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. Podrán asimismo consultarse en BYMA o en la AIF (<http://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “Empresas”.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

30 de julio de 2025



Tomas Perinot

**EMISORA
GEOPARK ARGENTINA S.A.**

Avenida del Libertador 602, Piso 3° (C1001)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN**

Av. Libertador 602, Piso 3° (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**AUDITORES EXTERNOS
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.A.
firma miembro de Ernst & Young Global Limited**

25 de mayo 476 (C1002ABJ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ANEXO 1

ESTADOS FINANCIEROS CONDENSADOS AL 31 DE MARZO 2025

ESTADOS FINANCIEROS

1. ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO INTERMEDIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE TRES MESES FINALIZADOS EL 31 DE MARZO DE 2025 COMPARATIVO CON IGUAL PERIODO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Importes en miles de pesos	2025	2024
OPERACIONES CONTINUADAS		
Ingresos ordinarios	-	429.000
Costos de producción y operación	-	(418.251)
MARGEN BRUTO	-	10.749
Gastos de geociencias	(532.591)	(345.947)
Gastos de administración	(827.803)	(412.901)
Depreciación	-	(441)
Otros (egresos) ingresos, netos	(138.098)	(40.522)
PÉRDIDA OPERATIVA	(1.452.862)	(789.062)
Gastos financieros	(142.561)	(6.312)
Ingresos financieros	1.800.544	1.970
Diferencias de cambio	272.448	158.128
GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	477.569	(635.276)
GANANCIA (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO	477.569	(635.276)

2. ESTADO DE OTRO RESULTADOS INTEGRALES CONDENSADO INTERMEDIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE TRES MESES FINALIZADOS EL 31 DE MARZO DE 2025 COMPARATIVO CON IGUAL PERIODO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Importes en miles de pesos	2025	2024
Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	477.569	(635.276)
Ítems que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:		
Diferencias de translación	7.888.422	(68.901)

	Total de resultados integrales del ejercicio	8.365.991	(703.367)
3. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONDENSADO INTERMEDIO AL 31 DE MARZO DEL 2025 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024.			
Importes en miles de pesos	2025	2024	
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Cuentas por cobrar de partes relacionadas	872.865	875.923	
Anticipos y otras cuentas por cobrar	58.067.487	55.848.497	
Créditos fiscales	3.617.461	3.475.600	
Efectivo y equivalentes al efectivo	169.767.384	162.687.852	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	232.325.197	222.887.872	
TOTAL ACTIVO	232.325.197	222.887.872	
PATRIMONIO NETO			
Capital social	11.806.462	11.806.462	
Aporte irrevocable	155.420.000	155.420.000	
Prima de emisión	38.588.000	38.588.000	
Prima en colocación de acciones	634.159	565.350	
Resultados Acumulados	(3.676.565)	(4.154.134)	
Otros resultados integrales	16.634.028	8.745.606	
TOTAL PATRIMONIO NETO	219.406.804	210.971.284	
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Pasivos por provisiones a largo plazo	12.450	14.184	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	12.450	14.184	
PASIVO CORRIENTE			
Préstamo bancario	10.637.698	10.111.302	
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	2.268.965	1.791.102	

TOTAL PASIVO CORRIENTE	12.906.663	11.902.404
TOTAL PASIVO	12.919.113	11.916.588
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	232.325.197	222.887.872

4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONDENSADO INTERMEDIO AL PERIODO DE TRES MESES FINALIZADOS EL 31 DE MARZO DE 2025 COMPARATIVO CON IGUAL PERIODO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Importes en miles de pesos	Aportes de los propietarios				Resultados acumulados		
	Capital Social	Prima de Emisión	Prima en colocación de acciones	Aporte Irrevocable	Resultados no asignados	Otros resultados integrales	Total
Al 1 de enero de 2024	2.159.462	-	179.484	-	(2.490.699)	1.595.427	1.443.674
Resultado integral:							
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	-	(635.276)	-	(635.276)
Diferencias de traslación	-	-	-	-	-	(68.091)	(68.091)
Resultado integral 31 de marzo 2024	-	-	-	-	(635.276)	(68.091)	(703.367)
Operaciones con la Sociedad Controlante:							
Pagos basados en acciones	-	-	80.508	-	-	-	80.508
Total transacciones con los propietarios por el período al 31 de marzo de 2024	-	-	80.508	-	(635.276)	(68.091)	(622.859)
Total al 31 de marzo del 2024	2.159.462	-	259.992	-	(3.125.975)	1.527.336	820.815
Al 01 de enero 2025	11.806.462	38.588.000	565.350	155.420.000	(4.154.134)	8.745.606	210.971.284
Resultado integral:							
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	477.569	-	6.001.454

Diferencias de traslación	-	-	-	-	-	7.888.422	2.364.537
Resultado integral 31 de marzo 2025	-	-	-	-	477.569	7.888.422	8.365.991
Operaciones con la Sociedad Controlante:							
Pagos basados en acciones	-	-	68.809	-	-	-	68.809
Total de transacciones con los propietarios por el período al 31 de marzo 2025	-	-	68.809	-	(3.676.565)	7.888.422	8.434.800
Total en el ejercicio 31 de marzo 2025	11.806.462	38.588.000	634.159	155.420.000	(3.676.565)	16.634.028	219.406.084

5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES CORRESPONDIENTE AL AL PERIODO DE TRES MESES FINALIZADOS EL 31 DE MARZO DE 2025 COMPARATIVO CON IGUAL PERIODO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Importes en miles de pesos	2024	2023
Flujos de efectivo procedentes de actividades operativas		
Pérdida neta del ejercicio por operaciones continuadas	6.001.454	(635.276)
Utilidad neta del ejercicio por operaciones discontinuadas	-	-
Pérdida neta del ejercicio	6.001.454	(635.276)
Ajustes para:		
Depreciación	-	441
Devengamiento de intereses de préstamos	103.408	-
Devengamiento de pagos basados en acciones	68.809	80.508
Diferencias de cambio	(5.796.333)	(158.128)
Variación en capital de trabajo	(3.360.318)	523.167
Flujos de efectivo utilizados en actividades operativas	(2.982.980)	(189.288)
Disminución neto de efectivo y equivalentes al efectivo	(2.982.980)	(189.288)

Efectivo y equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	162.687.852	269.816
Diferencias de traslación	10.062.512	56.272
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	169.767.384	136.800
El efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio se distribuyen de la siguiente manera:		
Efectivo en bancos y depósitos bancarios	169.767.384	136.800
Efectivo y equivalentes al efectivo	169.767.384	136.800

Análisis de los resultados, situación patrimonial y flujo de efectivo

Durante el primer trimestre de 2025, GeoPark Argentina S.A. presentó una ganancia neta de \$477.569 miles, revirtiendo la pérdida de \$635.276 miles registrada en igual período de 2024. Ésta mejora proviene fundamentalmente del resultado financiero neto, que ascendió a \$1.930.431 miles (+1.155%) frente a los \$153.786 miles del período anterior, destacándose el incremento en ingresos por intereses y mayores resultados por diferencia de cambio.

En contraste, el resultado operativo mostró una pérdida de \$1.452.862 miles, ampliando la pérdida operativa de \$789.062 miles del primer trimestre de 2024. Esta evolución se explica por el incremento en gastos de administración y geociencias.

En términos patrimoniales, el activo corriente registró un crecimiento del 4,2% al pasar de \$162.687.852 miles a \$169.767.384 miles. Esta variación se explica principalmente por el incremento en la línea de efectivo y equivalentes, impulsado por el efecto positivo de la diferencia de cambio aplicada sobre anticipos y otras cuentas por cobrar entre ambos períodos.

El patrimonio neto aumentó un 4% hasta \$219.406.084 miles, impulsado por el resultado integral del período, que sumó \$8.365.991 miles, de los cuales \$7.888.422 miles corresponden a diferencias de traslación derivadas de la conversión de estados financieros.

En cuanto a flujos de efectivo, la Sociedad registró una salida neta de fondos de \$2.982.980 miles, frente a \$189.288 miles en el mismo período del año anterior. Esta variación responde a mayores erogaciones operativas y efectos de tipo de cambio, parcialmente compensados por ingresos financieros.